ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde Presidente D. Juan Antonio Lara Martín, con la asistencia de los señores Concejales: Dª Mª de la Presentación Aguilera Crespillo, D. Juan Olea Zurita, Dª Aurea Peralta González, Dª Yolanda Peña Vera, Dª María Luisa Robles Salas, Dª Rosa María Balbuena Gómez, que abandona la sesión a las 14:58 horas en el punto 41º, D. Raúl Campos Moreno, Dª Jesica Trujillo Carrasco, que abandona la sesión a las 14:30 horas en el punto 29º, D. José Miguel Muriel Martín, que abandona la sesión a las 14:38 horas en el punto 32º, D. José Luis Bergillos Roldán, que abandona la sesión temporalmente a las 14:30 horas en el punto 39º e incorporándose nuevamente a las 15:17 en el punto 47º, D. Alejandro Carretero Díaz, D. Victoriano Navas Pérez, Dª María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Dª María del Pilar Ramírez Márquez, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Encarnación Cortés Gallardo, que abandona la sesión a las 15:03 horas en el punto 43º, Dª Sandra Ochoa Rubio, Dª María Rosario Rodríguez Adorna, Dª Inmaculada Chamizo Carretero, que abandona la sesión a las 13:43 horas en el punto 20º, D. Joaquín María Amann Lacoume, Dª Carmen Isabel Barrios Medina-Montoya y D. Enrique Pablo Centella Gómez, asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Titular D. J. J. C. Z., que abandona la sesión a las 14:40 horas en el punto 34º.

No asiste estando justificada su ausencia la Concejala Dª Lucía Camero Lara.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- <u>Aprobación del borrador del acta de la sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2026.</u>

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU-Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el acta extraordinaria de 6 de agosto de 2026.

2º.- <u>Aprobación Cuenta General ejercicio 2024.</u>-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de julio de 2026, que dice:

ASUNTO 1.1. Aprobación Cuenta General ejercicio 2024.

Visto el informe de control Permanente de la cuenta General suscrito con fecha 15/07/2026 por el Interventor General, con el siguiente contenido:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación Municipal
Copia a: Concejal de Hacienda

Asunto: *Cuenta General 2024.*

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los art. 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59) y en las reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Modelo Normal de Contabilidad Local. (BOE de 3 de octubre de 2013).

ANTECEDENTES

- *Expediente de las Cuentas Anuales del Ayuntamiento del ejercicio 2024 nº 2025/00027639N conteniendo:*

  - *Expediente de la liquidación del Ayuntamiento nº 2025/00011895T.*

Fecha	Actuación	Concepto
25/03/2025	*Anotación de registro 2025015091*	*Solicitud de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena a Intervención, relativa al saldo de sus cuentas a 31/12/2024.*
22/04/2025	*Notificación Registro salida 2025009255*	*Remisión por parte de Intervención a la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena de listados solicitados por la entidad relativos a los saldos de las cuentas a 31/12/2024.*
16/05/2025	*Notificación Registro salida 2025011340*	*Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*
03/06/2025	*Anotación en registro de entrada 2025028374*	*Presentación por parte de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena de las cuentas anuales del ejercicio 2024, a través del registro de entrada del Ayuntamiento. Aportando certificado de aprobación del Consejo de Administración.*
09/06/2025	*Anotación en registro de entrada 2025029649*	*Presentación por parte de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2024, a través del registro de entrada del Ayuntamiento.*
10/06/2025	*Envío informe Intervención a Comisión Económico-Administrativa Encargo 189190*	*La Intervención Municipal remite a Comisión Económico-Administrativa, previo a la Junta General, informe a la aprobación de las cuentas anuales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A del ejercicio 2024.*
25/06/2025	*Encargo nº 190909*	*Se recibe de la Secretaría General a través de la plataforma MyTAO, acta de la Junta General de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., de aprobación de las cuentas del ejercicio 2024 celebrada el 19/06/2025.*

- *Listados de los Estados y Cuentas Anuales.*
- *Memoria.*
- *Actas de Arqueo bancario, certificaciones bancarias y conciliación*

Documentación de las Sociedades Municipales:

- *Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. (Expte. 2025/00016230B)*

Fecha	*Documento*	*Concepto*
16/05/2025	*Notificación Registro Salida 2025011335*	*Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Innovación Probenalmádena, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*
06/08/2025	*Notificación Registro Salida 2025018211*	*2º Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Innovación Probenalmádena, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*

26/08/2025	*Notificación Registro Salida 2025019978*	*3º Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Innovación Probenalmádena, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*
23/01/2026	*Notificación Registro Salida 2026000343*	*4º Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Innovación Probenalmádena, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*
29/01/2026	*Correo electrónico*	*Solicitud de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A a Intervención, relativa al saldo de sus cuentas a 31/12/2024, a través de los auditores de la sociedad.*
05/02/2026	*Notificación Registro Salida 2026002252*	*Remisión por parte de Intervención a la entidad Innovación Probenalmádena, S.A., de listados solicitados por la entidad relativos a los saldos de las cuentas a 31/12/2024.*
14/05/2026	*Anotación de registro 2026026332*	*Presentación por parte de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A., de las cuentas anuales del ejercicio 2024, formuladas por el Consejo de Administración de la entidad de 08/05/2026.*
18/05/2026	*Envío informe Intervención a Comisión Económico-Administrativa Encargo 226105*	*Remisión por parte de la Intervención Municipal a la Comisión Económico-Administrativa, previa a la Junta General, informe de la Intervención Municipal de fecha 16/06/2025 de las cuentas anuales de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A del ejercicio 2024.*
01/06/2026	*Encargo nº 228280*	*Se recibe de la Secretaría General a través de la plataforma MyTAO, acta de la Junta General de la entidad Innovación Probenalmádena, S.A. de aprobación de las cuentas del ejercicio 2024 celebrada el 28/05/2026.*

- *Innovación Probenalmádena, S.A. (Expte2025/00025572S*

- *Provise Benamiel, S.L. (Expte. 2025/00017597K)*

Fecha	***Actuación***	***Concepto***
27/03/2025 y 01/04/2025	*Correo electrónico*	*Solicitud de la entidad Provise Benamiel, S.L a Intervención, relativa al saldo de sus cuentas a 31/12/2024.*
09/04/2025	*Notificación Registro salida 2025008406*	*Remisión por parte de Intervención a la entidad Provise Benamiel, S.L de listados solicitados por la entidad relativos a los saldos de las cuentas a 31/12/2024.*
16/05/2025	*Notificación Registro salida 2025011337*	*Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Provise Benamiel, S.L., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.*
09/06/2025	*Anotación de registro 2025029945*	*Presentación por parte de la entidad Provise Benamiel, S.L., de las cuentas anuales del ejercicio 2024, a través del registro de entrada del Ayuntamiento.*
10/06/2025	*Anotación de registro 2025030446*	*Presentación por parte de la entidad Provise Benamiel, S.L., del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2024, a través del registro de entrada del Ayuntamiento.*
11/06/2025	*Notificación Registro salida 2025014042*	*Solicitud por parte de la Intervención Municipal a la entidad Provise Benamiel, S.L de Informe de Corrección de Desequilibrios, según el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.*

Fecha	Actuación	Concepto
12/02/2025	Anotación en registro de entrada 2025008099	Solicitud de la entidad Emabesa, S.A., a Intervención relativa al saldo de sus cuentas a 31/12/2024, por registro de entrada, a través de la entidad auditora Audinfor, S.L.
20/02/2025	Notificación Registro Salida 2025003876	Remisión por parte de Intervención a la entidad Emabesa, S.A., de listados solicitados por la entidad relativos a los saldos de las cuentas a 31/12/2024.
16/05/2025	Notificación Registro Salida 2025011332	Requerimiento por parte de Intervención a la sociedad Emabesa, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para consolidación de cuentas.
12/01/2026	Notificación Registro Salida 2026000344	2º Requerimiento por parte de Intervención a la entidad Emabesa, S.A., solicitando las cuentas anuales del ejercicio 2024 y documentación para la consolidación de cuentas.
16/02/2026	Anotación en registro de entrada 2026008044	Presentación por parte de la entidad Emabesa, S.A., de las cuentas anuales del ejercicio 2024, a través del registro de entrada del Ayuntamiento, incluyendo certificado de aprobación de las mismas por la Junta General de Accionistas de fecha 12-06-2025, incluyendo el justificante de presentación de las mismas en el registro mercantil.
16/06/2025	Anotación de registro Anotación de registro 2025031476	Presentación por parte de la entidad Provise Benamiel, S.L., de Acta de Consejo de Administración de fecha 13/06/2025 en el que se aprueba un informe de Corrección de Desequilibrio Financiero de las cuentas del ejercicio 2024..
16/06/2025	Envío informe Intervención a Comisión Económico-Administrativa Encargo 189839	Con fecha 16/06/2025, se remite a Comisión Económico-Administrativa, previa a la Junta General, informe de la Intervención Municipal de fecha 16/06/2025 de las cuentas anuales de la entidad Provise Benamiel, S.L del ejercicio 2024.
25/06/2025	Encargo nº 190910	Se recibe de la Secretaría General a través de la plataforma MyTAO, acta de la Junta General de la entidad Provise Benamiel, S.L., de aprobación de las cuentas del ejercicio 2024 celebrada el 19/06/2025.

- *Emabesa, S.A. (Expte. 2025/00009350F)*

Anexos a este informe

Anexo I – Informe técnico relativo al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) con CSV 16340665637543475752.

Expedientes relacionados:
1. Incluidos en el expte. 2025/00011895T "Liquidación Ayuntamiento 2024":

- *Informe de Control Permanente de la Intervención Municipal a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, de fecha 25 de marzo de 2025 CSV: 15704506010664517605.*
- *Informe de aclaraciones ejercicio 2024, emitido por la Intervención Municipal el 25 de marzo de 2025 CSV: 15704506537766437716.*
- *Informe de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la deuda a 31/12/2024, emitido por la Intervención Municipal el 25 de marzo de 2025 CSV: 15704506555604013034.*
- *Informe rectificativo evaluación de la Regla del Gasto de la Liquidación 2024 debido a un error material, emitido por la Intervención Municipal el 13 de mayo de 2025 CSV: 15704506651242373712.*

2. Incluido en el expte. 2026/00024869K "Informe Resumen Anual sobre el Control Interno del ejercicio 2024":

- *Informe Resumen Anual sobre el Control Interno del ejercicio 2024, emitido por la Intervención Municipal el 23 de abril de 2026 CSV: 16340665671215451561.*

NORMATIVA APLICABLE

Sobre la Cuenta General 2024

- *Los artículos 208, 209 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la L.R.H.L.*
- *Las reglas 44 a 51 de la ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.*

Sobre Control Financiero

- *El artículo 4º.1 apartado b) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

- *Del artículo 29 al 34 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

Normativa de los estatutos de las sociedades municipales. Asistencia a la junta general

Innovación Probenalmádena S.A.
En el artículo 9 de sus estatutos indica lo que a continuación se transcribe en tenor literal:
"Asistirá también el interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 Y 190 Y 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación."

Provise Benamiel S.L.
En el artículo 12 de sus estatutos indica lo que a continuación se transcribe en tenor literal:
"Asistirá también el interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 Y 190 Y 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación."

Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024

CAPÍTULO VI.
Artículo 59.- Controles permanentes y auditoría pública.
Se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017 y las normas de auditoría del Sector Público, la normativa de la Unión Europea en la materia, tras evaluación de riesgos en los términos recogidos en el Real Decreto 424/2017.

Cuando se conozcan indicadores de fraude, entendiendo como tales los recogidos en la "Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC" de la Comisión Europea y en la normativa europea o estatal, éstos, podrán dar lugar a actuaciones de la Intervención para evaluar los riesgos, tan pronto como se conozcan, aplicando el principio de importancia relativa, e incluirá como datos que ayuden a la evaluación, los obtenidos de fuentes abiertas.

El resultado de esa evaluación, podrá dar lugar a la apertura de un expediente de control permanente o auditoría pública.

CONSIDERACIONES

A la Cuenta General 2024

PRIMERA
El artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley, añadiendo el artículo 201 que "la sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas".

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, siendo el mecanismo previsto por el TRLRHL para cumplir esta obligación la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario a la terminación del ejercicio presupuestario.

El artículo 209 del TRLRHL dispone el contenido de la Cuenta General que estará integrada por:
a) La de la propia entidad.
b) La de los organismos autónomos.
c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.
Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conforme a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (Orden HAC/836/2021 de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local).

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

SEGUNDA
La Instrucción del modelo normal de contabilidad local establece en su Regla 45 que las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:
a) El Balance.
b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
d) El Estado de flujos de efectivo.
e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
f) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:
a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

TERCERA
El procedimiento para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio se regula en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212 del TRLRHL. En los mismos términos se recoge el procedimiento en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local:
1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

CUARTA
La Cuenta General del ejercicio 2024 ha sufrido una importante demora en la aprobación de la misma, debido a importantes retrasos en el suministro de la información necesaria por las empresas municipales para la formación y consolidación de la cuenta.

Las demoras en el suministro de la información contable por las empresas municipales para la consolidación y la formación de la cuenta, vienen reflejadas en los antecedentes del presente informe y en los antecedentes del informe de control permanente de la Intervención Municipal de la Cuenta General Consolidada del ejercicio 2024, expte. 2026/00032343C.

Una vez culminados los trabajos de consolidación, el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, se eleva a su aprobación junto con las cuentas consolidadas.

QUINTA
Faltaría la rendición de las cuentas anuales de la Sociedad Benaltronic S.L. lo que incumpliría el art. 209.1.c) del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. en el supuesto de que parte de su capital social perteneciera al Ayuntamiento de Benalmádena, de lo cual no se tiene constancia fehaciente e impide cualquier aseveración al respecto, por lo que en opinión de este órgano fiscal conviene que se documente lo antes posible su actual situación legal.

SEXTA
A continuación, se relaciona la documentación aportada por las distintas Sociedades Municipales,

Concepto	**Fecha presentación**		**Observaciones**
Cuentas abreviadas	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
- Activo – Pasivo	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
- Balance Situación	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
- Datos Generales de Identificación	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
Memoria	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
Consejo de Administración	03/06/2025		Anotación de registro 2025028374
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	25/06/2025		Remitido por la Secretaría General. Encargo 189190
Informe de Auditoría aportado por la empresa	09/06/2025		Anotación de registro 2025029649
Presentación cuentas registro mercantil		**NO**	
Inventario – Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.			Esta sociedad municipal presenta las cuentas anuales de forma abreviada. Según el Plan General de Contabilidad, en su apartado CUENTAS ANUALES. I Normas de elaboración de las cuentas anuales se indica "Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios".
Información Medioambiental	09/06/2025		Según lo indicado en la Memoria, la Sociedad no tiene información significativa al respecto.

indicándose si se observa algún "defecto formal" en la composición de la misma para la Cuenta General:

Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.

Como se puede observar en el cuadro anterior la sociedad no ha presentado el justificante de la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil.

Según se extrae de las Cuentas Anuales Abreviadas aprobadas en la Junta General Ordinaria de la Empresa Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. celebrada el día 19 de junio de 2025 correspondientes al ejercicio 2024, las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2024 del Puerto Deportivo de Benalmádena, S,A. son las siguientes:

*Balance: Activo **9.206.893,18 € .***
*Patrimonio Neto y Pasivo **9.206.893,18 €.***
*Patrimonio Neto **5.550.924,11 €.***
*Capital Social **800.101,22 €.***
*Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: **25.585,76 €.***

Innovación Probenalmádena, S.A.

Concepto	**Fecha presentación**		**Observaciones**
Cuentas abreviadas	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
- Activo – Pasivo	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
- Balance Situación	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
- Datos Generales de Identificación	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
Memoria	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
Consejo de Administración	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	01/06/2026		Acta de fecha 28/05/2026 remitida por encargo 228280
Informe de Auditoría presentado por la empresa	14/05/2026		Anotación registro 2026026332
Presentación cuentas registro mercantil		**NO**	
Inventario – Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.			Esta sociedad municipal presenta las cuentas anuales de forma abreviada. Según el Plan General de Contabilidad, en su apartado CUENTAS ANUALES. I Normas de elaboración de las cuentas anuales se indica "Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios".

Como se puede observar en el cuadro anterior la sociedad no ha presentado el justificante de la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil.

Según se extrae de las Cuentas Anuales Abreviadas aprobadas en la Junta General Ordinaria de la Empresa Municipal Innovación Probenalmádena, S.A. celebrada el día 28 de mayo de 2026 correspondientes al ejercicio 2024, las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2024 del Innovación Probenalmádena, S.A. son las siguientes:

*Balance: Activo **5.622.950,87 €.***
*Patrimonio Neto y Pasivo **5.622.950,87 €.***

Patrimonio Neto ***2.319.334,66 €.***
Capital Social ***3.906.578,65 €.***
Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: ***- 57.022,10 €.***

Provise Benamiel, S.L.

Concepto	**Fecha presentación**		**Observaciones**
Cuentas abreviadas	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
- Activo – Pasivo	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
- Balance Situación	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
- Datos Generales de Identificación	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
Memoria	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
Consejo de Administración	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General	25/06/2025		Encargo 190910
Informe de Auditoría aportado por la empresa	10/06/2025		Anotación de registro 2025030446
Presentación cuentas registro mercantil		**NO**	
Inventario – Estado abreviado de cambios en el Patrimonio Neto.	09/06/2025		Anotación de registro 2025029945

Como se puede observar en el cuadro anterior la sociedad no ha presentado el justificante de la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil.

Según se extrae de las Cuentas Anuales Abreviadas aprobadas en la Junta General Ordinaria de la Empresa Municipal Provise Benalmiel, S.A. celebrada el día 19 de junio de 2025 correspondientes al ejercicio 2024, las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2024 del Provise Benalmiel, S.A. son las siguientes:

Balance: Activo ***2.043.622,01 €.***
Patrimonio Neto y Pasivo: ***2.043.622,01 €.***
Patrimonio Neto ***657.892,22 €.***
Capital Social ***505.087,73 €.***
Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: ***-162.538,68 €.***

Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, S.A. (Emabesa)

Concepto	**Fecha presentación**		**Observaciones**
Cuentas	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
- Activo – Pasivo	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
- Balance Situación	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
- Cuenta Pérdidas y Ganancias	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
- Datos Generales de Identificación	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
Memoria	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
Consejo de Administración		**NO**	
Certificado Secretario de aprobación de las Cuentas en Junta General (Acta 12/06/2025)	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
Informe de Auditoría aportado por la empresa	16/02/2026		Registro entrada 2026008044

Presentación cuentas registro mercantil	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
Inventario – Estado de cambios en el Patrimonio Neto.	16/02/2026		Registro entrada 2026008044
Información Medioambiental	16/02/2026		Registro entrada 2026008044

Como se puede observar en el cuadro anterior la sociedad no ha presentado el acta de la formulación de las cuentas por el Consejo de Administración.

Según se extrae del certificado de los acuerdos adoptados por la Junta General de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, Emabesa, S.A., de fecha 12 de junio de 2025, en la que se aprueban las cuentas del ejercicio 2024, según la siguiente transcripción:

*"**PUNTO SEGUNDO. - APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2024***
Las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Consejo de Administración celebrado el día 28 de Marzo de 2025, arrojan un saldo positivo, después de impuestos, de 54.118,71 euros (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS) en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Esta Junta General de Accionista, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta del Consejo de Administración de distribución en la proporción del capital social de la Compañía, percibiendo el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, la cantidad 27.059,36 € (VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS) Y FCC AQUALIA, S.A. la cantidad 27.059,35 € (VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS)."

Las principales magnitudes de la Cuenta Anual del Ejercicio 2024 de Emabesa S.A., son las siguientes:

*Balance: Activo **12.989162,39 €.***
*Patrimonio Neto y Pasivo: **12.989.162,39 €.***
*Patrimonio Neto **2.228.238,79 €.***
*Capital Social **1.803.036,00 €.***
*Cta. Pérdida y Ganancias: Resultado del Ejercicio: **54.118,71 €.***

SÉPTIMA
Como ya se ha descrito anteriormente en el procedimiento definido en la LRBRL 7/85 y según el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la cuenta general formada por la Intervención Municipal, será sometida antes del día 1 de junio del ejercicio siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y aprobada por el Pleno de la Corporación antes del 1 de octubre.

Las cuentas de la entidad Provise Benamiel S.L, se han formulado por su Consejo de Administración el día 4 de abril de 2025, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 9 de junio de 2025, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de

2025, por lo que no ha cumplido con el plazo previsto en el art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004.
Las cuentas de la entidad Innovación Probenalmádena S.A., se han formulado por su Consejo de Administración el día 8 de mayo de 2026, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2026, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 28 de mayo de 2026, por lo que no ha cumplido con el plazo previsto en el art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004.
Las cuentas de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.M., se han formulado por su Consejo de Administración el día 30 de mayo de 2025, habiéndose presentado en el Ayuntamiento el día 3 de junio 2025, aprobándose las mismas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2025, por lo que no ha cumplido con el plazo previsto en el art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las cuentas de la entidad Emabesa S.A., aprobadas por la Junta General el día 12 de junio de 2025, han sido presentadas en el Ayuntamiento el día 16 de febrero de 2026, por lo que no ha cumplido con el plazo previsto en el art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las demoras de las empresas municipales en aprobar sus cuentas anuales y los retrasos en remitir los estados contables consolidados, han sido el principal motivo por lo que no ha sido posible la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024 en los plazos previstos en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a su vez este incumplimiento conlleva la no rendición en los plazos establecidos de la Cuenta General de la propia Corporación del ejercicio 2024, ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo la resolución de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Ley 1/1988 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a la rendición de las cuentas de las Sociedades Municipales, esta Intervención considera que ha de mejorarse el trámite de aprobación y remisión de las cuentas por parte de las mismas, ya que originan una demora, estimamos que salvable, en la composición e informe de la Cuenta General, para que en lo sucesivo se puedan recibir en el plazo legalmente establecido, es decir, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente.

CONSIDERACIONES

Sobre el Control Financiero

PRIMERA

Según art. 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDA

A juicio de este órgano fiscal, la realización de auditorías externas, si están contratadas por la empresa, no suple al control financiero, sobre todo si éstas se realizan para dar cumplimiento a obligaciones de control mercantil.

El control financiero tiene un objeto diferente y más amplio como es comprobar:

- *Que la actuación de las sociedades instrumentales en cuanto a las encomiendas de gestión se ajusta al objeto social.*
- *Que el funcionamiento de la entidad controlada, en el aspecto económico financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con arreglo a las disposiciones en las que se establecen los criterios de eficacia, eficiencia y economía.*
- *Que la contabilidad y las cuentas anuales reflejen fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, y que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable.*

En el caso de entidades, como son las del sector público local, que reciben subvenciones municipales, esta forma de control tiene por objeto comprobar la adecuada obtención, utilización y disfrute de las mismas, así como la realidad y la regularidad de las operaciones con ellos realizadas.

Por otra parte, el control financiero promueve la mejora de las técnicas y procedimientos de la gestión económico-financiera de las mismas.

TERCERA

Esta Intervención Municipal ha elaborado, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, un Plan anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena para el Ejercicios 2024 y 2025, que ha sido elevado al Pleno de la Corporación el 18 de diciembre de 2025 a los efectos informativos, que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante dichos ejercicios. Expte. 2025/00065836Y.

Con fecha 23 de abril de 2026 la Intervención Municipal ha emitido el informe de control permanente relativo al Informe resumen anual sobre el Control Interno del ejercicio 2024 (expte. 2026/00024869K) elevado al Pleno de la Corporación el 18 de junio de 2026, en el que se describen las actuaciones realizadas.

Sobre el cumplimiento del Esquema Nacional De Seguridad

En contestación al encargo 229098 de fecha 05/06/2026 realizado por esta Intervención Municipal el Jefe de la Sección Técnica de Informática ha emitido informe de fecha 05 de julio de 2026 con CSV 16340665637543475752 relativo al grado de adecuación de los sistemas de información municipales al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) incluido como Anexo I, que en sus conclusiones indica lo siguiente:

"Primera. El Ayuntamiento no dispone actualmente de Declaración ni Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

Segunda. Se encuentra en ejecución un proceso formal de adecuación al ENS, habiéndose completado una parte significativa de los trabajos técnicos y documentales necesarios.

Tercera. Existe una Política de Seguridad de la Información y un conjunto de normas y procedimientos asociados ya elaborados, pendientes de aprobación formal por los órganos competentes.

Cuarta. La realización de la auditoría ENS y la obtención de la correspondiente conformidad quedan condicionadas a la culminación de las actuaciones organizativas y de gobernanza actualmente en desarrollo.

Quinta. El Ayuntamiento incorpora progresivamente requisitos de seguridad y cumplimiento normativo a los contratos y relaciones con proveedores tecnológicos que prestan servicios sobre sistemas críticos municipales."

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Esta Intervención recalca la importancia del cumplimiento del plazo de presentación de la documentación de las cuentas anuales por las sociedades Municipales, de forma que esté completa y rendida antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente, y así dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normativa.

SEGUNDA

Corresponde a la Intervención Municipal el control financiero de acuerdo con el Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena aprobado, según el Real Decreto 424/2017.
Se recomienda que la Corporación continúe haciendo uso de lo dispuesto en artículo 59 "Controles permanentes y auditoría pública" de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 y del Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena Ejercicios 2024 y 2025.

TERCERA

Esta Intervención Municipal insta a que se inicien con urgencia los procedimientos de conciliación de saldos entre el Ayuntamiento y las sociedades municipales, ya que existen numerosas diferencias en los saldos contables de las cuentas anuales, tanto con el Ayuntamiento como entre las empresas entre sí, con el efecto negativo que ello conlleva al principio de imagen fiel que debe cumplir la contabilidad.

CUARTA

El Inventario Municipal corresponde a la "Sección Interdepartamental, Patrimonio", la llevanza integrada del Sistema de Gestión Patrimonial y la Información Contable está actualmente pendiente, por lo que los saldos contables no están actualizados ni coordinados con el Inventario Municipal. Lo cual impide el cumplimiento del principio de imagen fiel del Patrimonio Municipal, dificultando la realización de las funciones de fiscalización, así como la

obtención de información necesaria para la contabilidad como las amortizaciones, las "obras en curso", etc...
Esta Intervención recomienda iniciar los procedimientos necesarios para actualizar y coordinar el Inventario Municipal y el contable.

QUINTA

El reparto de dividendos de la empresa Emabesa, S.A., correspondiente al Resultado del ejercicio 2024, se ha contabilizado el Derecho Reconocido y a fecha de este informe está pendiente de ingresar.

Nº documento	Alias	Fecha doc	Descripción	Importe
12025000045023	DR "Derecho Reconocido"	31/12/2025	*IMPORTE CORRESPONDIENTE AL REPARTO DE DIVIDENDOS DE EMABESA, S.A., SEGÚN CUENTAS ANUALES DEL 2024 APROBADAS POR JUNTA GENERAL DE FECHA 12/06/2025.*	27.059,36

Hay que hacer constar que existen Derechos Reconocidos en concepto de "Reparto de Dividendos" de Emabesa, S.A. anteriores al ejercicio 2024 pendientes de ingresar.

En este sentido, debemos recordar que según los art. 71, 72 y 73 de la Ley General Tributaria la compensación de deudas la efectuará el Ayuntamiento de oficio o a instancia del obligado tributario, por lo tanto, se recuerda la imposibilidad de practicar directamente por la empresa Emabesa la compensación del reparto de dividendos con los saldos pendientes de pago por facturas, sino que deberá ser solicitado y aprobado por el Ayuntamiento, previa conciliación con la contabilidad municipal.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Debido a las circunstancias recogidas en el considerando cuarto relativo a la formación de la Cuenta General del presente informe, no se cumple el plazo establecido en los artículos 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art. 212 del Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004, ni el plazo para la rendición de la Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2024 ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo la resolución de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Ley 1/1988 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

SEGUNDA

No consta en el expediente la rendición de cuentas de la Sociedad Municipal Benaltronic lo que incumpliría el art. 209.1.c) del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. en el supuesto de que parte de su capital social perteneciera al Ayuntamiento de Benalmádena, de lo cual no se tiene constancia fehaciente.

Se recomienda a la Corporación incoe un expediente para que se documente lo antes posible su actual situación legal y en su caso provisionar la posible pérdida del valor total de las participaciones de esta sociedad.

TERCERA
La empresa T-systems en coordinación con la Intervención Municipal ha implantado en 2025 en el sistema de contabilidad GEMA el módulo para obtener la información relativa a los "Costes de las actividades" (nota 26) para el ejercicio 2024 y así poder dar cumplimiento a esta obligación legal.
En cuanto a la nota 27 "Indicadores de gestión" esta información no está actualmente disponible. Desde la Intervención Municipal se ha instado a la empresa proveedora de estos servicios para la reformulación de un nuevo modelo de contabilidad analítica para dar cumplimiento a la nota 27 y reformular la información de la nota 26. Actualmente se está trabajando en ello para disponer de la información en próximos ejercicios.

CUARTA
En relación con las cuentas anuales del ayuntamiento indicar que los documentos obrantes en el expediente 2025/00027639N "APROBACIÓN DE LA CUENTA ANUALES AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA DEL EJERCICIO 2024" son el Balance de Situación, la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el estado de Liquidación del Presupuesto, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, que, junto con la Memoria, han sido formados siguiendo los modelos y con el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local, extraídos del sistema de información contable.

Asimismo, se adjuntan las Actas de arqueo de las existencias en Caja del ayuntamiento referidas a fin de ejercicio, las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas, referidos a fin de ejercicio, así como el Estado de Conciliación Bancaria a 31/12/2024.
En relación a las cuentas anuales de las sociedades municipales del ejercicio 2024, todas ellas han sido aprobadas por su respectiva Junta General, cuyos expedientes en la plataforma MyTAO son los siguientes:

- *Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. Expediente: 2025/00017597K.*
- *Provise Benamiel, S.L. Expediente: 2025/00017597K.*
- *Innovación Probenalmádena, S.A. Expediente: 2025/00025572S.*
- *Emabesa, S.A. Expediente: 2025/00009350F.*

QUINTA Y ÚLTIMA
De acuerdo con todo lo anterior, y con las salvedades recogidas en las conclusiones primera, segunda y tercera del presente informe, la Cuenta General se ha formado incluyendo los documentos, justificantes y anexos que debe contener, y que constan en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista del cumplimiento de las disposiciones aplicables del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa favorablemente la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024 en cuanto al procedimiento, es decir, a la formación y la obligación de rendir las cuentas, con las salvedades recogidas en las conclusiones primera, segunda y tercera.

Por último, concluir que este informe no es un informe de auditoría, sino de procedimiento, puesto que no se examinan las operaciones contables realizadas ni el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones recogidas en la Cuenta General.

Este es el parecer de la intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Visto el informe de control Permanente de la cuenta General Consolidada 2024 suscrito con fecha 15/07/2026 por el Interventor General, con el siguiente contenido:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación Municipal
Copia a: Concejal de Hacienda

Asunto: *Cuenta General Consolidada 2024.*

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE 17/03/18, nº 67) , así como en los art. 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59) y en las reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Modelo Normal de Contabilidad Local. (BOE de 3 de octubre de 2013).

ANTECEDENTES

- *Expediente de aprobación de la cuenta general consolidada del ejercicio 2024 nº 2026/00032343C, que contiene los siguientes expedientes relacionados:*
- *Expediente de aprobación nº 2025/00027639N de las cuentas anuales del Ayuntamiento del ejercicio 2024.*
- *Expediente de aprobación nº 2025/00016230B de las cuentas anuales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2025.*

- *Expediente de aprobación nº 2025/00025572S de las cuentas anuales de la entidad Innovación Probenalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 28 de mayo de 2026.*
- *Expediente de aprobación nº 2025/00017597K de las cuentas anuales de la entidad Provise Benamiel S.L, correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2025.*
- *Expediente de aprobación nº 2025/00009350F de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Emabesa S.A, correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 12 de junio de 2025.*

Actuaciones y documentación para la consolidación

- *Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. (Expte. 2025/00016230B)*

Fecha	Documento	Concepto
16/05/2025	*Notificación electrónica Registro salida 2025011340*	*Requerimiento de la Intervención Municipal a la entidad Puerto Deportivo, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.* *Los documentos solicitados han sido:* - *Excel de los balances de sumas y saldos.* - *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
05/08/2025	*Anotación de registro de entrada 2025041135*	*Remisión del balance y cuenta de pérdidas y ganancias con entidades del grupo del ejercicio 2024, según petición de Intervención de fecha 16/05/2025.*
06/08/2025	*Correo electrónico de Puerto Deportivo a Intervención*	*Remisión de archivo Excel de balance de sumas y saldos 2024 de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.*

- *Innovación Probenalmádena, S.A. (Expte. 2025/00025572S)*

Fecha	Documento	Concepto
16/05/2025	*Notificación electrónica Registro salida 2025011335*	*Requerimiento de la Intervención Municipal a la entidad Innoben, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.* *Los documentos solicitados han sido:* - *Excel de los balances de sumas y saldos.* - *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
06/08/2025	*Notificación electrónica Registro salida 2025018211*	*Requerimiento (2) de la Intervención Municipal a la entidad Innoben, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.* *Los documentos solicitados han sido:*

		- *Excel de los balances de sumas y saldos.* - *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
23/01/2026	*Notificación electrónica Registro salida 2026000343*	*Requerimiento (3) de la Intervención Municipal a la entidad Innoben, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.* *Los documentos solicitados han sido:* - *Excel de los balances de sumas y saldos.* - *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
02/06/2026	*Correo electrónico de Innoben a Intervención*	*Remisión del balance y cuenta de pérdidas y ganancias con entidades del grupo del ejercicio 2024, y el balance de sumas y saldos 2024 en formato Excel.*

- *Provise Benamiel, S.L. (Expte. 2025/00025572S)*

	Documento	**Concepto**
16/05/2025	*Notificación electrónica Registro salida 2025011337*	*Requerimiento de la Intervención Municipal a la entidad Provise Benamiel, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.* *Los documentos solicitados han sido:* *Excel de los balances de sumas y saldos.* *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
28/04/2026	*Notificación electrónica Registro salida 2026009511*	*Requerimiento (2) de la Intervención Municipal a la entidad Provise Benamiel, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas,* *Los documentos solicitados han sido:* *Excel de los balances de sumas y saldos.* *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
11/06/2026	*Anotación de registro de entrada 2026033452*	*Remisión del balance y cuenta de pérdidas y ganancias con entidades del grupo y balance de sumas de sumas y saldos del ejercicio 2024.*

- *Emabesa, S.A. (Expte. 2025/00009350F)*

Fecha	***Documento***	***Concepto***
16/05/2025	*Notificación electrónica Registro salida 2025011332*	*Requerimiento de la Intervención Municipal a la entidad Emabesa, solicitando las cuentas anuales 2024 consolidadas.*

		Los documentos solicitados han sido: - *Excel de los balances de sumas y saldos.* - *Estados contables diferenciando las cuentas de las entidades del Grupo.*
21/11/2025	*Correo electrónico de Emabesa a Intervención*	*Remitiendo el archivo Excel de balance de sumas y saldos 2024 y los estados contables consolidados del ejercicio 2024 de la entidad Emabesa.*

NORMATIVA APLICABLE

- *Los artículos 115 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*
- *El artículo 6 de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.*
- *El artículo 164 y 166.c) y d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Los artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *El artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Instrucción de Contabilidad Local.*
- *El artículo 2 de la de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y los correspondientes Manuales de la Intervención General del Estado sobre el cálculo de estas variables.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA

La Cuenta General del ejercicio 2024 ha sufrido una importante demora en la aprobación de la misma, debido principalmente a considerables retrasos en el suministro de la información contable por las empresas municipales para la formación y consolidación de la cuenta (la última documentación requerida ha sido recibida con fecha 11/06/2026 tal y como se puede comprobar en los antecedentes del presente informe).

Debido a dicha circunstancia, no se cumple el plazo establecido en los artículos 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art. 212 del Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 para la aprobación de la Cuenta General, ni el plazo para la rendición de la Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2024 ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con la resolución de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Ley 1/1988 de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

SEGUNDA

Según consta en la memoria de consolidación del ejercicio 2024 y en los antecedentes obrantes en el expediente el perímetro de consolidación se ajusta a lo indicado en el artículo 2 de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

El perímetro de consolidación viene comprendido por:

- *Entidad Matriz (presupuesto limitativo, contabilidad pública).*
  - *AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA*
- *Entidades dependientes con presupuesto estimativo, contabilidad empresarial según el artículo 2 punto 2 apartado a) de la Orden HAC/836/2021:*
  - *PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, S.A.M participación 100%.*
  - *INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, S.A participación 100%*
  - *PROVISE BENAMIEL, S.L participación 100%*

- *Entidades dependientes con presupuesto estimativo, contabilidad empresarial según el artículo 2 punto 2 apartado c) de la Orden HAC/836/2021:*
  - *EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE BENALMÁDENA, S.A. (EMABESA) participación 50% y voto de calidad ostentado por el Alcalde-Presidente.*

Según el artículo 8 de la Orden HAC/836/2021 las siguientes entidades quedan excluidas de la consolidación, al considerarse que no tienen interés significativo para la imagen fiel de las cuentas anuales consolidadas:

- *CONSORCIO TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA.*

Participación: Aportación del Ayuntamiento de Benalmádena de 15.170,24 euros.

- *CONSORCIO DE DESARROLLO Y TURISMO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.*

Participación: Aportación del Ayuntamiento de Benalmádena: 3% de 2.500.000, 00 euros. Entidad en disolución.

- *MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.*

Participación: Participación política: 10,26% y Participación Económica: 13,30%.

TERCERA

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden HAC/836/2021 el método de consolidación aplicable es el método de integración global y se aplica a las entidades del grupo.

En este sentido los trabajos de consolidación han seguido los principios establecidos la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio:

a) Principio de armonización u homogeneización, en caso de ser necesario a la vista del perímetro de consolidación, de los estados de previsión de sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad, esto es, la determinación en un solo lenguaje contable y presupuestario.
b) Principio de eliminación de las operaciones internas tanto de ingresos como de gastos que se realicen en reciprocidad entre las entidades comprensivas del perímetro de consolidación, tales como:
- Transferencias y subvenciones, corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- Aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.
- Prestación de servicios recíprocos y/o encargos de gestión.
- Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.
c) Agregación de magnitudes: una vez homogeneizados o armonizados los diferentes presupuestos o previsiones económicas de cada entidad con las de la entidad matriz y eliminadas las operaciones internas se procederá a la agregación de las magnitudes resultantes.

CUARTA. HOMOGENIZACIÓN
Según la información aportada por las sociedades municipales y como se ha indicado en el informe a la Cuenta General 2024 (Recomendación Tercera), se observa que existen numerosas diferencias en los saldos contables de las cuentas anuales, tanto con el Ayuntamiento como entre las empresas entre sí.
Para presentar unas cuentas consolidadas más ajustadas a la realidad, dar cumplimiento al principio de imagen fiel y conforme al artículo 16 de la Orden HAC/836/2021 se han realizado los ajustes de homogenización por operaciones internas recogidos en la memoria consolidada.

QUINTA
Existen dos circunstancias que han dificultado la realización de la consolidación entre las entidades de la Organización Municipal de Benalmádena correspondiente al ejercicio 2024, pudiendo no reflejar las cuentas consolidadas la imagen fiel de los estados contables:

- *El Inventario del ente principal, Ayuntamiento, no está coordinado con la Contabilidad municipal.*
- *Las cuentas de la entidad principal (Ayuntamiento) y las empresas municipales dependientes no están conciliadas, ni tampoco los saldos y las cuentas entre las mismas, esta circunstancia también puede interferir a la hora de plasmar la imagen fiel de las cuentas consolidadas, motivo por el cual se han realizado ajustes de homogenización por operaciones internas. Independientemente de los ajustes realizados, es necesaria la conciliación de saldos entre las entidades dependientes del Ayuntamiento para obtener una imagen fiel de las cuentas consolidadas.*

SEXTA

La Cuenta General Consolidada de 2024 incluye la siguiente documentación:

1) ***Balance Consolidado***
2) ***Cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada***
3) ***Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado***
   - *Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado*
   - *Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado*
4) ***Estado de flujos consolidado***
5) ***Estado de liquidación del presupuesto consolidado de las entidades con presupuesto limitativo***
   - *Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación por programas*
   - *Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación por económica*
   - *Liquidación del presupuesto de ingresos*
   - *Resultado presupuestario consolidado*
6) ***Memoria consolidada***
7) ***Avales y garantías entre entidades del grupo***
8) ***Información presupuestaria consolidada***
   - *Obligaciones de presupuestos cerrados*
   - *Compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores*
   - *Derechos a cobrar de presupuestos cerrados*
   - *Compromisos de ingresos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores*
   - *Indicadores financieros y patrimoniales*

CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto en el presente informe, y con las salvedades recogidas en los considerandos primero y quinto, la Cuenta General Consolidada se ha formado incluyendo los documentos, justificantes y anexos que debe contener, y que constan en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista del cumplimiento de las disposiciones aplicables del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa favorablemente la aprobación de la Cuenta General Consolidada del ejercicio 2024 en cuanto al procedimiento, es decir, a la formación y la obligación de rendir las cuentas, con las salvedades recogidas en los considerandos primero y quinto.

Por último, concluir que este informe no es un informe de auditoría, sino de procedimiento, puesto que no se examinan las operaciones contables realizadas ni el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones recogidas en la Cuenta General.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Visto el informe de control Permanente sobre la Estabilidad Presupuestaria, regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera, suscrito con fecha 15/07/2026 por el Interventor General, con el siguiente contenido:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación Municipal
Copia a: Concejal de Hacienda

Asunto: *Informe sobre la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera con motivo de la aprobación de la Cuenta General 2024.*

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ANTECEDENTES

- *Informe sobre la Evaluación de la Estabilidad, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2024 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024, firmado el 25 de marzo de 2025 y CSV: 15704506555604013034, incluido en el expediente 2025/00011895T.*

- *Expediente de aprobación nº 2025/00016230B de las cuentas anuales de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2025.*

- *Expediente de aprobación nº 2025/00025572S de las cuentas anuales de la entidad Innovación Probenalmádena S.A., correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 28 de mayo de 2026.*

- *Expediente de aprobación nº 2025/00017597K de las cuentas anuales de la entidad Provise Benamiel S.L, correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 19 de junio de 2025.*

- *Expediente de aprobación nº 2025/00009350F de las cuentas anuales y aplicación de resultados de la entidad Emabesa S.A, correspondientes al ejercicio 2024, aprobadas por la Junta General de la entidad el día 12 de junio de 2025.*

NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, modificada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre y por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, *por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. LEY ORGÁNICA 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12, y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará a Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos autónomo y entidades dependientes.

El incumplimiento del principio de estabilidad y/o de la regla de gasto conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante se denominará LOEPSF.

SEGUNDA. ENTIDADES DEPENDIENTES.

La Cuenta General de 2024 cuya aprobación se propone al Pleno, formado por el Sr. Alcalde Presidente, estará integrada por las siguientes:

- *Cuenta del Ayuntamiento de Benalmádena, como entidad matriz.*
- *Cuentas anuales de la Empresa Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.*
- *Cuentas anuales de la Empresa Municipal Innovación Probenalmádena S.A.*
- *Cuentas anuales de la Empresa Municipal Provise Benamiel S.L.*
- *Cuentas anuales de la Empresa Municipal Emabesa S.A.*

El presente informe evaluará el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y el de regla de gasto del Ayuntamiento; posteriormente, pronunciará sobre el cumplimiento del principio de estabilidad para el resto de sociedades mercantiles municipales; finalmente, informará al respecto de aquellos aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera.

TERCERA. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

De acuerdo con la LOEPSF y con los manuales publicados por la IGAE sobre normativa de estabilidad, dos son los aspectos básicos que deben ser evaluados de forma consolidada en relación al grupo de entidades con presupuestos limitativos:

A) Estabilidad presupuestaria.
B) Regla de gasto.

A continuación, analizaremos el cumplimiento de cada uno de ellos en relación a las liquidaciones incluidas en la cuenta general cuya aprobación se propone al Pleno.

A) Estabilidad presupuestaria:

Según el artículo 3.2 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para los entes del grupo administraciones públicas con presupuesto limitativo, es decir, Ayuntamiento de Benalmádena, el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 al 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según lo indicado en el informe sobre la Evaluación de la Estabilidad, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2024 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024 (CSV: 15704506555604013034):

INGRESOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	51.144.485,10
II	Impuestos Indirectos	3.654.011,28
III	Tasas y Otros Ingresos	19.345.561,28
IV	Transferencias Corrientes	27.662.245,44
V	Ingresos Patrimoniales	5.350.637,04
VI	Enajenación de Inversiones Reales	210.288,27
VII	Transferencias de Capital	4.568.250,12
	Total Ingresos (Cap. I a VII)	**111.935.478,53**

Los gastos no financieros los obtenemos por la suma de las obligaciones reconocidas netas que se extraen de la liquidación del ayuntamiento, para los capítulos 1 al 7, como a continuación se detalla:

GASTOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	44.014.806,16
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33.004.489,62
III	Gastos Financieros	378.832,90
IV	Transferencias Corrientes	9.095.811,09
VI	Inversiones Reales	16.431.030,10
VII	Transferencias de Capital	468.102,39
	Total Gastos (Cap. I a VII)	**103.393.072,26**

En aplicación del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" procede realizar los siguientes ajustes Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10) sobre los ingresos y gastos no financieros referidos.

Ajustes		AYUNTAMIENTO
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-121.710,19
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	320,00
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-757.535,07
GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	0,00
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	0,00
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00

GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-1.420.715,39
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra AAPP	0,00
GR019	Préstamos	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.939.188,03
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
GR099	Otros	0,00
Total de ajustes de la entidad		**-4.238.828,68**

Cantidades expresadas en euros (€)

Realizados los cálculos referidos se obtienen los siguientes resultados de la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad del Ayuntamiento de Benalmádena:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad de Financiación
Ayuntamiento	111.935.478,53	103.393.072,26	-4.238.828,68	0,00	4.303.577,59

Capacidad de Financiación de la Corporación Local: 4.303.577,59

Se obtiene así una situación de capacidad de financiación o superávit estructural de la liquidación del Ayuntamiento de Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2024, por lo que debe concluirse que se cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

B) Regla de Gasto:

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económicos-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de la LOEFSF.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Unión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las CCAA y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Según lo indicado en el informe rectificativo evaluación de la Regla del Gasto de la Liquidación 2024 (CSV: 157045066512423737l2):

Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	*LIQUIDACIÓN 2023*	*LIQUIDACIÓN 2024*
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	***94.482.102,55***	***103.016.618,75***
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	***-1.180.693,37***	***1.420.715,39***
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	*0,00*	*0,00*
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	*0,00*	*0,00*
(+/-) Ejecución de Avales	*0,00*	*0,00*
(+) Aportaciones de capital	*0,00*	*0,00*
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	*0,00*	*0,00*
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	*-1.180.693,37*	*1.420.715,39*
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	*0,00*	*0,00*
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	*0,00*	*0,00*
(+/-) Arrendamiento financiero	*0,00*	*0,00*

(+) Préstamos	*0,00*	*0,00*
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	*0,00*	*0,00*
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	*0,00*	*0,00*
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	*0,00*	*0,00*
(+/-) Otros (Especificar)	*0,00*	*0,00*
Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda	***93.301.409,18***	***104.437.334.14***
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	*0,00*	*0,00*
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	***-8.951.517,59***	***-3.025.248,42***
Unión Europea	*0,00*	*0,00*
Estado	*-5.051.889,33*	*-302.887,37*
Comunidad Autónoma	*-2.682.595,83*	*-1.568.838,65*
Diputaciones	*-1.217.032,43*	*-1.153.522,40*
Otras Administraciones Publicas	*0,00*	*0,00*
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	*0,00*	*0,00*
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	***84.349.891,59***	***101.412.085,72***
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)		*-1.451.305,82*
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2024)		*0,00*

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2024	0,00
Inversiones Financieramente sostenibles 2023	0,00

Tasa de crecimiento PI para 2024 %	2,6 %
Límite gasto computable (Tasa referencia) Ajustado IFS 2023	**86.542.988,77**
Límite de la regla de gasto – Ajustado cambios de recaudación	**85.091.682,95**
GASTO COMPUTABLE 2024 AJUSTADO A LAS IFS 2024	**101.412.085,72**
INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	**-16.320.402,77**

CUARTA. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SOCIEDADES MUNICIPALES

Según el apartado 3 del artículo 3 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria en el caso de las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, la posición de equilibrio financiero.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, SA.

Según lo recogido en el informe de control permanente a la Junta General de Innovación Probenalmádena, S.A relativo a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2024 de fecha 18 de mayo de 2026 (CSV: 16340665571562221672):

"

ESTABILIDAD- Ejercicio 2024. Según Balance

Sociedad	*Capital Social*	*Patrimonio Neto*
Innovación Probenalmádena, S.A.	*3.906.578,65*	*2.319.334,66*

ESTABILIDAD- Ejercicio 2024. Según Manual de Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones (Marzo 2013)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	*IMPORTES*
Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	***1.867.158,38***
Importe neto de la cifra de negocio	*689.805,62*
Otros ingresos de explotación	*1.176.381,65*
Otros resultados	*952,00*
Ingresos financieros	*19,11*
Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	***1.804.155,22***
Aprovisionamientos	*1.470.351,82*
Gastos de personal	*186.382,49*
Otros gastos de explotación	*114.961,57*
Impuestos sobre beneficios	*32.459,34*

(+) Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	*1.867.158,38*
(-) Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	*1.803.555,22*
= Capacidad de Financiación	***63.003,16***

La entidad Innovación Probenalmádena, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. "

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA

Según lo recogido en el informe de control permanente a la Junta General de Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A relativo a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2024 de fecha 10 de junio de 2025 (CSV: 15704505725116735113):
“

ESTABILIDAD- Según Balance. Ejercicio 2024.

Sociedad	Capital Social	Patrimonio Neto
Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.	800.101,22	5.550.924,11

ESTABILIDAD- Ejercicio 2024. Según Manual de Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones (Marzo 2013)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	*IMPORTES*
Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	***5.521.223,52***
Importe neto de la cifra de negocio	*4.572.229,41*
Otros ingresos de explotación	*948.994,11*
Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	***5.486.299,14***
Aprovisionamientos	*971.659,63*
Gastos de personal	*2.219.076,20*
Otros gastos de explotación	*2.286.497,08*
Otros resultados	*9.066,23*

(+) Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	5.521.223,52
(-) Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	5.486.299,14
= Capacidad de Financiación	**34.924,38**

La entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

“

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- PROVISE BENAMIEL,S.L.
Según lo recogido en el informe de control permanente a la Junta General de Provise Benamiel, S.L relativo a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2024 de fecha 16 de junio de 2025 (CSV: 15704506447163466321):
“

ESTABILIDAD- Según Balance. Ejercicio 2024

Sociedad	***Capital Social***	***Patrimonio Neto***
Provise Benamiel S.L.	*505.087,73*	*657.892,22*

ESTABILIDAD- Ejercico 2024. Según Manual de Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (Marzo 2013)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	*IMPORTES*
Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	***3.306.200,32***
Importe neto de la cifra de negocio	*3.291.499,44*
Otros ingresos de explotación	*2.143,00*
Otros resultados	*12.543,48*
Ingresos financieros	*14,40*
Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	***3.395.642,35***
Gastos de personal	*2.661.186,86*
Otros gastos de explotación	*734.455,49*

(+) Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	*3.306.200,32*
(-) Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	*3.395.642,35*
= Necesidad de Financiación	***- 89.442,03***

La entidad Provise Benamiel, S.L., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de desequilibrio financiero en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la entidad ha presentado el día 13/06/2025 informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se proponen unas medidas tanto de ingresos como de gastos que estiman una situación de equilibrio financiero en el plazo de un año y medio e incluso un plazo inferior a éste.

El citado texto legal también exige la elaboración de un plan de saneamiento para corregir dicho desequilibrio, entendiendo por tal, que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de 3 años, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general.

“

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA- EMABESA, S.A.

ESTABILIDAD- Ejercicio 2024. Según Balance

Sociedad	***Capital Social***	***Patrimonio Neto***
Emabesa, S.A.	*1.803.036,00*	*2.228.238,79*

ESTABILIDAD- Ejercicio 2024. Según Manual de Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones (Marzo 2013)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTES
Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	**11.391.398,91**
Importe neto de la cifra de negocio	11.240.968,51
Trabajos realizados por la empresa para su activo	51.113,34
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	28.048,17
Otros ingresos financieros	65.936,67
Otros ingresos de explotación	4.080,69
Otros resultados	1.251,53

Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	**9.125.469,18**
Aprovisionamientos	5.449.756,57
Gastos de personal	1.460.730,82
Otros gastos de explotación	1.863.533,21
Otros gastos financieros	344.461,11
Impuestos sobre beneficios	6.987,47

(+) Ingresos a efectos de la Contabilidad Nacional	11.391.398,91
(-) Gastos a efectos de la Contabilidad Nacional	9.125.469,18
Capacidad de Financiación	**2.265.929,73**

La entidad Emabesa, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

QUINTA. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Según el artículo 4 de la LOEPSF, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.
A la vista de ello, tres son los apartados fundamentales sobre los que debe informarse:

a) Gastos sin consignación presupuestaria.
b) Nivel de deuda viva.
c) Morosidad de la deuda comercial.

a) Gastos sin consignación presupuestaria.

Nos referiremos en este apartado únicamente a los entes sometidos a presupuestos limitativos y clasificados como administraciones públicas por el MINHAP, en este caso el Ayuntamiento.

A este respecto, indica el artículo 173.5 del TRLRHL que no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar.

Igualmente, la legislación sobre contratación administrativa veda la posibilidad de que existan gastos sin consignación presupuestaria. Así, el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público señala que al expediente de contratación deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Para los contratos menores se establece, por su parte, en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Sin embargo, y pese a tales disposiciones, la realidad muestra que cada año vienen produciéndose gastos que exceden de los límites de créditos consignados en el correspondiente presupuesto y que obligan a su asunción por el presupuesto siguiente mediante la tramitación de los oportunos expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Concretamente y según se extrae de la Liquidación del ejercicio 2024 del Ayuntamiento la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2024, refleja lo siguiente:

Entidad	A 31 de diciembre de 2024
Ayuntamiento	3.699.774,43€

b) Nivel de Deuda viva:

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.
Examinadas las operaciones vivas a 31 de diciembre, referidas en este caso a las entidades con presupuesto limitativo y clasificadas como administraciones públicas, consideradas como deuda pública, se obtienen los siguientes resultados:

Deuda viva a 31/12/2024								
Entidad	**Deuda a corto Plazo**	**Emisiones de deuda**	**Oper. con Entidades de crédito**	**Factoring sin recurso**	**Avales**	**Otras Ope**	**Con Admón Públicas (FFPP)**	**Total Deuda viva al final del periodo**
Ayuntamiento	0,00	0,00	1.472.610,04	0,00	0,00	0,00	0,00	1.472.610,04

c) Morosidad en operaciones comerciales:

Según el artículo 13 de la LOEPSF, las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación a su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Del informe trimestral de morosidad en operaciones comerciales correspondiente al cuarto trimestre de 2024 del Ayuntamiento y sus entes dependientes, en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se extrae lo siguiente:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (dias)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
			Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	813,94	217	6.975.976,11	438	1.445.492,49
Emabesa	Empresarial	12,00	67	1.500.281,85	0	0,00
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	65,54	15	450.077,22	0	0,00
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(30,00)	48	33.817,78	0	0,00
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	75	275.195,11	98	150.250,13

Según el informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el periodo medio de pago del mes de diciembre del 2024 del Ayuntamiento es el siguiente:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Benalmádena	22,03	2.699.001,38	9,13	8.515.379,07	12,23

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros hagan uso de dicha facultad.

A continuación, la Presidenta somete el asunto a votación, resultando dictaminada la propuesta favorablemente con los votos a favor de los grupos PP y la abstención de los grupos PSOE-A, VOX y IU-PODEMOS en los siguientes términos:

PRIMERO: Se informa favorablemente la Cuenta General y Cuenta Consolidada del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2024.

SEGUNDO: Se ordena que la Cuenta General y Consolidada del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2024, así como el propio informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones reparos u observaciones."

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 2º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Muriel Martín, Concejal Delegado de Economía y Hacienda defiende el expediente de las Cuentas Generales.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, recuerda que es el primer Presupuesto en solitario que aprobaron con el informe en contra de la Intervención Municipal, advertido hasta en varias ocasiones por la oposición, a pesar de todo esto lo aprobaron incumpliendo todas las normas, anulado por la Junta de Andalucía. Con estos antecedentes no contarán con nuestro apoyo. **En el segundo turno de debate**, le recuerda nuevamente, que en la votación del Presupuesto no votó y por otro lado, le informa que nunca han aprobado un Presupuesto con un informe del Sr. Interventor que dijera que no se ajusta a derecho.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, estas cuentas se caracterizan porque falta gestión, control y transparencia, y lo dice el informe de Intervención. Refleja una deuda con el Ayuntamiento de 124 millones de euros que no se sabe de quién se trata ni desde cuándo, ya que 111 millones son de ejercicios ya cerrados. También existe discrepancias en las cuentas entre el Ayuntamiento y las empresas municipales incluida Emabesa. Considera que la responsabilidad es de todos los Grupos que han gobernado. Les pide que regularicen la situación.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, apunta que la morosidad es intrínseca en las administraciones, comparte que las cuentas vienen mal y tarde, un año de retraso y que afecta en las transferencias del Estado y CCAA, así como a la estabilidad del Ayuntamiento. En cuanto al Presupuesto, en el mismo sentido que el Sr. Centella Gómez, le reprocha que era erróneo como ahora asevera el Tribunal de Cuentas, inflado por promesas y expectativas que no han cumplido, pregunta por el resultado de las auditorías que anunciaba que iba a realizar, sin embargo, dilapidan los ahorros. **En el segundo turno de réplica**, le refuta al Sr. Muriel Martín, que no llega tarde por el cambio de la plataforma, es porque las cuentas de Innoben también se han presentado tarde.

El Sr. Muriel Martín, alega que el retraso se debe al cambio de la plataforma del Ministerio que ha sido explicado en las Comisiones por el Sr. Interventor. Es un discurso electoral, han estado torpedeando el Presupuesto, les acusa de falta de lealtad, el Partido Popular no ha denunciado en ningún momento sus Presupuestos. Hemos terminado todos los años con superávits, ingresando más de lo que gastamos, cancelando antes de tiempo deudas financieras, hemos rebajado el plazo de pagos, se cumple con la regla de gasto. **En el segundo turno de réplica**, le rebate que la tardanza de la aprobación de Innoben es por la mala gestión anterior, regalaron la gratuidad sin gestionar la ordenanza, generando una serie de problemas que hemos tenido que solventar, creando un déficit presupuestario, en cuanto al Puerto, que ha conseguido la APA, no tiene capacidad financiera para afrontar inversiones y se le tiene que hacer un préstamo financiero.

El Sr. Alcalde Presidente, quiere aclarar que lo que se está aprobando son las Cuentas Generales 2024, elaborada por los técnicos municipales, en los ejercicios 2021, 22 y 23 estuvieron suspendidas las reglas fiscales y no se aplicaban, duda que se hubieran cumplido, pudiéndose invertir más de lo que invirtieron en su momento. Se mezcla la tesorería con el remanente, lo recogimos con 94 millones de euros, y en cuanto se apruebe el 2025 estará en más de 110 millones de euros. Se harán regularizaciones que no se hacían desde el año 2002. Se cumple el 70% de los suplementos de créditos. También aclara los dividendos de Emabesa, la financiación del Puerto, que pueden estar informados a través de sus Consejeros representados en el Consejo, explica que el Ayuntamiento no es una entidad financiera y que está para invertir en el municipio.

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular), 11 abstenciones (9 PSOE-A y 2 VOX) y 1 en contra IU Podemos con Andalucía, de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión que antecede y por tanto:

- **Aprobar la Cuenta General y Cuenta Consolidada del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2024.**

3º.- <u>Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela de uso hotelero RE-H-06 Sector SP-4-2 (Expte. 2025/69482H).</u>

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2026, que dice:

La Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 17/09/26 ha dictaminado el siguiente punto del orden del día:

"APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA DE USO HOTELERO RE-H-06 SECTOR SP-4-2 (EXP. 2025/69482H)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe del jefe de la Ud. Jurídico-Adtiva., del siguiente tenor:

1. "El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 21/04/26.

2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 84 de 05/05/26, página WEB y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, ha estado expuesto al público, durante dicho periodo (y una vez transcurrido el mismo), se han presentado alegaciones por los titulares y entidades que se relacionan:

   - D. J. L. M. J.
   - Dª I. Mª G. R.
   - Dª A. G. de la C. R.
   - D. A. C. de la R.
   - Dª C. I. H. y D. J. R. N.
   - Grupo municipal PSOE.
   - Dª S. J. R.
   - Dª R. R. V.
   - Cmdad. Propietario Arenal VIII fase

- Cmdad. Propietario Arenal III fase

3. Remitidas dichas alegaciones a los servicios técnicos de este Ayuntamiento, se han emitido los informes que a continuación se transcriben:

- Respeto a la Alegación del Sr. M. J.:

"Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones por **D. J. L. M. J.**, en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

"PRIMERA. - INDETERMINACIÓN ABSOLUTA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y CLARIDAD DE LA LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El anuncio de información pública publicado en el BOPMA el pasado 5 de mayo incurre en un vicio formal insubsanable al ***omitir por completo el número de expediente administrativo*** *bajo el cual se tramita la citada conversión de suelo turístico a residencial protegido (destinado a Viviendas de Protección Oficial). Si bien es cierto que la publicación facilitaba un enlace para la descarga de la documentación técnica, dicha herramienta digital resulta totalmente insuficiente y no subsana la omisión legal denunciada.*

La mera puesta a disposición de unos archivos descargables no exime a este Ayuntamiento de su obligación de dotar al procedimiento de plena seguridad jurídica.

Al ocultar el código identificador del expediente, la Administración impide al ciudadano conocer el tracto sucesivo de la tramitación, los informes sectoriales previos si los hubiese y el estado real de las actuaciones. Esta falta de claridad genera una opacidad que el acceso telemático a unos archivos no consigue corregir, vulnerando frontalmente los principios de transparencia, buena fe y seguridad jurídica regulados en la Ley 39/2015."

Contestación:

La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Segunda:**

"SEGUNDA. - AUSENCIA DE INDICACIÓN DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES (VULNERACIÓN DIRECTA DEL ART 83.2 DE LA LEY 39/2015 y ART 8.1.f DEL DECRETO 550/2022, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Asimismo, la convocatoria vulnera flagrantemente el artículo 88.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, el cual exige imperativamente que los anuncios de información pública especifiquen el órgano, la oficina y el lugar físico o telemático ante los que presentar las alegaciones. Y el Artículo 8.1.f del DECRETO 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se establece que en el anuncio de información pública se deberá indicar el portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente, así como Sede electrónica, y en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualquiera otros documentos.

Al no determinarse lo indicado anteriormente en el anuncio de fecha 5 de mayo de 2026 (BOPMA), el Ayuntamiento coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión material efectiva (Art. 47.1.e de la Ley 39/2015), al tener que deducir por su cuenta el canal de presentación."

Contestación:

La presente alegación versa sobre el contenido del anuncio de información pública y sobre el procedimiento administrativo desarrollado durante la tramitación del expediente. No afecta al contenido técnico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. - GRAVEDAD DEL DEFECTO ANTE LA TRASCENDENCIA URBANÍSTICA DEL DECRETO LEY 17/2025 DE ANDALUCÍA.

El procedimiento pretende activar las potestades extraordinarias del Decreto Ley 1/2025 de 24 de febrero, de la Junta de Andalucía para la transformación de parcelas turísticas a residencial protegido (VPO). Al tratarse de una medida con un fortísimo impacto económico, vecinal y sobre todo planeamiento urbanístico del municipio de Benalmádena, la Administración Local está obligada a observar escrupulosamente las máximas garantías de transparencia. La urgencia autorizada por la norma autonómica no ampara en ningún caso la relajación formal ni la opacidad en los trámites de información pública."

Contestación:

La documentación del Estudio de Detalle fue sometida al preceptivo trámite de información pública, encontrándose accesible para su consulta durante el plazo legalmente establecido conforme al artículo 112 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, circunstancia que ha permitido a los interesados conocer el contenido del instrumento complementario y formular las alegaciones que han estimado oportunas.

No obstante, al tratarse de una cuestión ajena al contenido técnico del instrumento urbanístico, **no procede efectuar pronunciamiento técnico sobre la misma**, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar al servicio jurídico.

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. - PERJUICIO PATRIMONIAL DIRECTO, DEVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD E INTERÉS LEGÍTIMO DEL COMPARECIENTE.

El abajo firmante es propietario de la vivienda sita en C/ XXXXXXXXX, con referencia catastral: XXXXXXXXX, directamente afectada por la parcela cuya transformación urbanística se pretende. La conversión exprés de un suelo calificado originalmente como alojamiento turístico a suelo residencial destinado a Viviendas de Protección Oficial (VPO) altera radicalmente el planeamiento del entorno, la densidad poblacional, los servicios públicos disponibles y el valor de mercado de los inmuebles preexistentes."

Contestación:

Debe señalarse que la actuación objeto del presente Estudio de Detalle no comporta una modificación del planeamiento urbanístico del entorno en los términos expuestos por el alegante.

La implantación del uso residencial de vivienda protegida deriva de la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, y del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena en sesión de 19 de junio de 2025, por el que se autoriza, como uso alternativo, el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por el planeamiento urbanístico con uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.3 del citado Decreto-ley. Entre dichas parcelas se encuentra la parcela RE-H-06, objeto del presente Estudio de Detalle.

En este sentido, el artículo 2.3 del citado Decreto-ley establece expresamente que la implantación del **uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela**, manteniéndose la edificabilidad y el resto de parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento vigente, sin perjuicio de los ajustes de ordenación detallada que, en su caso, deban tramitarse mediante Estudio de Detalle, como sucede en el presente supuesto.

Asimismo, dado que la implantación del uso alternativo residencial conlleva un incremento de población respecto del uso hotelero inicialmente previsto, al no tener este último asignada una densidad de viviendas, ha sido necesario determinar el nivel dotacional existente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, obteniéndose un nivel dotacional de 12,25 m² de suelo por habitante.

A efectos del cálculo de las dotaciones exigibles, el Estudio de Detalle contempla la implantación de 349 viviendas protegidas. Aplicando el coeficiente de 2,4 habitantes por vivienda previsto en la disposición adicional primera del Decreto 550/2022, resulta una población estimada de 838 habitantes. De la superficie total de la parcela RE-H-06, que asciende a 25.140,58 m², un total de 10.266,91 m² se destinan a dotaciones públicas, garantizándose de este modo la **suficiencia de las reservas dotacionales y el adecuado equilibrio entre la población prevista y los servicios públicos.**

Por último, en relación con la supuesta devaluación económica de las viviendas colindantes, la alegación no incorpora estudio técnico o informe pericial alguno que permita acreditar objetivamente que la implantación del uso alternativo de vivienda protegida en una parcela destinada a alojamiento turístico produzca, por sí misma, una disminución del valor de mercado de los inmuebles del entorno.

Por tanto, **no procede estimar esta alegación.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR las alegaciones de tipo técnico**, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe."

- Respecto a la Alegación de Dª I. M. G. R.:

"Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones por **D. I. M. G. R.**, en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

  "PRIMERA. - FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

  El anuncio de información pública, publicado en el BOPMA el pasado 5 de mayo incurre en un vicio formal insubsanable al omitir por completo el número de expediente administrativo, y no poner a disposición de los interesados todo el expediente: Solicitud para iniciar el trámite, antecedentes, y demás documentación que tiene que existir en el expediente. Sólo está el enlace a la memoria, resumen-ejecutivo, fichas y planos. ¿Dónde están los enlaces al resto de documentación, como: la solicitud, antecedentes, etc.?

  Se está infringiendo los principios de transparencia y claridad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, al no poner a disposición de los interesados el expediente completo para su estudio y posterior elaboración de Alegaciones."

  Contestación:

  La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

  Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Segunda:**

  "SEGUNDO. - FALTA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARTICULAR PARA APLICAR A LA PARCELA RE-H-06. FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA.

  El promotor indica en el documento Resumen ejecutivo, que el objeto del Estudio de Detalle es permitir adaptar la ordenanza particular asignada a la parcela RE-H-06, para implementar uso alternativo Residencial de vivienda protegida en cumplimiento del Decreto 1/2025.

  No indican en ningún caso fecha de ordenanza, ni título de la ordenanza a la que hacen referencia, ni está publicada en ningún sitio.

Sólo hay publicada en el acta del pleno del día 19 de junio de 2025 autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial
Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles-apartamento (tiempo compartido) y similares. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano del municipio.

Según establece el Decreto Ley en su artículo 2.1 la aplicación de las medidas requerirá acuerdo del órgano municipal competente, en el que se disponga su aplicación, total o parcial en todas las zonas de suelo urbano del municipio o en parte de ellas……...

En lo aprobado en pleno no se especifica las zonas, si son todas o no.

Además, el Decreto Ley establece que el Ayuntamiento deberá notificar a la Consejería competente en la materia de vivienda. ¿Dónde está esa notificación? No está publicada en el portal de transparencia. Ni en el expediente administrativo sometido a información pública."

Contestación:

En relación con la alegación formulada, procede señalar que la referencia contenida en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle a la adaptación de la ordenanza particular asignada a la parcela RE-H-06 debe entenderse realizada respecto de la ordenanza incorporada en la **Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en la redistribución de edificabilidades y densidades en el Sector de Planeamiento SP-4.2 "Doña María Norte 2"**, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2014 y publicada en el BOP de Málaga n.º 11, de 19 de enero de 2015.

Como consecuencia de dicha Modificación de Elementos, la parcela RE-H-06 quedó calificada como **Zona de Uso Hotelero RE-H-6**, incorporándose la correspondiente ficha de ordenanza particular de aplicación, que igualmente se recoge en el apartado 2.2 "Situación Urbanística**"** de la Memoria del Estudio de Detalle.

Por otra parte, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2025, acordó la aplicación de las medidas previstas en el Decreto-ley 1/2025, autorizando como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas calificadas con uso de alojamiento turístico, **siendo dicha medida aplicable a todo el suelo urbano del municipio**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.3 del citado Decreto-ley. En consecuencia, la parcela RE-H-6, integrada en suelo urbano y calificada con uso hotelero, reúne las condiciones previstas en el acuerdo plenario y, por tanto, se encuentra comprendida dentro de su ámbito de aplicación.

Finalmente, consta en el expediente nº 2025/00035422K que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto-ley 1/2025, con fecha 25 de julio de 2025 se notificó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la certificación del citado acuerdo plenario.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. - AUSENCIA DE INDICACIÓN DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES (VULNERACIÓN DIRECTA DEL ART 83.2 DE LA LEY 39/2015 y ART 8.1.f DEL DECRETO 550/2022, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Asimismo, la convocatoria vulnera flagrantemente el artículo 88.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, el cual exige imperativamente que los anuncios de información pública especifiquen el órgano, la oficina y el lugar físico o telemático ante los que presentar las alegaciones. Y el Artículo 8.1.f del DECRETO 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se establece que en el anuncio de información pública se deberá indicar el portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente, así como Sede electrónica, y en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualquiera otros documentos.

Al no determinarse lo indicado anteriormente en el anuncio de fecha 5 de mayo de 2026 (BOPMA), el Ayuntamiento coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión material efectiva (Art. 47.1.e de la Ley 39/2015), al tener que deducir por su cuenta el canal de presentación."

Contestación:

La presente alegación versa sobre el contenido del anuncio de información pública y sobre el procedimiento administrativo desarrollado durante la tramitación del expediente. No afecta al contenido técnico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. - GRAVEDAD DEL DEFECTO ANTE LA TRASCENDENCIA URBANÍSTICA DEL DECRETO LEY 17/2025 DE ANDALUCÍA.

El procedimiento pretende activar las potestades extraordinarias del Decreto Ley 1/2025 de 24 de febrero, de la Junta de Andalucía para la transformación de parcelas turísticas a residencial protegido (VPO). Al tratarse de una medida con un fortísimo impacto económico, vecinal y sobre todo planeamiento urbanístico del municipio de Benalmádena, la Administración Local está obligada a observar escrupulosamente las máximas garantías de transparencia. La urgencia autorizada por la norma autonómica no ampara en ningún caso la relajación formal ni la opacidad en los trámites de información pública.

No se tiene acceso al expediente completo para poderlo estudiar en profundidad."

Contestación:

La documentación del Estudio de Detalle fue sometida al preceptivo trámite de información pública, encontrándose accesible para su consulta durante el plazo legalmente establecido conforme al artículo 112 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, circunstancia que ha permitido a los interesados conocer el contenido del instrumento complementario y formular las alegaciones que han estimado oportunas.

No obstante, al tratarse de una cuestión ajena al contenido técnico del instrumento urbanístico, **no procede efectuar pronunciamiento técnico sobre la misma**, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar al servicio jurídico.

- **Alegación Quinta**

"QUINTA. - DISCREPANCIA CON LA TITULARIDAD DE PARTE DE LA PARCELA SOBRE LA QUE SE QUIERE MODIFICAR EL USO.

En el documento Memoria en el punto 2.1.3. Estructura de la propiedad, indican que según catastro se corresponde con la parcela única XXXXXXXXXXX con una superficie de 25.274 m2 dentro de la que se identifican 431 m2 construidos de uso deportivo y que representan las pistas de tenis ejecutadas en la parte correspondiente al Campo de Golf.
Y que, según Nota Simple, solicitada a petición de la mercantil titular del 100% de la parcela URBANIA RESI DEVELOPMENTS I SA, CIF A65020067, la Finca Registral 31623 corresponde con parcela de terreno edificable, de 25.140,58 m2 de superficie, identificada como la parcela número RE-H-6 del Proyecto de Reparcelación del Sector SP-4.2. "DOÑA MARIA NORTE 2" de Benalmádena que linda al Norte, con la calle denominada vial "H"; al Sur, con la calle denominada Vial "I"; al Este, con la calle denominada vial "I"; y al Oeste, con la calle denominada vial "I" y parcela SL-2 ZV.

Por lo que según el promotor TODA la parcela es suya, es decir los 25.140,59 m2, lo cual no es cierto, puesto que de esa superficie 9.151,79 m2 corresponden con el campo de Golf que está en explotación desde el año 2012, junto a las 2 pistas de pádel. Dicha propiedad es de la Mancomunidad propietarios ARENAL GOLF.

Lo marcado con el cuadro rojo es el campo de golf, junto a las pistas de pádel, que el promotor está indicando que son de su propiedad, cuando la Mancomunidad de propietarios Arenal Golf lleva explotando y manteniendo tanto las pistas de pádel como el campo de Golf desde al menos el año 2012.

Por lo que es muy importante aclarar la titularidad del campo de golf, si este forma parte de la parcela sobre la cual se quiere modificar el uso, o no. Puesto que la Mancomunidad de Propietarios Arenal Golf lleva ejerciendo el mantenimiento y la explotación del campo de Golf y las pistas de Padel desde el año 2012 aproximadamente.

La mercantil URBANIA RESI DEVELOPMENTS I SA afirma de forma unilateral en la Memoria ser la titular del 100% de la Finca Registral 31623. Sin embargo, el promotor NO ha aportado dicha Nota Simple al expediente de exposición pública, limitándose a manifestar de manera verbal o meramente redactada que dispone de ella.

Esta omisión constituye un defecto de forma gravísimo que vulnera el principio de transparencia y el derecho a la información de los administrados (Art. 133 de la LPACAP). No se puede dar por válida la estructura de la propiedad de un sector urbanístico basándose únicamente en la "palabra" o declaración de intenciones del promotor. El Ayuntamiento no puede aprobar dicho procedimiento cuyos títulos de propiedad no han sido formalmente exhibidos ni cotejados en el expediente.

La ocultación o falta de aportación de la Nota Simple genera fundadas sospechas de que sobre la Finca Registral 31623 pesan limitaciones de uso, servidumbres, condiciones resolutorias o afecciones urbanísticas derivadas del Proyecto de Reparcelación originario del Sector SP-4.2.

Es un hecho objetivo e incontestable que una superficie de 9.151,79 m2 de ese ámbito está materialmente ocupada por el Campo de Golf y dos (2) pistas de pádel, instalaciones que vienen siendo explotadas, mantenidas y gestionadas de forma pública, pacífica e ininterrumpida por la Mancomunidad de Propietarios ARENAL GOLF desde el año 2012. Si la Nota Simple fuera aportada, se podría comprobar si ese suelo está calificado como zona verde, dotacional deportivo o si existe un derecho real de uso consolidado a favor de los vecinos.

Aprobar dicho procedimiento sin exigir la incorporación inmediata de la Nota Simple Registral causaría una manifiesta inseguridad jurídica y viciaría de nulidad todo el procedimiento."

Contestación:
Desde el punto de vista técnico, no se aprecia que las cuestiones planteadas desvirtúen el contenido del presente Estudio de Detalle, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar al servicio jurídico que, en su caso, proceda efectuar respecto de las cuestiones de titularidad planteadas.

- **Alegación Sexta**

"SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.

El promotor hace mención a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía GICA).

Dicha norma no está en vigor fue derogada por la Ley 2/2026 de 12 de marzo, de Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM)."

Contestación:

La referencia contenida en la Memoria a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), responde a la normativa vigente tanto en el momento de la redacción del Estudio de Detalle como en la fecha de su aprobación inicial.

Con posterioridad se ha publicado la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM), cuya entrada en vigor se produce el **20 de junio de 2026.**

En cualquier caso, dicha circunstancia no alteraría las conclusiones del Estudio de Detalle, ya que tanto el artículo 40.5.b de la Ley 7/2007 como el artículo 45.5.b de la Ley 2/2026 establecen que los Estudios de Detalle no están sometidos a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Séptima**

"SÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTO CON EL PGOU VIGENTE DE BENALMÁDENA.

El promotor en el documento Resumen ejecutivo en el punto 3.3. Alturas. Está planteando aumento de la altura máxima fijada en la MPGOU PA SUC SP 4.2 Como se puede ver en el documento planos plantean hasta 7 plantas sobre rasante, contraviniendo lo fijado en la MPGOU PA SUC SP 4.2, que es de PB + 2 + ATICO.

En ninguno de los documentos presentados por el promotor justifican motivadamente el aumentar casi al doble la altura de edificación. Cuando todos los edificios del Sector de planeamiento SP-4,2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena cumplen con lo aprobado en el PGOU.

El Decreto 1/2025, establece en su artículo 2.3.c: Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes.

La aplicación de los incentivos de edificabilidad y densidad del Decreto-ley 1/2025 debe ceñirse estrictamente a la envolvente máxima y a la altura regulada en las Normas Urbanísticas vigentes, siendo totalmente improcedente e ilegal pretender un aumento de plantas o altura amparándose directamente en este Decreto.
Por lo que el promotor no puede aprovechar este trámite para aumentar la altura máxima fijada en la MPGOU PA SUC SP 4.2, que es de PB + 2 + ATICO.

Contestación:

En efecto, el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 establece que la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los previstos por el planeamiento urbanístico vigente. No obstante, prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

En este sentido, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto establecer la distribución del volumen edificable en los términos previstos en el citado artículo, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico asignados por el planeamiento vigente. La modificación de la altura edificatoria se plantea al amparo de dicha previsión y se justifica en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Octava**

"OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 del DECRETO 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021, de 1 de diciembre, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Como indica dicho decreto las dotaciones privadas computaran a los efectos del cumplimiento de los estándares recogidos en articulo 82 hasta un 20 % de la reserva exigida.

El promotor estima que un 20 % del total de reservas requeridas, 10.266,91 m2, se entenderán computados dentro de la superficie destinada a uso Campo de Golf.

Está utilizando la superficie del Campo de Golf, (cuya titularidad no está acreditada por el promotor, como se indica en la alegación 5), no es válido según dicho decreto computar dotaciones privadas que estén en otras parcelas, aunque sean colindantes, si no existe una vinculación jurídica expresa y reconocida en el planeamiento, no siendo este el caso."

Contestación:

En relación con esta alegación, procede remitirse a lo indicado en la contestación de la alegación quinta respecto de la identificación y titularidad de la parcela objeto del Estudio de Detalle.

Por otra parte, el presente Estudio de Detalle propone la calificación del campo de golf como dotación privada de zona verde, justificando su cómputo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de la LISTA, al que se remite expresamente el artículo 2.3.d del Decreto-ley 1/2025 para el cumplimiento de las reservas dotacionales derivadas de la implantación del uso alternativo de vivienda protegida.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Novena**

"NOVENA. - SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS DOTACIONALES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Según el promotor en la tabla que hace del cálculo de reservas según nivel dotacional del PA SUC SP 4.2 se produciría un incremento de unos 838 habitantes (según la propuesta) ese incremento se produciría sobre los 7600 (existentes según MPGOU). Ese incremento de 838 nuevos habitantes en un sector que cuenta actualmente con 7.600 residentes, manteniendo exactamente las mismas dotaciones públicas, supone un aumento del 11.02% en la demanda de servicios.
Este crecimiento asimétrico (más demanda sin más recursos) rompe el equilibrio urbano:

- *Las dotaciones del sector (parques, colegios, centros de salud, aparcamientos) se dimensionaron según PGOU se dimensionaron para cubrir las necesidades de 7600 personas, al introducir 832 nuevos usuarios en el mismo espacio físico:*
  - *La ratio de metros cuadrados de zona verde por habitante se reduce drásticamente.*
  - *Las reservas de suelo dotacional público quedan desfasadas, incumpliendo los estándares mínimos por habitante exigidos por la normativa urbanística vigente.*

- *El aumento del 11 % en la masa poblacional se traduce directamente en:*
  - *Sanidad y educación: Alrededor de 250-300 nuevas familias que requerirán plazas escolares y asignación de médicos de atención primaria en unas infraestructuras que hoy ya operan al límite de su capacidad.*
  - *Movilidad y Aparcamiento: El incremento implica la introducción potencial de cientos de nuevos vehículos privados en la red vial del sector, agravando la congestión y colapsando las plazas de aparcamiento disponibles.*
  - *Servicios Urbanos Básicos: Mayor presión sobre el alcantarillado, la recogida de basuras y el suministro de agua, calculada para la carga original de 7.600 habitantes.*

Por lo que la construcción de esas 349 viviendas supondría una saturación de los servicios dotacionales existentes en el Sector."

Contestación:

En relación con esta alegación, debe señalarse que el incremento de población derivado de la implantación del uso alternativo residencial ha sido objeto de análisis en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle, en la que se justifican las reservas dotacionales exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de la LISTA, al que remite expresamente el artículo 2.3.d del Decreto-ley 1/2025.

En este sentido, el Estudio de Detalle incorpora el correspondiente cálculo del incremento de población, del nivel dotacional del ámbito y de las reservas exigibles, proponiendo las medidas necesarias para dar cumplimiento a los estándares establecidos por la normativa urbanística vigente. De la superficie total de la parcela RE-H-06, que asciende a 25.140,58 m², un total de 10.266,91 m² se computan como dotaciones públicas, garantizándose de este modo la **suficiencia de las reservas dotacionales y el adecuado equilibrio entre la población prevista y los servicios públicos.**

En lo que se refiere al posible refuerzo de los Servicio Urbanos Básicos de alcantarillado, recogida basuras y el suministro de agua, hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

- **Alegación Decima**

"DÉCIMA. - INDETERMINACIÓN ABSOLUTA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y CLARIDAD DE LA LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

El anuncio de información pública publicado en el BOPMA el pasado 5 de mayo incurre en un vicio formal insubsanable al omitir por completo el número de expediente administrativo bajo el cual se tramita la citada conversión de suelo turístico a residencial protegido (destinado a Viviendas de Protección Oficial). Si bien es cierto que la publicación facilitaba un enlace para la descarga de la documentación técnica, dicha herramienta digital resulta totalmente insuficiente y no subsana la omisión legal denunciada.

La mera puesta a disposición de unos archivos descargables no exime a este Ayuntamiento de su obligación de dotar al procedimiento de plena seguridad jurídica.

Al ocultar el código identificador del expediente, la Administración impide al ciudadano conocer el tracto sucesivo de la tramitación, los informes sectoriales previos si los hubiese y el estado real de las actuaciones. Esta falta de claridad genera una opacidad que el acceso telemático a unos archivos no consigue corregir, vulnerando frontalmente los principios de transparencia, buena fe y seguridad jurídica regulados en la Ley 39/2015."

Contestación:

La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR las alegaciones de tipo técnico**, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional."

- Respeto a la Alegación de la Sra. De la C. R.:

"Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones por **Dª A. G. de la C. R.**, en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

"PRIMERA. - INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE MOVILIDAD Y TRÁFICO

La actuación proyectada contempla la implantación de 349 viviendas protegidas y una población estimada de aproximadamente 838 habitantes.

No consta en la documentación sometida a información pública un estudio específico e independiente de movilidad que analice de forma detallada:

- *El incremento de desplazamientos generados.*
- *La capacidad real de los accesos existentes.*
- *La incidencia sobre las calles Helios y Cronos y demás viales del entorno.*
- *El impacto acumulativo sobre las promociones residenciales existentes y en construcción.*
- *La suficiencia de la red viaria para absorber el incremento poblacional previsto.*

No consta una evaluación cuantificada de los desplazamientos diarios generados por 349 viviendas ni de la capacidad de absorción de las calles Helios y Cronos, que constituyen los principales accesos al ámbito. Tampoco consta análisis de horas punta, niveles de servicio de los viales o capacidad de las intersecciones existentes.

Por ello se solicita que se incorpore al expediente una evaluación específica de movilidad y tráfico que permita valorar adecuadamente los efectos de la actuación."

Contestación:

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

- **Alegación Segunda:**

"SEGUNDA. - INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL APARCAMIENTO PREVISTO

La documentación prevé una dotación de aparcamientos vinculada a las viviendas proyectadas, sin que conste una evaluación específica de la demanda derivada de visitantes, servicios, reparto, mantenimiento o vehículos adicionales por unidad familiar.

Asimismo, se considera insuficientemente justificada la previsión de una única plaza de aparcamiento por vivienda en una promoción de 349 viviendas destinada a residencia habitual.

Las condiciones de movilidad en el municipio de Benalmádena y, en particular, en ámbitos residenciales periféricos con elevada dependencia del vehículo privado, permiten razonablemente prever que una parte significativa de las unidades familiares disponga de más de un vehículo.

No consta en la documentación un análisis específico sobre la tasa real de motorización previsible, la demanda derivada de segundos vehículos por unidad familiar ni la generada por visitantes, personal de mantenimiento, servicios a domicilio y actividades auxiliares.

En consecuencia, se solicita que se justifique técnicamente la suficiencia de la dotación de aparcamiento prevista y que se evalúe el riesgo de traslado de la demanda de estacionamiento al viario público y a las urbanizaciones residenciales colindantes."

Contestación:

De conformidad con el artículo 2.3.c) del Decreto-ley 1/2025, la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos para la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Asimismo, se dispone que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas previstas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle, como se ha hecho en este caso.

En aplicación de dicho precepto, el presente procedimiento se limita a la tramitación de un Estudio de Detalle, cuyo objeto es la redistribución del volumen edificable.

En lo que se refiere a la dotación de aparcamientos interiores en la parcela objeto del Estudio de Detalle, esta no se modifica y se cumple con la asignación fijada para la parcela RE-6, conforme Resolución de 4 de octubre de 2010, "*que considera cumplida la obligación del estándar mínimo de aparcamientos en el ámbito SP-4-2, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación y el PGOU, todo ello conforme a la documentación técnica suscrita por los arquitectos D. J. H. Y. y D. A. P. M., de octubre de 2006, y denominada «Documentación complementaria al informe de julio de 2006»*". En dicha resolución se asignaban 338 plazas de garaje a la parcela RE-6, habiendo quedado así definido en el apartado 4. Memoria de Ordenación del estudio de detalle en tramitación.

En cuanto a la dotación de aparcamientos para visitantes, servicios, reparto, etc… cabe informar que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ya previó, según se desprende de su memoria, un total de 969 unidades en viario pública, unidades de aparcamientos complementarias a las edificaciones a desarrollar en las parcelas, y que precisamente tienen por objeto atender la demanda referida en la alegación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. - INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LAS PROMOCIONES RESIDENCIALES COLINDANTES

La actuación se ubica en el entorno inmediato de promociones residenciales existentes y en desarrollo, entre ellas Arenal Homes. No consta una evaluación específica sobre los efectos que la nueva ordenación puede producir respecto a:

- *Movilidad y accesibilidad.*
- *Aparcamiento.*
- *Integración paisajística.*
- *Calidad urbana del entorno.*
- *Intensidad de uso derivada de la nueva población prevista.*

Se solicita que dichos efectos sean objeto de análisis específico antes de la aprobación definitiva del instrumento urbanístico."

Contestación:

El presente Estudio de Detalle incorpora la documentación gráfica necesaria para definir la implantación de la ordenación propuesta en relación con las parcelas y edificaciones del entorno inmediato.

En este sentido, la propuesta parte de la posibilidad prevista en el Decreto-ley 1/2025 de adaptar las condiciones de ocupación, posición y altura de la edificación para posibilitar la implantación del uso alternativo residencial. Entre las distintas alternativas para dar cumplimiento a las reservas dotacionales exigidas por la normativa, se ha optado por una redistribución del volumen edificable mediante el incremento de la altura de las edificaciones, permitiendo materializar dichas reservas en metros cuadrados de suelo destinados a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Esta solución supone una mejora de la calidad urbana del ámbito, al incrementar la superficie destinada a espacios libres y equipamientos públicos e incorporar una amplia zona verde arbolada, contribuyendo a la mejora ambiental del entorno y favoreciendo medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones en las que se representan las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, como consecuencia de la topografía del terreno, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes se limita a puntos concretos del ámbito, considerándose que la ordenación propuesta queda adecuadamente integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico.

En cuanto a las cuestiones relativas a la movilidad, accesibilidad, aparcamiento e intensidad de uso, procede remitirse a lo indicado en la contestación de las alegaciones anteriores.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. - FALTA DE JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE DE LAS ALTURAS PROPUESTAS

La documentación incorpora una propuesta específica de determinación de alturas y volumetría para los bloques proyectados.

No consta suficientemente acreditado:
a) Que el incremento de altura no produzca un aumento efectivo o indirecto del aprovechamiento urbanístico.
b) Que la nueva volumetría no genere un impacto visual significativo sobre las promociones residenciales colindantes y sobre el paisaje urbano del ámbito.
c) Que la ordenación propuesta mantenga una adecuada relación de proporcionalidad respecto a las edificaciones existentes y previstas en el entorno inmediato.

La ordenación urbanística vigente para el ámbito contemplaba una altura máxima de PB+2+ático, mientras que la propuesta sometida a información pública prevé edificios de hasta B+5 y B+6, alcanzando aproximadamente 22 metros de altura.

No consta suficientemente acreditado si la determinación de altura prevista en la ordenación original tenía carácter vinculante ni cuál es el fundamento urbanístico concreto que permite su alteración mediante el presente instrumento.

Por ello se solicita que el Ayuntamiento justifique expresamente:

a) La naturaleza y alcance de las determinaciones de altura contenidas en la ordenación urbanística vigente del ámbito SP-4.2 Doña María Norte 2.

b) La habilitación jurídica que permite modificar dichas determinaciones mediante el presente Estudio de Detalle.

c) La compatibilidad de la nueva ordenación con las previsiones contenidas en la ficha urbanística original del ámbito.

d) La inexistencia de afección negativa sobre la coherencia urbanística, volumétrica y paisajística del entorno.

e) Las razones por las que la materialización de la edificabilidad prevista requiere un incremento tan significativo de altura respecto de la ordenación inicialmente contemplada.

Asimismo, se solicita la incorporación al expediente de la ficha urbanística completa vigente del ámbito SP-4.2 Doña María Norte 2 y de la documentación técnica que justifique expresamente la modificación de las determinaciones de altura originalmente previstas.

Se considera especialmente relevante que las edificaciones residenciales predominantes en el entorno inmediato presentan alturas sensiblemente inferiores a las previstas en la nueva ordenación, circunstancia que exige una motivación reforzada sobre la integración volumétrica y paisajística de los bloques proyectados.

Aun cuando la documentación parece vincular el incremento de altura a la necesidad de materializar la edificabilidad asignada tras las reservas dotacionales y zonas verdes previstas, no consta una evaluación comparativa de alternativas que permita concluir que la solución elegida constituye la opción de menor impacto urbanístico y paisajístico.
Tampoco consta un análisis comparativo entre la ordenación original y la propuesta, ni simulaciones visuales que permitan valorar el impacto real de la nueva volumetría sobre el paisaje urbano, el campo de golf y las promociones residenciales colindantes.

No consta que se hayan estudiado alternativas de ordenación con menor impacto volumétrico, menor altura o distinta distribución edificatoria.

Tampoco se justifica que la solución elegida sea la menos lesiva para la integración urbana del ámbito.

Por ello se solicita la incorporación de una justificación técnica detallada de las alturas propuestas, acompañada de estudios gráficos comparativos, análisis paisajístico y acreditación expresa de que no se produce incremento de aprovechamiento urbanístico."

Contestación:

En relación con esta alegación, procede indicar que el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

En este sentido, el presente Estudio de Detalle establece una redistribución del volumen edificable asignado a la parcela RE-H-06, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico previstos por el planeamiento vigente, sin que el incremento de altura suponga un aumento del techo edificable.

La modificación de la altura se justifica por la necesidad de hacer compatible la materialización de la edificabilidad reconocida a la parcela con la obtención de las reservas dotacionales exigidas por la normativa, destinadas a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Cuarta Bis**

"CUARTA BIS. - JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO

Se solicita que se justifique expresamente que las modificaciones de alturas, volumetría, parcelación y ordenación propuestas no exceden el ámbito material propio de un Estudio de Detalle y resultan plenamente compatibles con los límites establecidos por la legislación urbanística andaluza."

Contestación:

El presente Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025, que prevé expresamente la posibilidad de modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación mediante este instrumento cuando ello resulte necesario para materializar las viviendas protegidas. En consecuencia, la ordenación propuesta se desarrolla dentro del ámbito material propio del Estudio de Detalle y conforme a las determinaciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Quinta**

"QUINTA. - ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

La propia documentación del expediente recuerda que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar determinaciones de la ordenación detallada sin modificar el uso, la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico.

Asimismo, la actuación contempla la adaptación de una parcela originalmente destinada a uso hotelero para implantar un uso residencial protegido, junto con modificaciones de ordenación, alturas, volumetría y cesiones.

Por ello se solicita que el Ayuntamiento justifique expresamente:

a) La compatibilidad íntegra de la actuación con los límites materiales establecidos para los Estudios de Detalle.
b) Que las modificaciones introducidas no exceden el ámbito propio de este instrumento urbanístico.
c) Que no existe incremento directo ni indirecto de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico.
d) Que la actuación no produce una disminución efectiva de la calidad o suficiencia de las dotaciones inicialmente previstas.
e) Que la aplicación del Decreto-Ley 1/2025 ampara todas las determinaciones incluidas en el expediente sin necesidad de acudir a un instrumento urbanístico de rango superior."

Contestación:

Las cuestiones planteadas en la presente alegación han sido objeto de análisis en las contestaciones a las alegaciones Cuarta y Cuarta bis, a las que procede remitirse.

En todo caso, el presente Estudio de Detalle se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico asignados por el planeamiento vigente e incorporando las reservas dotacionales exigidas por la normativa.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Sexta**

"SEXTA. - SUFICIENCIA DE LAS DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

La actuación prevé una población estimada de aproximadamente 838 habitantes.

Se considera insuficientemente acreditado que las infraestructuras y servicios existentes puedan absorber adecuadamente dicho incremento poblacional.

Por ello se solicita la incorporación al expediente de informes específicos sobre:

- *Capacidad de abastecimiento de agua.*
- *Saneamiento y depuración.*
- *Recogida de residuos.*
- *Seguridad y emergencias.*
- *Transporte.*
- *Equipamientos públicos y servicios municipales."*

Contestación:

En lo que se refiere al posible refuerzo de las infraestructuras y servicios existentes hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle ya incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Sexta Bis**

"SEXTA BIS. - INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La actuación prevé la incorporación de aproximadamente 838 habitantes, sin que conste una justificación suficientemente detallada sobre las repercusiones económicas derivadas para los servicios municipales.

Se solicita que se justifique expresamente la suficiencia de los recursos públicos existentes y la inexistencia de costes adicionales para el Ayuntamiento en materia de limpieza, mantenimiento urbano, seguridad, transporte y demás servicios municipales."

Contestación:

La documentación del Estudio de Detalle incorpora, en su Memoria Económica, un Informe de Sostenibilidad Económica en el que se analizan las repercusiones de la actuación sobre la Hacienda municipal, incluyendo la valoración de los gastos e ingresos derivados de la misma y su balance económico. Por tanto, la justificación solicitada forma parte de la documentación incorporada al expediente.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Séptima**

"SÉPTIMA. - NECESIDAD DE UNA RESPUESTA MOTIVADA

Se solicita expresamente que todas las alegaciones formuladas sean objeto de respuesta individualizada y motivada en el acuerdo que se adopte, con expresa referencia a los informes técnicos y jurídicos que las fundamenten."

Contestación:

La presente alegación plantea cuestiones de carácter procedimental sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional."

- Respeto a la Alegación del Sr. C. de la R.

"Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones **por D A. C. de la R.**, en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

"PRIMERA. - INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE MOVILIDAD Y TRÁFICO

La actuación proyectada contempla la implantación de 349 viviendas protegidas y una población estimada de aproximadamente 838 habitantes.

No consta en la documentación sometida a información pública un estudio específico e independiente de movilidad que analice de forma detallada:

- *El incremento de desplazamientos generados.*
- *La capacidad real de los accesos existentes.*
- *La incidencia sobre las calles Helios y Cronos y demás viales del entorno.*
- *El impacto acumulativo sobre las promociones residenciales existentes y en construcción.*
- *La suficiencia de la red viaria para absorber el incremento poblacional previsto.*

No consta una evaluación cuantificada de los desplazamientos diarios generados por 349 viviendas ni de la capacidad de absorción de las calles Helios y Cronos, que constituyen los principales accesos al ámbito. Tampoco consta análisis de horas punta, niveles de servicio de los viales o capacidad de las intersecciones existentes.

Por ello se solicita que se incorpore al expediente una evaluación específica de movilidad y tráfico que permita valorar adecuadamente los efectos de la actuación."

Contestación:

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte

del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

- **Alegación Segunda:**

"SEGUNDA. - INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL APARCAMIENTO PREVISTO

La documentación prevé una dotación de aparcamientos vinculada a las viviendas proyectadas, sin que conste una evaluación específica de la demanda derivada de visitantes, servicios, reparto, mantenimiento o vehículos adicionales por unidad familiar.

Asimismo, se considera insuficientemente justificada la previsión de una única plaza de aparcamiento por vivienda en una promoción de 349 viviendas destinada a residencia habitual.

Las condiciones de movilidad en el municipio de Benalmádena y, en particular, en ámbitos residenciales periféricos con elevada dependencia del vehículo privado,
permiten razonablemente prever que una parte significativa de las unidades familiares disponga de más de un vehículo.
No consta en la documentación un análisis específico sobre la tasa real de motorización previsible, la demanda derivada de segundos vehículos por unidad familiar ni la generada por visitantes, personal de mantenimiento, servicios a domicilio y actividades auxiliares.

En consecuencia, se solicita que se justifique técnicamente la suficiencia de la dotación de aparcamiento prevista y que se evalúe el riesgo de traslado de la demanda de estacionamiento al viario público y a las urbanizaciones residenciales colindantes."

Contestación:

De conformidad con el artículo 2.3.c) del Decreto-ley 1/2025, la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos para la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Asimismo, se dispone que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas previstas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle, como se ha hecho en este caso.

En aplicación de dicho precepto, el presente procedimiento se limita a la tramitación de un Estudio de Detalle, cuyo objeto es la redistribución del volumen edificable.

En lo que se refiere a la dotación de aparcamientos interiores en la parcela objeto del Estudio de Detalle, esta no se modifica y se cumple con la asignación fijada para la parcela RE-6, conforme Resolución de 4 de octubre de 2010, "*que considera cumplida la obligación del estándar mínimo de aparcamientos en el ámbito SP-4-2, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación y el PGOU, todo ello conforme a la documentación técnica suscrita por los arquitectos D. J. H. Y. y D. A. P. M., de octubre de 2006, y denominada «Documentación complementaria al informe de julio de 2006»*". En dicha resolución se asignaban 338 plazas de garaje a la parcela RE-6, habiendo quedado así definido en el apartado 4. Memoria de Ordenación del estudio de detalle en tramitación.

En cuanto a la dotación de aparcamientos para visitantes, servicios, reparto, etc… cabe informar que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ya previó, según se desprende de su memoria, un total de 969 unidades en viario pública, unidades de aparcamientos complementarias a las edificaciones a desarrollar en las parcelas, y que precisamente tienen por objeto atender la demanda referida en la alegación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. - INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LAS PROMOCIONES RESIDENCIALES COLINDANTES

La actuación se ubica en el entorno inmediato de promociones residenciales existentes y en desarrollo, entre ellas Arenal Homes. No consta una evaluación específica sobre los efectos que la nueva ordenación puede producir respecto a:

- *Movilidad y accesibilidad.*
- *Aparcamiento.*
- *Integración paisajística.*
- *Calidad urbana del entorno.*
- *Intensidad de uso derivada de la nueva población prevista.*

Se solicita que dichos efectos sean objeto de análisis específico antes de la aprobación definitiva del instrumento urbanístico."

Contestación:

El presente Estudio de Detalle incorpora la documentación gráfica necesaria para definir la implantación de la ordenación propuesta en relación con las parcelas y edificaciones del entorno inmediato.

En este sentido, la propuesta parte de la posibilidad prevista en el Decreto-ley 1/2025 de adaptar las condiciones de ocupación, posición y altura de la edificación para posibilitar la implantación del uso alternativo residencial. Entre las distintas alternativas para dar cumplimiento a las reservas dotacionales exigidas por la normativa, se ha optado por una redistribución del volumen edificable mediante el incremento de la altura de las edificaciones, permitiendo materializar dichas reservas en metros cuadrados de suelo destinados a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Esta solución supone una mejora de la calidad urbana del ámbito, al incrementar la superficie destinada a espacios libres y equipamientos públicos e incorporar una amplia zona verde arbolada, contribuyendo a la mejora ambiental del entorno y favoreciendo medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones en las que se representan las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, como consecuencia de la topografía del terreno, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes se limita a puntos concretos del ámbito, considerándose que la ordenación propuesta queda adecuadamente integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico.

En cuanto a las cuestiones relativas a la movilidad, accesibilidad, aparcamiento e intensidad de uso, procede remitirse a lo indicado en la contestación de las alegaciones anteriores.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. - FALTA DE JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE DE LAS ALTURAS PROPUESTAS

La documentación incorpora una propuesta específica de determinación de alturas y volumetría para los bloques proyectados.

No consta suficientemente acreditado:
a) Que el incremento de altura no produzca un aumento efectivo o indirecto del aprovechamiento urbanístico.
b) Que la nueva volumetría no genere un impacto visual significativo sobre las promociones residenciales colindantes y sobre el paisaje urbano del ámbito.
c) Que la ordenación propuesta mantenga una adecuada relación de proporcionalidad respecto a las edificaciones existentes y previstas en el entorno inmediato.

La ordenación urbanística vigente para el ámbito contemplaba una altura máxima de PB+2+ático, mientras que la propuesta sometida a información pública prevé edificios de hasta B+5 y B+6, alcanzando aproximadamente 22 metros de altura.

No consta suficientemente acreditado si la determinación de altura prevista en la ordenación original tenía carácter vinculante ni cuál es el fundamento urbanístico concreto que permite su alteración mediante el presente instrumento.

Por ello se solicita que el Ayuntamiento justifique expresamente:

a) La naturaleza y alcance de las determinaciones de altura contenidas en la ordenación urbanística vigente del ámbito SP-4.2 Doña María Norte 2.
b) La habilitación jurídica que permite modificar dichas determinaciones mediante el presente Estudio de Detalle.
c) La compatibilidad de la nueva ordenación con las previsiones contenidas en la ficha urbanística original del ámbito.
d) La inexistencia de afección negativa sobre la coherencia urbanística, volumétrica y paisajística del entorno.
e) Las razones por las que la materialización de la edificabilidad prevista requiere un incremento tan significativo de altura respecto de la ordenación inicialmente contemplada.

Asimismo, se solicita la incorporación al expediente de la ficha urbanística completa vigente del ámbito SP-4.2 Doña María Norte 2 y de la documentación técnica que justifique expresamente la modificación de las determinaciones de altura originalmente previstas.

Se considera especialmente relevante que las edificaciones residenciales predominantes en el entorno inmediato presentan alturas sensiblemente inferiores a las previstas en la nueva ordenación, circunstancia que exige una motivación reforzada sobre la integración volumétrica y paisajística de los bloques proyectados.

Aun cuando la documentación parece vincular el incremento de altura a la necesidad de materializar la edificabilidad asignada tras las reservas dotacionales y zonas verdes previstas, no consta una evaluación comparativa de alternativas
que permita concluir que la solución elegida constituye la opción de menor impacto urbanístico y paisajístico.

Tampoco consta un análisis comparativo entre la ordenación original y la propuesta, ni simulaciones visuales que permitan valorar el impacto real de la nueva volumetría sobre el paisaje urbano, el campo de golf y las promociones residenciales colindantes.

No consta que se hayan estudiado alternativas de ordenación con menor impacto volumétrico, menor altura o distinta distribución edificatoria.

Tampoco se justifica que la solución elegida sea la menos lesiva para la integración urbana del ámbito.

Por ello se solicita la incorporación de una justificación técnica detallada de las alturas propuestas, acompañada de estudios gráficos comparativos, análisis paisajístico y acreditación expresa de que no se produce incremento de aprovechamiento urbanístico."

Contestación:

En relación con esta alegación, procede indicar que el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

En este sentido, el presente Estudio de Detalle establece una redistribución del volumen edificable asignado a la parcela RE-H-06, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico previstos por el planeamiento vigente, sin que el incremento de altura suponga un aumento del techo edificable.

La modificación de la altura se justifica por la necesidad de hacer compatible la materialización de la edificabilidad reconocida a la parcela con la obtención de las reservas dotacionales exigidas por la normativa, destinadas a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Cuarta Bis**

"CUARTA BIS. - JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO

Se solicita que se justifique expresamente que las modificaciones de alturas, volumetría, parcelación y ordenación propuestas no exceden el ámbito material propio de un Estudio de Detalle y resultan plenamente compatibles con los límites establecidos por la legislación urbanística andaluza."

Contestación:

El presente Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025, que prevé expresamente la posibilidad de modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación mediante este instrumento cuando ello resulte necesario para materializar las viviendas protegidas. En consecuencia, la ordenación propuesta se desarrolla dentro del ámbito material propio del Estudio de Detalle y conforme a las determinaciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Quinta**

"QUINTA. - ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

La propia documentación del expediente recuerda que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar determinaciones de la ordenación detallada sin modificar el uso, la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico.

Asimismo, la actuación contempla la adaptación de una parcela originalmente destinada a uso hotelero para implantar un uso residencial protegido, junto con modificaciones de ordenación, alturas, volumetría y cesiones.

Por ello se solicita que el Ayuntamiento justifique expresamente:

a) La compatibilidad íntegra de la actuación con los límites materiales establecidos para los Estudios de Detalle.
b) Que las modificaciones introducidas no exceden el ámbito propio de este instrumento urbanístico.
c) Que no existe incremento directo ni indirecto de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico.
d) Que la actuación no produce una disminución efectiva de la calidad o suficiencia de las dotaciones inicialmente previstas.
e) Que la aplicación del Decreto-Ley 1/2025 ampara todas las determinaciones incluidas en el expediente sin necesidad de acudir a un instrumento urbanístico de rango superior."

Contestación:

Las cuestiones planteadas en la presente alegación han sido objeto de análisis en las contestaciones a las alegaciones Cuarta y Cuarta bis, a las que procede remitirse.

En todo caso, el presente Estudio de Detalle se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico asignados por el planeamiento vigente e incorporando las reservas dotacionales exigidas por la normativa.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Sexta**

"SEXTA. - SUFICIENCIA DE LAS DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

La actuación prevé una población estimada de aproximadamente 838 habitantes.

Se considera insuficientemente acreditado que las infraestructuras y servicios existentes puedan absorber adecuadamente dicho incremento poblacional.

Por ello se solicita la incorporación al expediente de informes específicos sobre:

- *Capacidad de abastecimiento de agua.*
- *Saneamiento y depuración.*
- *Recogida de residuos.*

- *Seguridad y emergencias.*
- *Transporte.*
- *Equipamientos públicos y servicios municipales."*

Contestación:

En lo que se refiere al posible refuerzo de las infraestructuras y servicios existentes hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle ya incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Sexta Bis**

"SEXTA BIS. - INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La actuación prevé la incorporación de aproximadamente 838 habitantes, sin que conste una justificación suficientemente detallada sobre las repercusiones económicas derivadas para los servicios municipales.

Se solicita que se justifique expresamente la suficiencia de los recursos públicos existentes y la inexistencia de costes adicionales para el Ayuntamiento en materia de limpieza, mantenimiento urbano, seguridad, transporte y demás servicios municipales."

Contestación:

La documentación del Estudio de Detalle incorpora, en su Memoria Económica, un Informe de Sostenibilidad Económica en el que se analizan las repercusiones de la actuación sobre la Hacienda municipal, incluyendo la valoración de los gastos e ingresos derivados de la misma y su balance económico. Por tanto, la justificación solicitada forma parte de la documentación incorporada al expediente.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Séptima**

"SÉPTIMA. - NECESIDAD DE UNA RESPUESTA MOTIVADA

Se solicita expresamente que todas las alegaciones formuladas sean objeto de respuesta individualizada y motivada en el acuerdo que se adopte, con expresa referencia a los informes técnicos y jurídicos que las fundamenten."

Contestación:

La presente alegación plantea cuestiones de carácter procedimental sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional.″

- Respeto a la Alegación de los Sres. I. H. y R. M.

″Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones por **Dª C. I. H. y D. J. R. N.,** en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

"PRIMERA. – RUPTURA DE LA TIPOLOGÍA URBANA CONSOLIDADA Y DEL MODELO PAISAJÍSTICO.

La zona de Arenal Golf y Doña María Norte se ha desarrollado históricamente bajo un modelo residencial cerrado, caracterizado por una densidad media-baja y limitaciones de altura estrictas que garantizan la integración paisajística y el bienestar de los residentes. La pretensión de elevar las alturas y concentrar la edificabilidad por encima de lo que se venía autorizando de manera generalizada rompería de forma irreversible la morfología urbana del entorno. Esto genera una pantalla arquitectónica de gran impacto visual que vulnera frontalmente el principio de desarrollo territorial sostenible y de utilización racional de los recursos recogido en el artículo 3 de la Ley 7/2021 (LISTA) de Andalucía.

Contestación:

La ordenación prevista responde a las determinaciones del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025, manteniendo la edificabilidad asignada por el planeamiento vigente y justificando la redistribución del volumen edificable para posibilitar la implantación del uso alternativo de vivienda protegida y el cumplimiento de las reservas dotacionales exigidas por la normativa.

Asimismo, las secciones longitudinales y transversales incorporadas al Estudio de Detalle ponen de manifiesto que, como consecuencia de la topografía existente, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes queda limitado a puntos concretos del ámbito, garantizándose una adecuada integración paisajística y volumétrica.

Igualmente, la solución adoptada permite incrementar la superficie destinada a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios, contribuyendo a mejorar la calidad urbana y ambiental del ámbito.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Segunda:**

"SEGUNDA. – SOBRECARGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

El notable incremento de la edificabilidad y el número de viviendas proyectadas implica necesariamente un aumento de la población residencial en la parcela. El proyecto que impugnamos carece de una justificación suficiente que demuestre que las redes existentes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y, especialmente, la red vial y las zonas de aparcamiento público de Arenal Golf tengan la capacidad estructural necesaria para absorber este impacto.

Se está permitiendo un incremento del aprovechamiento urbanístico que rompe la justa distribución de cargas y beneficios, optimizando el rendimiento económico de la parcela de forma totalmente desproporcionada y a costa de la saturación de los servicios públicos existentes, sin las debidas cargas de compensación ni la ampliación proporcional de las áreas del sector."

Contestación:

En lo que se refiere a la suficiencia de las redes existentes del sector, así como al posible refuerzo de los Servicio Urbanos Básicos de alcantarillado, suministro eléctrico y el suministro de agua, hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios ya existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

Por otro lado, el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 establece expresamente que la implantación del uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, manteniéndose la edificabilidad y el resto de parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento vigente, como sucede en el presente supuesto, sin perjuicio de los ajustes de ordenación detallada que deban tramitarse mediante Estudio de Detalle.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. – VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LUCES, VISTAS Y DEPRECIACIÓN DE LOS COLINDANTES.

El aumento desproporcionado de plantas en vertical proyectado priva de forma directa a las parcelas y edificaciones colindantes de sus condiciones preexistentes de asoleamiento, ventilación natural y vistas, consolidadas legítimamente por los residentes actuales tras años de consolidación del barrio.

Esta alteración de las reglas urbanísticas del sector produce un perjuicio patrimonial directo y evidente a los vecinos y propietarios de la zona, traduciéndose en una clara depreciación del valor comercial y residencial de sus viviendas."

Contestación:

Como ya se ha indicado en la contestación a la alegación primera, la redistribución del volumen edificable prevista en el Estudio de Detalle no supone un incremento de la edificabilidad ni del aprovechamiento urbanístico asignados a la parcela por el planeamiento vigente, sino que responde a la necesidad de compatibilizar la implantación del uso alternativo de vivienda protegida con la obtención de las reservas dotacionales exigidas por la normativa.

Asimismo, la documentación gráfica acredita que, como consecuencia de la topografía existente, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes queda limitado a puntos concretos del ámbito. Debe añadirse, además, que la edificación residencial proyectada no se alinea al vial, previéndose una franja de zona verde de aproximadamente 3 metros de anchura, lo que determina una separación superior a 20 metros respecto de las edificaciones residenciales colindantes, garantizando adecuadas condiciones de soleamiento y ventilación natural.

En cuanto a las vistas, debe tenerse en cuenta que la parcela RE-H-06 ya contaba, con anterioridad a la aprobación del presente Estudio de Detalle, con aprovechamiento urbanístico para uso hotelero, por lo que la materialización de una edificación en dicha parcela constituía una posibilidad urbanística ya prevista por el planeamiento vigente. El presente Estudio de Detalle se limita a adaptar las condiciones de ocupación, posición y altura de la edificación en los términos previstos en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025.

Por último, respecto de la supuesta depreciación económica de las viviendas colindantes, la alegación no aporta estudio técnico ni informe pericial alguno que permita acreditar objetivamente que la implantación del uso alternativo de vivienda protegida en una parcela previamente destinada a alojamiento turístico produzca una disminución del valor de mercado de los inmuebles del entorno.

Por tanto, **no procede estimar esta alegación.**

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. – AFECTACIÓN PREVENTIVA A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LOS RESIDENTES COLINDANTES.

Dado que el incremento de altura propuesto eleva las edificaciones por encima del estándar de la zona, existe un riesgo evidente de que las futuras ventanas, terrazas o zonas comunes de la nueva promoción generen vistas directas hacia los espacios privados y estancias interiores de las viviendas colindantes, entre las que se encuentra la de los abajo firmantes.

Ante la imposibilidad actual de verificar la disposición exacta de los huecos de fachada en esta fase del procedimiento, se formula la presente alegación con carácter preventivo en defensa del derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Española, exigiendo que el proyecto definitivo garantice de forma estricta retranqueos mayores, muros vegetales o elementos arquitectónicos que impidan la servidumbre de vistas."

Contestación:
Tal y como se ha expuesto en la contestación a la alegación anterior, la ordenación propuesta garantiza una adecuada integración con las edificaciones colindantes, manteniéndose una separación superior a 20 metros respecto de las viviendas existentes y sin que el presente Estudio de Detalle altere la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignados a la parcela.

En todo caso, la concreta disposición de huecos de fachada, terrazas y demás elementos constructivos corresponde al posterior proyecto de edificación, que deberá ajustarse a las determinaciones del planeamiento y al resto de normativa urbanística y edificatoria que resulta de aplicación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Quinta**

''QUINTA. – INSUFICIENCIA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y DOTACIÓN DE MOVILIDAD.

El aumento de la densidad residencial y del número de viviendas en la parcela genera una demanda masiva de movilidad que la red viaria actual de la zona no puede absorber.

Se alega la falta de justificación técnica suficiente sobre la reserva obligatoria de plazas de aparcamiento (tanto privadas como de cortesía pública) exigidas por los estándares urbanísticos vigentes en Andalucía. La saturación del espacio público para el estacionamiento de vehículos en las inmediaciones supondrá un grave perjuicio para la seguridad vial, la fluidez del tráfico y la calidad de vida de los habitantes de la zona."

Contestación:
De conformidad con el artículo 2.3.c) del Decreto-ley 1/2025, la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos para la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Asimismo, se dispone que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas previstas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle.

En aplicación de dicho precepto, el presente procedimiento se limita a la tramitación de un Estudio de Detalle, cuyo objeto es la redistribución del volumen edificable.

En lo que se refiere a la dotación de aparcamientos interiores en la parcela objeto del Estudio de Detalle, esta no se modifica y se cumple con la asignación fijada para la parcela RE-6, conforme Resolución de 4 de octubre de 2010, "*que considera cumplida la obligación del estándar mínimo de aparcamientos en el ámbito SP-4-2, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación y el PGOU, todo ello conforme a la documentación técnica suscrita por los arquitectos D. J. H. Y. y D. A. P. M., de octubre de 2006, y denominada «Documentación complementaria al informe de julio de 2006»*". En dicha resolución se asignaban 338 plazas de garaje a la parcela RE-6, habiendo quedado así definido en el apartado 4. Memoria de Ordenación del estudio de detalle en tramitación.

En cuanto a la dotación de aparcamientos que denomina de "cortesía pública", esto es, para visitantes, servicios, reparto, etc… cabe informar que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ya previó, según se desprende de su memoria, un total de 969 unidades en viario pública, unidades de aparcamientos complementarias a las edificaciones a desarrollar en las parcelas, y que precisamente tienen por objeto atender la demanda referida en la alegación.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Sexta**

"SEXTA. – AUSENCIA DE GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS Y SERVICIOS BÁSICOS.

Todo incremento de la edificabilidad sobre los parámetros originalmente previstos requiere, de manera preceptiva, un informe favorable y actualizado de las empresas suministradoras que garantice la disponibilidad real de caudal para absorber el nuevo volumen de población.

En el actual contexto de insuficiencia hídrica y de fiscalización de recursos que afectan al municipio, no consta fehacientemente acreditado que la infraestructura de red existente en Arenal soporte el incremento de presión y demanda hídrica, lo que pone en riesgo potencial el correcto suministro al vecindario."

Contestación:
Tal y como se ha indicado en la contestación a la alegación segunda, la documentación del Estudio de Detalle incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación.

La suficiencia de dichas infraestructuras y, en particular, de los recursos hídricos y demás servicios básicos, será objeto de valoración durante la tramitación del expediente mediante la emisión de los informes y consultas que, en su caso, resulten preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe."

- Respeto a la Alegación del Grupo Municipal PSOE:

"Durante el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, se han presentado alegaciones por **Dña. Sandra Ochoa Rubio como portavoz del grupo municipal PSOE** en el Ayuntamiento de Benalmádena.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**

"PRIMERA. El Estudio de Detalle excede los límites propios de este instrumento

El documento reconoce que la parcela RE-H-06 tiene ordenación vigente de uso hotelero, con una edificabilidad de 29.217,39 m²t y una altura máxima de PB + 2 + ático. Sin embargo, la propuesta pretende implantar 349 viviendas protegidas y elevar la altura hasta bloques de B+5 y B+6.

Este salto de altura no constituye un mero ajuste de ordenación de volúmenes, sino una alteración sustancial de la ordenación detallada, de la imagen urbana y de la intensidad edificatoria percibida en el ámbito. El propio Estudio reconoce expresamente que "plantea un aumento de la altura máxima fijada" para poder materializar la edificabilidad asignada a la parcela.

El Decreto-ley 1/2025 permite acudir al Estudio de Detalle cuando sea necesario modificar condiciones de ocupación, posición o altura, pero no habilita una modificación ilimitada ni una sustitución material del planeamiento. La medida debe garantizar la integración del proyecto en el entorno urbano, es más, en su artículo 2.3, letra c) dice lo siguiente:

"La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes."

En este caso, pasar de PB + 2 + ático a B+6 no aparece suficientemente justificado desde la integración urbana, paisajística, dotacional y funcional, por lo que el instrumento elegido resulta insuficiente."

Contestación:

Con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el **Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda**, cuyo objeto, en lo relativo a la vivienda protegida, es establecer medidas **extraordinarias** y urgentes para facilitar la disponibilidad de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas y agilizar su ejecución, impulsando el desarrollo de vivienda protegida a precio asequible.

Asimismo, el Ayuntamiento de Benalmádena, mediante acuerdo del Pleno de 19 de junio de 2025, acordó la aplicación en el municipio de las medidas previstas en el citado Decreto-ley, autorizando el uso alternativo residencial de vivienda protegida en las parcelas calificadas con uso de alojamiento turístico que cumplan las condiciones establecidas en su artículo 2.3.

Dicho precepto permite autorizar el uso alternativo residencial de vivienda protegida en parcelas de uso hotelero siempre que concurran determinadas condiciones relativas a la parcela, al uso, a la edificación y al régimen urbanístico. En particular, establece que la edificabilidad y el resto de parámetros urbanísticos serán los previstos por el planeamiento vigente y que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un **Estudio de Detalle** que garantice la adecuada integración del proyecto en el entorno urbano. Asimismo, dispone que la implantación del uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, debiendo reservarse las dotaciones locales necesarias derivadas del incremento de población.

Por tanto, el presente Estudio de Detalle, aun rigiéndose por la regulación general prevista para este instrumento en la LISTA y en su Reglamento General, incorpora las especialidades introducidas por el Decreto-ley 1/2025, que constituyen el marco normativo específico de la presente actuación.

La parcela **RE-H-06** reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 2.3 del citado Decreto-ley, al tratarse de una parcela ubicada en suelo urbano, con condición de solar, situada en un ámbito de uso global residencial, con ordenación pormenorizada aprobada y calificada con uso hotelero por el planeamiento vigente.

En aplicación del artículo 2.3.d) del Decreto-ley y del artículo 82.5 del Reglamento General de la LISTA, el Estudio de Detalle determina un nivel dotacional existente de **12,25 m² de suelo por habitante**, justificando un cómputo dotacional de **10.266,91 m²** para atender el incremento de población previsto.

A objeto de dar cumplimiento a las reservas dotacionales, se opta por una redistribución del volumen edificable mediante el incremento de la altura de las edificaciones, permitiendo liberar superficie destinada a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios, sin incrementar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento vigente.

Esta solución mejora la calidad urbana del ámbito al incrementar la superficie destinada a espacios libres y equipamientos públicos e incorporar una amplia zona verde arbolada. Asimismo, la documentación gráfica acredita que, como consecuencia de la topografía del terreno, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes queda limitado a puntos concretos del ámbito, garantizando la adecuada integración paisajística y volumétrica de la actuación.

Por todo lo expuesto, el presente Estudio de Detalle constituye el instrumento expresamente previsto en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 para adaptar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación cuando ello resulte necesario para implantar el uso alternativo de vivienda protegida, sin alterar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Segunda:**

"SEGUNDA. La aplicación del Decreto-ley 1/2025 no es automática ni incondicionada

El Estudio parte de la premisa de que la parcela hotelera puede destinarse a vivienda protegida como uso alternativo. Esta posibilidad existe, pero queda condicionada al cumplimiento estricto de los requisitos del artículo 2 del Decreto-ley 1/2025: parcela apta, suelo urbano, zona de uso global residencial, mantenimiento del régimen de protección, inscripción registral, respeto de edificabilidad y parámetros vigentes salvo ajuste justificado, y adecuada reserva dotacional.

Por tanto, no basta con invocar el Decreto-ley 1/2025. El Ayuntamiento debe justificar expresamente la oportunidad, proporcionalidad e integración de esta operación concreta."

Contestación:

Tal y como se ha expuesto en la contestación a la alegación primera, la aplicación del Decreto-ley 1/2025 no opera de forma automática, sino que exige el cumplimiento de las condiciones establecidas en su artículo 2.3.

En el presente caso, el Estudio de Detalle justifica expresamente que la parcela RE-H-06 reúne todos los requisitos exigidos por dicho precepto, relativos a la condición de la parcela, al uso, a la edificabilidad, al régimen urbanístico y a las reservas dotacionales derivadas del incremento de población, incorporando igualmente la justificación de la integración de la actuación en el entorno urbano mediante la documentación gráfica y la ordenación propuesta.

En consecuencia, la implantación del uso alternativo de vivienda protegida se fundamenta en el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto-ley 1/2025, no apreciándose incumplimiento alguno de la normativa aplicable.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Tercera:**

"TERCERA. Insuficiente justificación de la integración urbana de la nueva volumetría.

La propuesta concentra la edificabilidad en varios bloques de elevada altura: parcela A B+5, parcela B B+6 y parcela C con bloques B+5/B+6. Sin embargo, la memoria no contiene una justificación suficiente de la incidencia de esta nueva volumetría sobre:

1. La ordenación originaria del sector;
2. El paisaje urbano y la relación con el campo de golf;
3. La capacidad real del viario y accesos al sector, y las posibles soluciones a los problemas de movilidad que se puede crear en el sector con la implantación de las nuevas construcciones.
4. El impacto real dotacional de 349 nuevas viviendas;
5. la compatibilidad del modelo urbano resultante con la ordenación vigente.

La mera afirmación de que se redistribuye el volumen edificable no equivale a justificar la integración urbana exigida por el Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda."

Contestación:

En relación con la integración urbana de la actuación, el Estudio de Detalle incorpora la documentación gráfica y justificativa necesaria para valorar la implantación de la ordenación propuesta respecto de las edificaciones y espacios existentes en el entorno inmediato.

La propuesta se desarrolla conforme a las determinaciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025, manteniendo la edificabilidad asignada por el planeamiento vigente y justificando la ordenación adoptada para posibilitar la implantación del uso alternativo de vivienda protegida y el cumplimiento de las reservas dotacionales legalmente exigidas.

Asimismo, la documentación incorpora secciones longitudinales y transversales que representan la relación de la nueva ordenación con las edificaciones colindantes, pudiéndose comprobar que, como consecuencia de la topografía existente, el incremento de altura queda limitado a puntos concretos del ámbito, considerándose que la propuesta garantiza una adecuada integración paisajística y volumétrica.

En cuanto al impacto dotacional, el documento justifica expresamente las reservas derivadas del incremento de población, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.d) del Decreto-ley 1/2025 y en el artículo 82.5 del Reglamento General de la LISTA.

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar esta alegación desde el punto de vista técnico.**

- **Alegación Cuarta:**

"CUARTA. Dudas sobre el cálculo y cumplimiento de las reservas dotacionales

El Estudio calcula unas reservas necesarias de 10.266,91 m² por el incremento poblacional derivado de las 349 viviendas, pero descuenta un 20% computándolo sobre el golf/dotacional privado, reduciendo la reserva efectiva a 8.213,52 m². Este planteamiento resulta discutible, porque se utiliza una superficie privada/deportiva preexistente como si pudiera compensar necesidades dotacionales generadas por una nueva implantación residencial masiva.

Debe justificarse con precisión que esa dotación privada cumple efectivamente la función urbanística exigible, que está jurídicamente afectada a dicho destino y que no se produce una minoración real de los estándares dotacionales públicos. En caso contrario, se estaría reduciendo artificialmente la carga dotacional derivada de la actuación."

Contestación:

El cálculo de las reservas dotacionales derivadas del incremento de población se encuentra justificado en la Memoria del Estudio de Detalle, donde, en aplicación del artículo 82.5 y de la disposición transitoria tercera del Reglamento General de la LISTA, se determina un nivel dotacional existente de 12,25 m² de suelo por habitante, resultando una reserva dotacional de 10.266,91 m².

En cuanto al cómputo de la superficie correspondiente al dotacional privado, el **artículo 82.2 del Reglamento General de la LISTA** establece que las dotaciones privadas computarán, a efectos del cumplimiento de los estándares dotacionales, hasta un máximo del **20 %** de la reserva exigida.

En el presente caso, la ordenación propuesta califica como **dotacional Zona Verde privado** la superficie correspondiente al campo de golf, computándose parte de la misma, dentro del límite previsto en el citado precepto, a efectos del cumplimiento de las reservas dotacionales. El resto de la reserva dotacional exigida se materializa mediante los espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios previstos en el Estudio de Detalle.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Quinta:**

"QUINTA. Riesgo de modificación encubierta del planeamiento

El Estudio de Detalle no se limita a ordenar volúmenes. También redefine la ficha de la parcela, introduce sistemas locales, redistribuye superficies entre uso residencial protegido, golf/dotacional privado, espacios libres, zonas verdes y equipamiento comunitario básico. Esa operación excede la función normal de un Estudio de Detalle y se aproxima materialmente a una modificación de planeamiento, especialmente por la alteración de alturas, la creación de nuevas parcelas/sistemas locales y la transformación de una parcela hotelera en una actuación residencial de 349 viviendas. El Decreto-ley 1/2025 no puede utilizarse para vaciar de contenido los límites propios de los instrumentos urbanísticos ni para aprobar mediante Estudio de Detalle una ordenación que debería tener una tramitación más completa."

Contestación:

Tal y como se ha expuesto en la contestación a la alegación primera, el presente Estudio de Detalle se tramita al amparo del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025, reuniendo la parcela RE-H-06 los requisitos exigidos por dicho precepto para la implantación del uso alternativo de vivienda protegida.

El citado artículo establece expresamente **que estas previsiones no requieren la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística** cuando concurran las condiciones previstas en el propio precepto, circunstancia que concurre en el presente expediente.

Asimismo, el apartado d) dispone que la implantación del uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, debiendo incorporarse las reservas dotacionales y, en su caso, las actuaciones de urbanización necesarias para su materialización.

En este contexto, la delimitación de espacios libres, zonas verdes, equipamientos comunitarios y dotaciones privadas incorporada por el Estudio de Detalle responde a las determinaciones exigidas por la propia norma para la implantación del uso alternativo de vivienda protegida, **sin que ello suponga una modificación del planeamiento urbanístico vigente**.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional.''

- Respeto a la Alegación de la Sra. J. R.:

''Finalizado el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, **concretamente en fecha 3 de junio de 2026**, se ha presentado alegaciones por **Dña. S. J. R.** en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**
  "PRIMERA. - Falta de transparencia e información suficiente a los propietarios afectados"

  Considero que ha existido una grave falta de transparencia hacia los vecinos y propietarios afectados. Una actuación urbanística de esta importancia, que puede alterar de forma sustancial el entorno inmediato de una urbanización consolidada, debería haber sido explicada de manera clara, accesible y directa.
  No basta con la mera publicación formal del expediente si los propietarios que viven frente a la parcela y que pueden verse afectados por la actuación no han sido informados adecuadamente del alcance real del proyecto, de sus consecuencias y de los plazos para formular alegaciones.
  Esta falta de información puede generar una situación de indefensión material para los vecinos, que han conocido tarde o de forma incompleta una actuación que puede afectar directamente a su calidad de vida, a la configuración del entorno, a la movilidad, a las vistas, al aparcamiento, a los servicios, al valor patrimonial de sus viviendas y al uso de instalaciones deportivas integradas en la urbanización.

  Contestación:
  La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

  Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Segunda:**
  "SEGUNDA. Cambio sustancial del uso previsto: de parcela hotelera a residencial de vivienda protegida"

  La parcela afectada estaba vinculada a uso hotelero. Ahora se plantea la implantación de un uso residencial de vivienda protegida, lo que supone una modificación muy relevante en la naturaleza del destino previsto para ese suelo.
  Un uso hotelero y un uso residencial permanente no tienen el mismo impacto sobre el entorno. La implantación de cientos de viviendas supone una carga residencial estable, un aumento de población permanente, mayor presión sobre accesos,
  tráfico, aparcamiento, servicios urbanos, suministros, seguridad, limpieza, zonas comunes, dotaciones y equipamientos.
  Por ello, solicito que el Ayuntamiento justifique de forma clara y detallada la compatibilidad de esta nueva ordenación con la realidad actual de Arenal Golf y con la configuración residencial ya existente.

  Contestación:

  Con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el **Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda**, cuyo objeto, en lo relativo a la vivienda protegida, es establecer medidas **extraordinarias** y urgentes para facilitar la disponibilidad de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas y agilizar su ejecución, impulsando el desarrollo de vivienda protegida a precio asequible.

  Asimismo, el Ayuntamiento de Benalmádena, mediante acuerdo del Pleno de 19 de junio de 2025, acordó la aplicación en el municipio de las medidas previstas en el citado Decreto-ley, autorizando el uso alternativo residencial de vivienda protegida en las parcelas calificadas con uso de alojamiento turístico que cumplan las condiciones establecidas en su artículo 2.3.

Dicho precepto permite autorizar el uso alternativo residencial de vivienda protegida en parcelas de uso hotelero siempre que concurran determinadas condiciones relativas a la parcela, al uso, a la edificación y al régimen urbanístico. En particular, establece que la edificabilidad y el resto de parámetros urbanísticos serán los previstos por el planeamiento vigente y que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un **Estudio de Detalle** que garantice la adecuada integración del proyecto en el entorno urbano. Asimismo, dispone que la implantación del uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, debiendo reservarse las dotaciones locales necesarias derivadas del incremento de población.

Por tanto, el presente Estudio de Detalle, aun rigiéndose por la regulación general prevista para este instrumento en la LISTA y en su Reglamento General, incorpora las especialidades introducidas por el Decreto-ley 1/2025, que constituyen el marco normativo específico de la presente actuación.

La parcela **RE-H-06** reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 2.3 del citado Decreto-ley, al tratarse de una parcela ubicada en suelo urbano, con condición de solar, situada en un ámbito de uso global residencial, con ordenación pormenorizada aprobada y calificada con uso hotelero por el planeamiento vigente.

En aplicación del artículo 2.3.d) del Decreto-ley y del artículo 82.5 del Reglamento General de la LISTA, el Estudio de Detalle determina un nivel dotacional existente de **12,25 m² de suelo por habitante**, justificando un cómputo dotacional de **10.266,91 m²** para atender el incremento de población previsto.

A objeto de dar cumplimiento a las reservas dotacionales, se opta por una redistribución del volumen edificable mediante el incremento de la altura de las edificaciones, permitiendo liberar superficie destinada a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios, sin incrementar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento vigente.

Esta solución mejora la calidad urbana del ámbito al incrementar la superficie destinada a espacios libres y equipamientos públicos e incorporar una amplia zona verde arbolada. Asimismo, la documentación gráfica acredita que, como consecuencia de la topografía del terreno, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes queda limitado a puntos concretos del ámbito, garantizando la adecuada integración paisajística y volumétrica de la actuación.

Por todo lo expuesto, el presente Estudio de Detalle constituye el instrumento expresamente previsto en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 para adaptar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación cuando ello resulte necesario para implantar el uso alternativo de vivienda protegida, sin alterar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Tercera:**
  "TERCERA. Impacto urbanístico, paisajístico y arquitectónico sobre una urbanización consolidada"

  Arenal Golf es una urbanización consolidada, con una arquitectura concreta, una imagen homogénea y una densidad residencial ya definida. La implantación de nuevos bloques de viviendas en el entorno inmediato puede alterar de forma muy significativa la imagen, el equilibrio y la integración urbanística del conjunto.
  Solicito que se informe expresamente sobre:
  La altura real prevista de las edificaciones.
  La volumetría final de los bloques.
  La distancia a las viviendas existentes.
  La afección sobre vistas, privacidad, soleamiento y calidad residencial.

La integración estética y arquitectónica con Arenal Golf.
La afección paisajística sobre el entorno del campo de golf.
La incidencia sobre la tranquilidad, seguridad y configuración actual de la urbanización.
La memoria del expediente incluye determinaciones relativas a alturas, ordenación de volúmenes y parcelas resultantes, por lo que considero imprescindible que los vecinos dispongamos de una explicación técnica clara, comprensible y completa antes de que el expediente continúe su tramitación.

Contestación:

En relación con esta alegación, procede indicar que el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

En este sentido, el presente Estudio de Detalle establece una redistribución del volumen edificable asignado a la parcela RE-H-06, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico previstos por el planeamiento vigente, sin que el incremento de altura suponga un aumento del techo edificable.

La modificación de la altura se justifica por la necesidad de hacer compatible la materialización de la edificabilidad reconocida a la parcela con la obtención de las reservas dotacionales exigidas por la normativa, destinadas a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico. Debe añadirse, además, que la edificación residencial proyectada no se alinea al vial, previéndose una franja de zona verde de aproximadamente 3 metros de anchura, lo que determina una separación superior a 20 metros respecto de las edificaciones residenciales colindantes, garantizando adecuadas condiciones de soleamiento y ventilación natural.

En los que se refiere a la integración estética y arquitectónica de la futura edificación hay que indicar que se corresponderá conforme planeamiento vigente, con una composición estética con diseño arquitectónico inspirado en los núcleos populares de crecimiento espontáneo, como queda indicado en el apartado 4.1.1 de la Memoria de Ordenación del Estudio de Detalle. Dicha ordenanza de aplicación se asemeja a la fijada para el resto de parcelas residenciales del Sector SP-4.2 Doña María Norte.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Cuarta:**
"CUARTA. Afección al campo de golf e instalaciones deportivas existentes"

Existe un punto especialmente preocupante y que no ha sido explicado a los propietarios: la parcela objeto del expediente no parece corresponder únicamente a un solar sin uso. Según la propia memoria, aunque catastralmente figura como
una parcela única, 9.129,49 m² pertenecen al Campo de Golf de la urbanización Santa María y se encuentran ejecutados. Además, se identifican 431 m² construidos de uso deportivo, correspondientes a pistas deportivas ejecutadas en
la parte del campo de golf.
Esto significa que la documentación del expediente reconoce la existencia de una parte vinculada al campo de golf y a instalaciones deportivas actualmente existentes.
Por tanto, solicito que se aclare de forma expresa:

Si el ámbito afectado incluye uno de los hoyos del campo de golf.
Si el ámbito afectado incluye pistas de pádel, tenis u otras instalaciones deportivas.
Qué parte de la parcela se encuentra actualmente destinada al campo de golf.
Qué derechos de uso, explotación, cesión, servidumbre o aprovechamiento existen sobre dichos terrenos.
Si existe algún acuerdo entre el Ayuntamiento, la promotora, la empresa explotadora del campo de golf y otros deportes de Arenal Golf, Antequera Golf, la Mancomunidad o cualquier tercero.
Si dicho acuerdo ha sido comunicado a los propietarios.
Si la Mancomunidad ha sido consultada o informada formalmente.
Qué compensación, reposición o garantía se prevé en caso de alterarse el uso actual del campo de golf o de las instalaciones deportivas.
Este punto es esencial, porque el campo de golf y las instalaciones deportivas forman parte del entorno residencial y de la configuración característica de Arenal Golf. Cualquier modificación o afección sobre estos elementos debe ser explicada con total transparencia.

Contestación:

Desde el punto de vista técnico, y dado que el referido campo de Golf como consecuencia de la ordenación propuesta en el Estudio de Detalle queda calificado con un uso de suelo dotacional Zona Verde privado, no se aprecia que las cuestiones planteadas desvirtúen el contenido del referido Estudio de Detalle, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar al servicio jurídico que, en su caso, proceda efectuar respecto de las cuestiones de titularidad planteadas.

- **Alegación Quinta:**
"QUINTA. Impacto sobre tráfico, accesos, movilidad y aparcamiento"

La construcción de un elevado número de viviendas en una zona ya consolidada puede tener un impacto importante sobre la movilidad y la vida diaria de los vecinos.
Solicito que se aporte o se justifique con detalle:
Estudio de tráfico y movilidad.
Previsión de incremento de vehículos.
Capacidad real de los accesos actuales.
Impacto sobre Calle Helios, Calle Cronos y vías próximas.
Suficiencia de las plazas de aparcamiento previstas.
Posible saturación de aparcamiento exterior.
Afección durante la fase de obras.
Medidas de seguridad, circulación, ruidos, polvo, maquinaria y horarios durante la construcción.

Contestación:

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

En lo que se refiere a la dotación de aparcamientos interiores en la parcela objeto del Estudio de Detalle, esta no se modifica y se cumple con la asignación fijada para la parcela RE-6, conforme Resolución de 4 de octubre de 2010, "*que considera cumplida la obligación del estándar mínimo de aparcamientos en el ámbito SP-4-2, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación y el PGOU, todo ello conforme a la documentación técnica suscrita por los arquitectos D. J. H. Y. y D. A. P. M., de octubre de 2006, y denominada «Documentación complementaria al informe de julio de 2006»*". En dicha resolución se asignaban 338 plazas de garaje a la parcela RE-6, habiendo quedado así definido en el apartado 4. Memoria de Ordenación del estudio de detalle en tramitación.

En cuanto a la dotación de aparcamientos exteriores, como podrían ser para uso de visitantes, servicios, reparto, etc… cabe informar que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ya previó, según se desprende de su memoria, un total de 969 unidades en viario pública, unidades de aparcamientos complementarias a las edificaciones a desarrollar en las parcelas.

- **Alegación Sexta:**
  "SEXTA. Necesidad de mayor participación vecinal y ampliación de información"

  Dada la magnitud de la actuación y la falta de información recibida por los propietarios directamente afectados, solicito que el Ayuntamiento facilite una explicación pública, técnica y comprensible del expediente, dirigida a los vecinos de Arenal Golf y comunidades colindantes.
  Asimismo, solicito que se facilite acceso completo a toda la documentación técnica, planos, informes, estudios, convenios, acuerdos o documentos relacionados con la actuación, especialmente aquellos que afecten al campo de golf, pistas deportivas, cesiones, sistemas locales, accesos, movilidad y dotaciones.

  Contestación:
  La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

  Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe."

- Respeto a la Alegación de la Sra. R. V.:

"Finalizado el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, **concretamente en fecha 3 de junio de 2026**, se ha presentado alegaciones por **Dña. R. R. V.** en nombre propio.

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**
  "PRIMERA. - Falta de transparencia e información suficiente a los propietarios afectados"

  Considero que ha existido una grave falta de transparencia hacia los vecinos y propietarios afectados. Una actuación urbanística de esta importancia, que puede alterar de forma sustancial el entorno inmediato de una urbanización consolidada, debería haber sido explicada de manera clara, accesible y directa.
  No basta con la mera publicación formal del expediente si los propietarios que viven frente a la parcela y que pueden verse afectados por la actuación no han sido informados adecuadamente del alcance real del proyecto, de sus consecuencias y de los plazos para formular alegaciones.
  Esta falta de información puede generar una situación de indefensión material para los vecinos, que han conocido tarde o de forma incompleta una actuación que puede afectar directamente a su calidad de vida, a la configuración del entorno, a la movilidad, a las vistas, al aparcamiento, a los servicios, al valor patrimonial de sus viviendas y al uso de instalaciones deportivas integradas en la urbanización.

  Contestación:
  La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

  Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

- **Alegación Segunda:**
  "SEGUNDA. Cambio sustancial del uso previsto: de parcela hotelera a residencial de vivienda protegida"

  La parcela afectada estaba vinculada a uso hotelero. Ahora se plantea la implantación de un uso residencial de vivienda protegida, lo que supone una modificación muy relevante en la naturaleza del destino previsto para ese suelo.
  Un uso hotelero y un uso residencial permanente no tienen el mismo impacto sobre el entorno. La implantación de cientos de viviendas supone una carga residencial estable, un aumento de población permanente, mayor presión sobre accesos,
  tráfico, aparcamiento, servicios urbanos, suministros, seguridad, limpieza, zonas comunes, dotaciones y equipamientos.
  Por ello, solicito que el Ayuntamiento justifique de forma clara y detallada la compatibilidad de esta nueva ordenación con la realidad actual de Arenal Golf y con la configuración residencial ya existente.

  Contestación:

  Con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el **Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda**, cuyo objeto, en lo relativo a la vivienda protegida, es establecer medidas

extraordinarias y urgentes para facilitar la disponibilidad de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas y agilizar su ejecución, impulsando el desarrollo de vivienda protegida a precio asequible.

Asimismo, el Ayuntamiento de Benalmádena, mediante acuerdo del Pleno de 19 de junio de 2025, acordó la aplicación en el municipio de las medidas previstas en el citado Decreto-ley, autorizando el uso alternativo residencial de vivienda protegida en las parcelas calificadas con uso de alojamiento turístico que cumplan las condiciones establecidas en su artículo 2.3.

Dicho precepto permite autorizar el uso alternativo residencial de vivienda protegida en parcelas de uso hotelero siempre que concurran determinadas condiciones relativas a la parcela, al uso, a la edificación y al régimen urbanístico. En particular, establece que la edificabilidad y el resto de parámetros urbanísticos serán los previstos por el planeamiento vigente y que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un **Estudio de Detalle** que garantice la adecuada integración del proyecto en el entorno urbano. Asimismo, dispone que la implantación del uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, debiendo reservarse las dotaciones locales necesarias derivadas del incremento de población.

Por tanto, el presente Estudio de Detalle, aun rigiéndose por la regulación general prevista para este instrumento en la LISTA y en su Reglamento General, incorpora las especialidades introducidas por el Decreto-ley 1/2025, que constituyen el marco normativo específico de la presente actuación.

La parcela **RE-H-06** reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 2.3 del citado Decreto-ley, al tratarse de una parcela ubicada en suelo urbano, con condición de solar, situada en un ámbito de uso global residencial, con ordenación pormenorizada aprobada y calificada con uso hotelero por el planeamiento vigente.

En aplicación del artículo 2.3.d) del Decreto-ley y del artículo 82.5 del Reglamento General de la LISTA, el Estudio de Detalle determina un nivel dotacional existente de **12,25 m² de suelo por habitante**, justificando un cómputo dotacional de **10.266,91 m²** para atender el incremento de población previsto.

A objeto de dar cumplimiento a las reservas dotacionales, se opta por una redistribución del volumen edificable mediante el incremento de la altura de las edificaciones, permitiendo liberar superficie destinada a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios, sin incrementar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento vigente.

Esta solución mejora la calidad urbana del ámbito al incrementar la superficie destinada a espacios libres y equipamientos públicos e incorporar una amplia zona verde arbolada. Asimismo, la documentación gráfica acredita que, como consecuencia de la topografía del terreno, el incremento de altura respecto de las edificaciones colindantes queda limitado a puntos concretos del ámbito, garantizando la adecuada integración paisajística y volumétrica de la actuación.

Por todo lo expuesto, el presente Estudio de Detalle constituye el instrumento expresamente previsto en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 para adaptar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación cuando ello resulte necesario para implantar el uso alternativo de vivienda protegida, sin alterar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico asignado.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

- **Alegación Tercera:**
  "TERCERA. Impacto urbanístico, paisajístico y arquitectónico sobre una urbanización consolidada"

Arenal Golf es una urbanización consolidada, con una arquitectura concreta, una imagen homogénea y una densidad residencial ya definida. La implantación de nuevos bloques de viviendas en el entorno inmediato puede alterar de forma muy significativa la imagen, el equilibrio y la integración urbanística del conjunto.
Solicito que se informe expresamente sobre:
La altura real prevista de las edificaciones.
La volumetría final de los bloques.
La distancia a las viviendas existentes.
La afección sobre vistas, privacidad, soleamiento y calidad residencial.
La integración estética y arquitectónica con Arenal Golf.
La afección paisajística sobre el entorno del campo de golf.
La incidencia sobre la tranquilidad, seguridad y configuración actual de la urbanización.
La memoria del expediente incluye determinaciones relativas a alturas, ordenación de volúmenes y parcelas resultantes, por lo que considero imprescindible que los vecinos dispongamos de una explicación técnica clara, comprensible y completa antes de que el expediente continúe su tramitación.

Contestación:

En relación con esta alegación, procede indicar que el artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

En este sentido, el presente Estudio de Detalle establece una redistribución del volumen edificable asignado a la parcela RE-H-06, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico previstos por el planeamiento vigente, sin que el incremento de altura suponga un aumento del techo edificable.

La modificación de la altura se justifica por la necesidad de hacer compatible la materialización de la edificabilidad reconocida a la parcela con la obtención de las reservas dotacionales exigidas por la normativa, destinadas a espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Asimismo, la documentación gráfica incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico. Debe añadirse, además, que la edificación residencial proyectada no se alinea al vial, previéndose una franja de zona verde de aproximadamente 3 metros de anchura, lo que determina una separación superior a 20 metros respecto de las edificaciones residenciales colindantes, garantizando adecuadas condiciones de soleamiento y ventilación natural.

En los que se refiere a la integración estética y arquitectónica de la futura edificación hay que indicar que se corresponderá conforme planeamiento vigente, con una composición estética con diseño arquitectónico inspirado en los núcleos populares de crecimiento espontáneo, como queda indicado en el apartado 4.1.1 de la Memoria de Ordenación del Estudio de Detalle. Dicha ordenanza de aplicación se asemeja a la fijada para el resto de parcelas residenciales del Sector SP-4.2 Doña María Norte.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Cuarta:**
"CUARTA. Afección al campo de golf e instalaciones deportivas existentes"

Existe un punto especialmente preocupante y que no ha sido explicado a los propietarios: la parcela objeto del expediente no parece corresponder únicamente a un solar sin uso. Según la propia memoria, aunque catastralmente figura como
una parcela única, 9.129,49 m² pertenecen al Campo de Golf de la urbanización Santa María y se encuentran ejecutados. Además, se identifican 431 m² construidos de uso deportivo, correspondientes a pistas deportivas ejecutadas en
la parte del campo de golf.
Esto significa que la documentación del expediente reconoce la existencia de una parte vinculada al campo de golf y a instalaciones deportivas actualmente existentes.
Por tanto, solicito que se aclare de forma expresa:
Si el ámbito afectado incluye uno de los hoyos del campo de golf.
Si el ámbito afectado incluye pistas de pádel, tenis u otras instalaciones deportivas.
Qué parte de la parcela se encuentra actualmente destinada al campo de golf.
Qué derechos de uso, explotación, cesión, servidumbre o aprovechamiento existen sobre dichos terrenos.
Si existe algún acuerdo entre el Ayuntamiento, la promotora, la empresa explotadora del campo de golf y otros deportes de Arenal Golf, Antequera Golf, la Mancomunidad o cualquier tercero.
Si dicho acuerdo ha sido comunicado a los propietarios.
Si la Mancomunidad ha sido consultada o informada formalmente.
Qué compensación, reposición o garantía se prevé en caso de alterarse el uso actual del campo de golf o de las instalaciones deportivas.
Este punto es esencial, porque el campo de golf y las instalaciones deportivas forman parte del entorno residencial y de la configuración característica de Arenal Golf. Cualquier modificación o afección sobre estos elementos debe ser explicada con total transparencia.

Contestación:

Desde el punto de vista técnico, y dado que el referido campo de Golf como consecuencia de la ordenación propuesta en el Estudio de Detalle queda calificado con un uso de suelo dotacional Zona Verde privado, no se aprecia que las cuestiones planteadas desvirtúen el contenido del referido Estudio de Detalle, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar al servicio jurídico que, en su caso, proceda efectuar respecto de las cuestiones de titularidad planteadas.

- **Alegación Quinta:**
"QUINTA. Impacto sobre tráfico, accesos, movilidad y aparcamiento"

La construcción de un elevado número de viviendas en una zona ya consolidada puede tener un impacto importante sobre la movilidad y la vida diaria de los vecinos.
Solicito que se aporte o se justifique con detalle:
Estudio de tráfico y movilidad.
Previsión de incremento de vehículos.
Capacidad real de los accesos actuales.
Impacto sobre Calle Helios, Calle Cronos y vías próximas.
Suficiencia de las plazas de aparcamiento previstas.
Posible saturación de aparcamiento exterior.
Afección durante la fase de obras.
Medidas de seguridad, circulación, ruidos, polvo, maquinaria y horarios durante la construcción.

Contestación:
En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:

El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida a la incorporación de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

En lo que se refiere a la dotación de aparcamientos interiores en la parcela objeto del Estudio de Detalle, esta no se modifica y se cumple con la asignación fijada para la parcela RE-6, conforme Resolución de 4 de octubre de 2010, "*que considera cumplida la obligación del estándar mínimo de aparcamientos en el ámbito SP-4-2, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación y el PGOU, todo ello conforme a la documentación técnica suscrita por los arquitectos D. J. H. Y. y D. A. P. M., de octubre de 2006, y denominada «Documentación complementaria al informe de julio de 2006»*". En dicha resolución se asignaban 338 plazas de garaje a la parcela RE-6, habiendo quedado así definido en el apartado 4. Memoria de Ordenación del estudio de detalle en tramitación.

En cuanto a la dotación de aparcamientos exteriores, como podrían ser para uso de visitantes, servicios, reparto, etc… cabe informar que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ya previó, según se desprende de su memoria, un total de 969 unidades en viario pública, unidades de aparcamientos complementarias a las edificaciones a desarrollar en las parcelas.

- **Alegación Sexta:**
"SEXTA. Necesidad de mayor participación vecinal y ampliación de información"

Dada la magnitud de la actuación y la falta de información recibida por los propietarios directamente afectados, solicito que el Ayuntamiento facilite una explicación pública, técnica y comprensible del expediente, dirigida a los vecinos de Arenal Golf y comunidades colindantes.
Asimismo, solicito que se facilite acceso completo a toda la documentación técnica, planos, informes, estudios, convenios, acuerdos o documentos relacionados con la actuación, especialmente aquellos que afecten al campo de golf, pistas deportivas, cesiones, sistemas locales, accesos, movilidad y dotaciones.

Contestación:
La alegación plantea cuestiones de naturaleza procedimental y jurídica sobre el trámite de información pública, sin formular objeciones al contenido técnico o urbanístico del Estudio de Detalle.

Por tanto, **no procede efectuar pronunciamiento técnico** sobre esta alegación, debiéndose responder por la asesoría jurídica.

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe."

- Respeto a la Alegación de la Cmdad. De Propietarios Arenal VIII fase.

"Finalizado el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, **concretamente en fecha 19 de junio de 2026**, se ha presentado alegaciones **por D. J. T. C. en representación de Comunidad de Propietarios Arenal Golf Fase VIII** .

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**
  "PRIMERA. - EFECTO PANTALLA ARQUITECTÓNICA E ILEGALIDAD EN ALTURAS:"

  Nuestra edificación fue consolidada con un máximo de 4 alturas sobre rasante conforme al plano original del sector. Que el promotor de enfrente pretenda elevar de a Baja + 6 plantas mediante un Estudio de Detalle genera una pantalla arquitectónica que privará a nuestros comuneros de los derechos básicos de luces, vistas y asoleamiento, reduciendo drásticamente su calidad de vida y el valor de sus viviendas.

  Contestación:
  El artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 establece que la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los previstos por el planeamiento urbanístico vigente. No obstante, prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

  En este sentido, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto establecer la distribución del volumen edificable en los términos previstos en el citado artículo, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico asignados por el planeamiento vigente. La modificación de la altura edificatoria se plantea al amparo de dicha previsión y se justifica en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle.

  La documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico. Debe añadirse, además, que la edificación residencial proyectada no se alinea al vial, previéndose una franja de zona verde de aproximadamente 3 metros de anchura, lo que determina una separación superior a 20 metros respecto de las edificaciones residenciales colindantes, garantizando adecuadas condiciones de soleamiento y ventilación natural.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar** la alegación.

- **Alegación Segunda:**
"SEGUNDA. - RUPTURA ABSOLUTA DEL ENTORNO VISUAL DIRECTO:"

Los vecinos de la Fase VIII compraron sus viviendas bajo el amparo de un entorno estético mediterráneo armónico (tonos ocres, tejas, barandillas de madera) que comparten todas las edificaciones dentro de la Mancomunidad Arenal Golf a la que pertenecemos. La implantación frente a sus ventanas de un bloque blanco de estética modernista y barandillas de cristal, tal y como nos ha indicado el promotor, supone una agresión paisajística y un impacto ambiental directo.

Contestación:
En los que se refiere a las condiciones estéticas de la futura edificación hay que indicar que se corresponderá conforme planeamiento vigente, con una composición estética con diseño arquitectónico inspirado en los núcleos populares de crecimiento espontáneo, como queda indicado en el apartado 4.1.1 de la Memoria de Ordenación del Estudio de Detalle. Dicha ordenanza de aplicación se asemeja a la fijada para el resto de parcelas residenciales del Sector SP-4.2 Doña María Norte.

- **Alegación Tercera:**
"TERCERA. - INCREMENTO INJUSTIFICADO DE LA DENSIDAD:"

La justificación del Estudio de detalle, donde para mantener la edificabilidad máxima permitida por m2 se amplía el número de plantas, no tiene ningún sentido, puesto que, el cumplimiento tanto de edificacibilidad como de altura son dos condiciones urbanísticas que se deben mantener al unísono, y no usar el sobrante de uno para incrementar el otro por encima de los valores aprobados en las normas urbanísticas.
El aumento de plantas se traduce en un incremento del número de viviendas por superficie de suelo y habitabilidad, lo que colapsará las infraestructuras de aparcamiento, tráfico y servicios de la Calle Cronos y Calle Helios que ya soportan los vecinos de la Fase VIII.

Contestación:

En relación con esta alegación, debe señalarse en primer lugar que el incremento de población derivado de la implantación del uso alternativo residencial ha sido objeto de análisis en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle, en la que se justifican las reservas dotacionales exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de la LISTA, al que remite expresamente el artículo 2.3.d del Decreto-ley 1/2025. Téngase en cuenta que el propio decreto establece una densidad máxima de vivienda como el resultado de dividir la edificabilidad entre 70, lo que para el caso que nos ocupa posibilitaría, teniendo en cuenta que la edificabilidad asignada a la parcela es de 29.217,39 m²t, hasta un total de 417 viviendas, si bien, como ha quedado reflejado en el apartado 4.1.2. Densidad de la Memoria del Estudio de Detalle, se prevé un máximo de 349 viviendas.

En este sentido, el Estudio de Detalle incorpora el correspondiente cálculo del incremento de población, del nivel dotacional del ámbito y de las reservas exigibles, proponiendo las medidas necesarias para dar cumplimiento a los estándares establecidos por la normativa urbanística vigente. De la superficie total de la parcela RE-H-06, que asciende a 25.140,58 m², un total de 10.266,91 m² se computan como dotaciones públicas, garantizándose de este modo la **suficiencia de las reservas dotacionales y el adecuado equilibrio entre la nueva población prevista y los servicios públicos.**

En lo que se refiere al posible refuerzo de los Servicio Urbanos Básicos de la Calle Cronos y Calle Helios, hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y posible colapso del tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:
El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida al posible colapso del tráfico y que justificaría la elaboración de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ya ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional.″

- Respeto a la Alegación de la Cmdad de Propietarios Arenal III fase M. J.:

"Finalizado el período de información pública del procedimiento de aprobación del *Estudio de Detalle para la aplicación del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, sobre la parcela de uso hotelero RE-H-06 del ámbito de suelo urbano SP-4.2 "Doña María Norte 2" del PGOU de Benalmádena*, **concretamente en fecha 6 de julio de 2026**, se ha presentado alegaciones **por D. J. A. A. en representación de Comunidad de Propietarios Arenal Golf Fase III.**

La Sección de Planeamiento emite el presente informe exclusivamente respecto de los aspectos de carácter técnico y urbanístico que son de su competencia, dando respuesta, en letra normal, a cada uno de los apartados alegados, que se reproducen en cursiva.

- **Alegación Primera:**
  "PRIMERA. - EFECTO PANTALLA ARQUITECTÓNICA E ILEGALIDAD EN ALTURAS:"

  Nuestras edificaciones fueron consolidadas con un máximo de 4 alturas sobre rasante conforme al plano original del sector. Que el promotor pretenda elevar de a Baja + 6 plantas mediante un Estudio de Detalle genera una pantalla arquitectónica que privará a parte de nuestros comuneros de los derechos básicos de luces, vistas y asoleamiento, reduciendo drásticamente su calidad de vida y el valor de todas nuestras viviendas.

  Contestación:
  El artículo 2.3.c del Decreto-ley 1/2025 establece que la edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los previstos por el planeamiento urbanístico vigente. No obstante, prevé expresamente que, cuando resulte necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas, deberá tramitarse un Estudio de Detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

  En este sentido, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto establecer la distribución del volumen edificable en los términos previstos en el citado artículo, manteniendo la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico asignados por el planeamiento vigente. La modificación de la altura edificatoria se plantea al amparo de dicha previsión y se justifica en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle.

  La documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora secciones y volumetrías en las que se representa la relación de la ordenación propuesta con las edificaciones del entorno inmediato, pudiéndose comprobar que, dada la topografía del ámbito, la propuesta se considera integrada desde el punto de vista paisajístico y volumétrico. Debe añadirse, además, que la edificación residencial proyectada no se alinea al vial, previéndose una franja de zona verde de aproximadamente 3 metros de anchura, lo que determina una separación superior a 20 metros respecto de las edificaciones residenciales colindantes, garantizando adecuadas condiciones de soleamiento y ventilación natural.

- **Alegación Segunda:**
  "SEGUNDA. - RUPTURA ABSOLUTA DEL ENTORNO VISUAL DIRECTO:"

  Los vecinos de la Fase III compraron sus viviendas bajo el amparo de un entorno estético mediterráneo armónico (tonos ocres, tejas, barandillas de madera) que comparten todas las edificaciones dentro de la Mancomunidad Arenal Golf a la que pertenecemos. La implantación frente a sus ventanas de un bloque blanco de estética modernista y barandillas de cristal, tal y como nos ha indicado el promotor, supone una agresión paisajística y un impacto ambiental directo.

  Contestación:

En los que se refiere a las condiciones estéticas de la futura edificación hay que indicar que se corresponderá conforme planeamiento vigente, con una composición estética con diseño arquitectónico inspirado en los núcleos populares de crecimiento espontáneo, como queda indicado en el apartado 4.1.1 de la Memoria de Ordenación del Estudio de Detalle. Dicha ordenanza de aplicación se asemeja a la fijada para el resto de parcelas residenciales del Sector SP-4.2 Doña María Norte.

- **Alegación Tercera:**
"TERCERA. - INCREMENTO INJUSTIFICADO DE LA DENSIDAD:"

La justificación del Estudio de detalle, donde para mantener la edificabilidad máxima permitida por m2 se amplía el número de plantas, no tiene ningún sentido, puesto que, el cumplimiento tanto de edificacibilidad como de altura son dos condiciones urbanísticas que se deben mantener al unísono, y no usar el sobrante de uno para incrementar el otro por encima de los valores aprobados en las normas urbanísticas.
El aumento de plantas se traduce en un incremento del número de viviendas por superficie de suelo y habitabilidad, lo que colapsará las infraestructuras de aparcamiento, tráfico y servicios de la Calle Cronos y Calle Helios que ya soportan los vecinos de la zona.

Contestación:
En relación con esta alegación, debe señalarse en primer lugar que el incremento de población derivado de la implantación del uso alternativo residencial ha sido objeto de análisis en la documentación técnica que integra el Estudio de Detalle, en la que se justifican las reservas dotacionales exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de la LISTA, al que remite expresamente el artículo 2.3.d del Decreto-ley 1/2025. Téngase en cuenta que el propio decreto establece una densidad máxima de vivienda como el resultado de dividir la edificabilidad entre 70, lo que para el caso que nos ocupa posibilitaría, teniendo en cuenta que la edificabilidad asignada a la parcela es de 29.217,39 m²t, hasta un total de 417 viviendas, si bien, como ha quedado reflejado en el apartado 4.1.2. Densidad de la Memoria del Estudio de Detalle, se prevé un máximo de 349 viviendas.

En este sentido, el Estudio de Detalle incorpora el correspondiente cálculo del incremento de población, del nivel dotacional del ámbito y de las reservas exigibles, proponiendo las medidas necesarias para dar cumplimiento a los estándares establecidos por la normativa urbanística vigente. De la superficie total de la parcela RE-H-06, que asciende a 25.140,58 m², un total de 10.266,91 m² se computan como dotaciones públicas, garantizándose de este modo la **suficiencia de las reservas dotacionales y el adecuado equilibrio entre la nueva población prevista y los servicios públicos.**

En lo que se refiere al posible refuerzo de los Servicio Urbanos Básicos de la Calle Cronos y Calle Helios, hay que señalar que la documentación gráfica del Estudio de Detalle incorpora los planos de información en los que se representan las infraestructuras y servicios existentes en el ámbito de actuación. Tal y como queda patente en la Resolución 2026/002322 de 21 de abril de 2026 por la que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle, y de conformidad con el informe de Vicesecretaria de fecha 14 de abril de 2026 y según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, durante el periodo de información pública *"deberá realizarse consulta a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística*". Si efectivamente, fruto de la referida consulta, se desprendiese la necesidad de refuerzo de ciertos servicios urbanos, dichas necesidades de mejora de los servicios existentes tendrán su reflejo en unas obras de urbanización complementarias a la edificación, las cuales conforme art. 188.2.c) del reglamento de la LISTA podrán autorizarse con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

En relación a la posible afección que se generaría sobre la movilidad y posible colapso del tráfico en el sector cabe informar lo siguiente:

El estudio de detalle en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 de su Reglamento, incorpora la documentación preceptiva para este instrumento complementario, incluyendo entre ellas la memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento, que como indica el art. 2.3. c del Decreto-ley 1/2025 es establecer una distribución del volumen edificable, modificando las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas protegidas.
Dicha documentación no incluye la elaboración de memoria de diagnósticos o estudios complementarios de tráfico, los cuales serían objeto de valoración en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el plan parcial de ordenación, cuando se tramitó y aprobó. Téngase en cuenta, que la parcela en cuestión ya posibilitaba la construcción de una edificación hotelera de 29.217,39 m²t, con la consiguiente carga de tráfico que esto ya suponía para el sector.

Es importante señalar que el propio Sector SP4.2, en su lindero Oeste, tiene una conexión directa con el Sistema General de Comunicaciones SGC-RV4, elemento estructural de la red viaria municipal, que atraviese en sentido transversal el término, conectando la carretera A-368 con la antigua N-340. Dicho sistema general, el cual se encuentra a unos 500 m de la parcela objeto del estudio de detalle, representa una clara "vía de salida" directa a considerar. Además, cabe recalcar, y como alternativa al uso del vehículo particular, la existente en la zona norte del Sector de líneas de transporte colectivo con parada directa, sobre las que se podría considerar, si así se estimase necesario, medidas de refuerzo tales como aumentos de frecuencia.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, se considera la desestimación de esta alegación referida al posible colapso del tráfico y que justificaría la elaboración de estudios complementarios de tráfico y movilidad, impropios, como se ya ha explicado, al objeto del estudio de detalle en tramitación, **sin perjuicio de que la Corporación**, desde un punto de vista discrecional, valore la conveniencia de la elaboración de los mismos.

Por todo lo expuesto, **no procede estimar la alegación.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que cabe **DESESTIMAR** las alegaciones de tipo técnico, las cuales han sido debidamente respondidas a lo largo de este informe, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente la alegación de carácter discrecional."

Remitidas igualmente las alegaciones a los servicios Jurídicos, con fecha 11/08/26, por el jefe de la Ud. Jurídico-Adtiva., se ha emitido el siguiente informe:

"CONTESTACIÓN ALEGACIONES APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARCELA RE-H-06 DEL SP 4-2. (EXPTE 69482H)

Dado que se han presentado distintas alegaciones, se procederá a contestar cada una de ellas de forma individualizada, sin perjuicio de que aquellas alegaciones que se repitan reciban la misma respuesta.

1.- ALEGACIÓN DE DON J. L. M. J.

PRIMERA.- INDETERMINACIÓN ABSOLUTA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y CLARIDAD DE LA LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

Se alega que la omisión del número de expediente en el anuncio de información pública le ha causado indefensión. Al respecto cabe señalar que no existe obligación legal de indicar el número de expediente en el anuncio en cuestión y que dicho número se indicaba en los documentos accesibles mediante un enlace. Buena prueba de que tal número de expediente era conocido por el interesado (lo que descarta que se haya producido indefensión) es que en el escrito de presentación de alegaciones se incluye, expresamente, dicho número de expediente (2025/00069482H). Es decir, no solo no existe obligación de indicar el número de expediente, sino que además se ha indicado el mismo como acredita el propio escrito del interesado.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE INDICACIÓN DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES (VULNERACIÓN DIRECTA DEL ART 83.2 DE LA LEY 39/2015 y ART 8.1.f DEL DECRETO 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Se alega concretamente: "Al no determinarse lo indicado anteriormente en el anuncio de fecha 5 de mayo de 2026 (BOPMA), el Ayuntamiento coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión material efectiva (Art. 47.1.e de la Ley 39/2015), al tener que deducir por su cuenta el canal de presentación."

El supuesto incumplimiento alegado queda sin efecto, conforme al art. 48.2 de la Ley 39/2015, por la efectiva presentación de alegaciones por el interesado, circunstancia que acredita que no se le ha causado indefensión.

TERCERA.- GRAVEDAD DEL DEFECTO ANTE LA TRASCENDENCIA URBANÍSTICA DEL DECRETO LEY 17/2025 DE ANDALUCÍA.

Se alega que la trascendencia del asunto impide la relajación de los trámites formales y que debe evitarse la opacidad de la información pública.

El anuncio de información pública permite, por remisión a la página web del ayuntamiento y mediante enlaces, conocer el instrumento de ordenación urbanística sometido a aprobación y el interesado ha tenido la ocasión de formular alegaciones lo que supone que ni exista opacidad ni se haya producido indefensión. Se cumple con las previsiones del art. 8 del Reglamento aprobado por Decreto 550/2022 que exige someter a información pública el instrumento de ordenación urbanístico, que es lo que se ha hecho.

CUARTA.-.- PERJUICIO PATRIMONIAL DIRECTO, DEVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD E INTERÉS LEGÍTIMO DEL COMPARECIENTE.

Se alega:

"La conversión exprés de un suelo calificado originalmente como alojamiento turístico a suelo residencial destinado a Viviendas de Protección Oficial (VPO) altera radicalmente el planeamiento del entorno, la densidad poblacional, los servicios públicos disponibles y el valor de mercado de los inmuebles preexistentes."

"Esta modificación genera una devaluación económica severa y directa sobre mi patrimonio inmobiliario. Al verse minorado sustancialmente el valor comercial de mi piso por una decisión administrativa arbitraria, ostento un interés legítimo directo (Art 4 de la ley 39/2015) para oponerme a la tramitación defectuosa de este expediente. La falta de transparencia denunciada en las alegaciones anteriores adquiere mayor gravedad al impedir que los propietarios afectados cuantifiquemos el impacto económico real en nuestros bienes debido a la opacidad del anuncio del BOPMA de 5 de mayo de 2026."

Sobre la falta de opacidad ya se ha razonado en los apartados anteriores. Los enlaces incluidos en el anuncio de información pública permitían el acceso a la documentación integrante del instrumento de ordenación. En cuanto a la manifestación de que la modificación genera una devaluación de su patrimonio (en su condición de propietario de un inmueble situado en las inmediaciones), aparte de la subjetividad de tal reflexión (cuya valoración, por tanto, no corresponde en este informe) debe reseñarse que el Estudio de Detalle objeto de las alegaciones no implica una modificación urbanística, sino que tiene su fundamento en las previsiones contenidas en el art. 2 del Decreto- Ley autonómico 1/2025. Es decir, la tramitación del Estudio de Detalle y su contenido tienen el adecuado amparo legal.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de la alegación analizada en este apartado.

2.- ALEGACIÓN DE DOÑA I. M. G. R.

PRIMERA.-.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Se alega: "El anuncio de información pública, publicado en el BOPMA el pasado 5 de mayo incurre en un vicio formal insubsanable al omitir por completo el número de expediente administrativo, y no poner a disposición de los interesados todo el expediente: Solicitud para iniciar el tramite, antecedentes, y demás documentación que tiene que existir en el expediente. Sólo está el enlace a la memoria, resumen-ejecutivo, fichas y planos. ¿Donde están los enlaces al resto de documentación, como: la solicitud, antecedentes, etc? Se está infringiendo los principios de transparencia y claridad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, al no poner a disposición de los interesados el expediente completo para su estudio y posterior elaboración de Alegaciones."

Al respecto cabe señalar que no existe obligación legal de indicar el número de expediente en el anuncio en cuestión y que dicho número se indicaba en los documentos accesibles mediante un enlace. Buena prueba de que tal número de expediente era conocido por el interesado (lo que descarta que se haya producido indefensión) es que en el escrito de presentación de alegaciones se incluye, expresamente, dicho número de expediente (2025/00069482H). Es decir, no solo no existe obligación de indicar el número de expediente, sino que además se ha indicado el mismo como acredita el propio escrito del interesado. En cuanto a la documentación a la que se daba acceso "pinchando" en los enlaces, se constata que lo que se ha publicado corresponde con lo establecido por el art. 8 del Decreto 550/2022.

SEGUNDO.- FALTA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARTICULAR PARA APLICAR A LA PARCELA RE-H-06. FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA.

En este apartado se cuestiona, por un lado, la falta de mención a la ordenanza particular asignada a la parcela RE-H-06, para implementar uso alternativo Residencial de vivienda protegida en cumplimiento del Decreto 1/2025. En la memoria del Estudio de Detalle (documento accesible "pinchando" en el primer enlace del anuncio publicado en el BOP de 5/5/2026), en el apartado 2.2 denominado "Situación Urbanística" (páginas 7/11) se da cumplida información al respecto.

Por otro lado se cuestiona que el acuerdo plenario de 19/06/2025 adoptado para acogerse el Ayuntamiento a las previsiones del Decreto-Ley 1/2025 no especifica las zonas del municipio afectadas. En el referido acuerdo se dice:

" Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles apartamento (tiempo compartido) y similares. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, **aplicable a todo el suelo urbano del municipio**."

La expresión que se ha subrayado y resaltado en negrita responde a esta alegación: el Pleno consideró hacer extensivo a todo el suelo urbano del municipio el contenido aprobado conforme a la norma autonómica.

Por último, se critica que no consta la notificación del acuerdo plenario a la Consejería autonómica. No existe obligación legal de publicar esa notificación ni forma parte del concepto del presente expediente (puesto que sería un antecedente normativo del acuerdo a adoptar). No obstante ello, se opina que asiste la razón al alegante en cuanto a su interés y deseo en conocer si tal trámite se ha llevado a cabo. Por ello se ha incorporado al expediente la notificación del acuerdo del Pleno de 19/6/2025 a la Consejería de Fomento y su justificante de presentación a través del Sistema de Información de Registros (SIR), que tuvo lugar el 24/07/2025.

TERCERA.- AUSENCIA DE INDICACIÓN DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES (VULNERACIÓN DIRECTA DEL ART 83.2 DE LA LEY 39/2015 y ART 8.1.f DEL DECRETO 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Se alega concretamente: "Al no determinarse lo indicado anteriormente en el anuncio de fecha 5 de mayo de 2026 (BOPMA), el Ayuntamiento coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión material efectiva (Art. 47.1.e de la Ley 39/2015), al tener que deducir por su cuenta el canal de presentación."

El supuesto incumplimiento alegado queda sin efecto, conforme al art. 48.2 de la Ley 39/2015, por la efectiva presentación de alegaciones por el interesado, circunstancia que acredita que no se le ha causado indefensión.

CUARTA.- GRAVEDAD DEL DEFECTO ANTE LA TRASCENDENCIA URBANÍSTICA DEL DECRETO LEY 1/2025 DE ANDALUCÍA.

Se alega que la trascendencia del asunto impide la relajación de los trámites formales y que debe evitarse la opacidad de la información pública.

El anuncio de información pública permite, por remisión a la página web del ayuntamiento y mediante enlaces, conocer el instrumento de ordenación urbanística sometido a aprobación y el interesado ha tenido la ocasión de formular alegaciones lo que supone que ni exista opacidad ni se haya producido indefensión. Se cumple con las previsiones del art. 8 del Reglamento aprobado por Decreto 550/2022 que exige someter a información pública el instrumento de ordenación urbanístico que es lo que se ha hecho.

QUINTA.- DISCREPANCIA CON LA TITULARIDAD DE PARTE DE LA PARCELA SOBRE LA QUE SE QUIERE MODIFICAR EL USO.

En esencia se alega que la superficie de la parcela objeto del ED se encuentra ocupada por un campo de golf y unas pistas de pádel mantenidas y explotadas, según se afirma sin acreditación documental, por la Mancomunidad Propietarios Arenal Golf. Concretamente se dice:

“Por lo que según el promotor TODA la parcela es suya, es decir los 25.140,59 m2, lo cual no es cierto, puesto que de esa superficie 9.151,79 m2 corresponden con el campo de Golf que está en explotación desde el año 2012, junto a las 2 pistas de padel. Dicha propiedad es de la Mancomunidad propietarios ARENAL GOLF.”

Consta en el expediente escritura de compraventa en la que se indica que una porción de la finca está destinada a campo de golf y pistas de pádel integrándose dentro de las zonas comunes mantenidas por el complejo urbanístico Arenal Golf al que pertenece la finca. Ello implica que los 25.140,59 m2 de la finca pertenecen a un solo propietario sin perjuicio de los posibles derechos de uso y disfrute que sobre esos elementos puedan tener terceros, circunstancia que carece de relevancia urbanística. No se aprecia inconveniente en que se requiera la nota simple al promotor del expediente. En definitiva, procede desestimar esta alegación al quedar acreditado que se trata de una sola finca registral, sin perjuicio de que quien pueda ostentar un derecho de uso o disfrute de parte de la parcela pueda ejercer la oportuna acción ante la jurisdicción civil.

SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.

Se alega que el promotor hace mención a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía GICA). Dicha norma no está en vigor ya que fué derogada por la Ley 2/2026 de 12 de marzo, de Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM). Ciertamente la Ley 7/2007 fue derogada por la Ley 2/2026, pero esa derogación se produjo con posterioridad a la formulación del ED, por lo que éste hacía referencia a la normativa aplicable en el momento de su formulación.

En cualquier caso, ello es irrelevante: tanto la anterior normativa como la actual exoneran a los ED de trámites ambientales.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO CON EL PGOU VIGENTE DE BENALMÁDENA.

En resumen, se alega que el ED incumple el PGOU al permitir una planta más. Al respecto cabe señalar que la modificación del parámetro del número de plantas tiene respaldo legal en el art. 2.3.c) del Decreto Ley autonómico 1/2025 que dispone:

"c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano."

Por tanto, la modificación del parámetro del número de plantas goza del adecuado respaldo normativo que habilita que se lleve a cabo mediante un ED.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 del DECRETO 550/2022, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021, de 1 de Diciembre, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

En su parte principal esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. Se alega lo siguiente:

"Está utilizando la superficie del Campo de Golf, (cuya titularidad no está acreditada por el promotor, como se indica en la alegación 5), no es válido según dicho decreto computar dotaciones privadas que estén en otras parcelas, aunque sean colindantes, si no existe una vinculación jurídica expresa y reconocida en el planeamiento, no siendo este el caso."

La parte de la finca que se destina a uso de campo de golf no es otra parcela, sino que forma parte de la finca objeto del ED, por lo que no es correcto el presupuesto fáctico del que parte la alegación. Por otro lado el hecho de que se destine a campo de golf en la actualidad, no altera su calificación urbanística.

NOVENA.- SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS DOTACIONALES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Se alega, en resumen, que el incremento de población que se plantea supondrá un detrimento de los equipamientos y dotaciones. En su parte principal esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. Al igual que en el apartado anterior, ha de hacerse una apreciación. El incremento de población al que el alegante achaca la producción de un déficit de equipamiento no deriva del ED, sino de la aplicación directa del Decreto-Ley 1/2025. Conforme al art. 2.3c del mismo, deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano cuando para

la aplicación de esa norma sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas, como sucede en el presente caso.

Conforme al art. 2.3.d del Decreto-Ley 1/2025, las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población deberán reservarse en el proyecto que se someta a licencia. Es decir, la obligación de contemplar mayores reservas de equipamientos deriva de la aplicación de la norma y no del ED.

DÉCIMA.- INDETERMINACIÓN ABSOLUTA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y CLARIDAD DE LA LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

Se alega que la omisión del número de expediente en el anuncio de información pública le ha causado indefensión. Al respecto cabe señalar que no existe obligación legal de indicar el número de expediente en el anuncio en cuestión y que dicho número se indicaba en los documentos accesibles mediante un enlace. Buena prueba de que tal número de expediente era conocido por el interesado (lo que descarta que se haya producido indefensión) es que en el escrito de presentación de alegaciones se incluye, expresamente, dicho número de expediente (2025/00069482H). Es decir, no solo no existe obligación de indicar el número de expediente, sino que además se ha indicado el mismo como acredita el propio escrito del interesado.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de la alegación analizada en este apartado.

3.- ALEGACIONES DE DOÑA ANDREA GEMMA DE LA CUESTA RAMÓN Y DE DON ALBERTO CRUCES DE LA ROSA.

Dado que estos dos escritos son idénticos se responderán de forma conjunta.

PRIMERA.- INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE MOVILIDAD Y TRÁFICO.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. No existe precepto legal o reglamentario que exija un estudio de movilidad para la aprobación de un ED.

SEGUNDA.- INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL APARCAMIENTO PREVISTO.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

TERCERA.- INSUFICIENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LAS PROMOCIONES RESIDENCIALES COLINDANTES.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. Se alude en esta alegación a la necesidad de que se evalúen cuestiones referidas en anteriores alegaciones y otras

cuestiones como la integración paisajística o la calidad urbana del entorno. No existe precepto legal o reglamentario que exija esa evaluación para la aprobación de un ED.

CUARTA.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE DE LAS ALTURAS PROPUESTAS.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. Cabe señalar que la modificación del parámetro del número de plantas tiene respaldo legal en el art. 2.3.c) del Decreto Ley autonómico 1/2025 que dispone:

"c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano."

Por tanto, la modificación del parámetro del número de plantas goza del adecuado respaldo normativo que habilita que se lleve a cabo mediante un ED.

CUARTA BIS.- JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO.

Esta alegación se abordará de forma conjunta con la Quinta.

QUINTA.- ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

El precepto transcrito en la contestación a la alegación Cuarta permite a través de un ED modificar el número de plantas en determinadas circunstancias, como las que concurren en el presente caso

SEXTA.- SUFICIENCIA DE LAS DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

En su parte principal esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. Ha de hacerse una apreciación. El incremento de población al que el alegante achaca la producción de un déficit de equipamiento e infraestructuras no deriva del ED, sino de la aplicación directa del Decreto-Ley 1/2025. Conforme al art. 2.3c del mismo, deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano cuando para la aplicación de esa norma sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas, como sucede en el presente caso.

Conforme al art. 2.3.d del Decreto-Ley 1/2025, las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población deberán reservarse en el proyecto que se someta a licencia. Es decir, la obligación de contemplar mayores reservas de equipamientos deriva de la aplicación de la norma y no del ED.

SEXTA BIS.- INSUFICIENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

En su parte principal esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, ha de señalarse que en la memoria del ED sometido a aprobación, en las páginas 18 a 21 se incluye la preceptiva memoria económica, por lo que cumple esta exigencia.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones analizadas en este apartado. Debe dársele al interesado acceso al expediente.

4.- ALEGACIONES DE DOÑA C. I. H. Y DON J. R. N.

PRIMERA.- RUPTURA DE LA TIPOLOGÍA URBANA Y DEL MODELO PAISAJÍSTICO.

Se alega que la elevación de plantas rompe el modelo urbano y genera una pantalla arquitectónica. Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. Cabe señalar que la modificación del parámetro del número de plantas tiene respaldo legal en el art. 2.3.c) del Decreto Ley autonómico 1/2025 que dispone:

"c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano."

Por tanto, la modificación del parámetro del número de plantas goza del adecuado respaldo normativo que habilita que se lleve a cabo mediante un ED. La apreciación del interesado (ruptura del modelo urbano y formación de pantalla visual) es subjetiva y carece de base normativa.

SEGUNDA.- SOBRECARGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Se alega que el proyecto que se cuestiona no justifica la suficiencia de las infraestructuras urbanas y servicios públicos. Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

TERCERA.- VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LUCES, VISTAS Y DEPRECIACIÓN DE LOS COLINDANTES.

Dejando a un lado que se trata de una consideración subjetiva, no existe un derecho de los particulares a impedir el desarrollo de fincas de un sector en base a unas pretendidas facultades carentes de cobertura jurídica. También debe tenerse en cuenta que la parcela objeto del estudio de detalle no colinda con ninguna finca particular, sino con un vial.

CUARTA.- AFECTACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LOS RESIDENTES COLINDANTES.

Ya se ha indicado que la finca objeto del ED solo colinda con un vial. Se pide que se tomen medidas que eviten la servidumbre de vistas. El concepto de servidumbre de vistas es propio del Derecho Civil, de forma que el Urbanismo no supone afección de ningún tipo respecto a los derechos reales.

QUINTA.- INSUFICIENCIA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y DOTACIÓN DE MOVILIDAD.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

SEXTA.- AUSENCIA DE GARANTÍA DE RECURSOS HÍDRICOS Y SERVICIOS BÁSICOS.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones analizadas en este apartado.

5.- ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERA.- El Estudio de Detalle excede los límites propios de este instrumento.

Se argumenta que un ED no es instrumento adecuado para alterar el número de plantas de la edificación a proyectar. Al respecto cabe señalar que la modificación del parámetro del número de plantas tiene respaldo legal en el art. 2.3.c) del Decreto Ley autonómico 1/2025 que dispone:

“c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.”

Por tanto, la modificación del parámetro del número de plantas goza del adecuado respaldo normativo que habilita que se lleve a cabo mediante un ED.

SEGUNDA. La aplicación del Decreto-ley 1/2025 no es automática ni incondicionada.

Se alega que “no basta con invocar el Decreto-ley 1/2025. El Ayuntamiento debe justificar expresamente la oportunidad, proporcionalidad e integración de esta operación concreta.”

En el acuerdo plenario de 19/06/2025 adoptado para acogerse el Ayuntamiento a las previsiones del Decreto-Ley 1/2025 se dice:

“ Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles apartamento (tiempo compartido) y similares. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, **aplicable a todo el suelo urbano del municipio**.”

Este acuerdo plenario contiene una cumplida motivación sobre las razones que llevaron a la Corporación a acogerse a las previsiones del Decreto-Ley 1/2025. El ED viene justificado por la necesidad de ajustar el número de plantas, pero la medida principal (Construcción de VPO)no deriva del ED, sino del acuerdo plenario de 19/06/2025.

TERCERA. Insuficiente justificación de la integración urbana de la nueva volumetría.

Se alega que la “mera afirmación de que se redistribuye el volumen edificable no equivale a justificar la integración urbana exigida por el Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.”

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

CUARTA.- Dudas sobre el cálculo y cumplimiento de las reservas dotacionales.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

QUINTA. Riesgo de modificación encubierta del planeamiento.

Esta alegación supone una reiteración de la primera, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto y al informe a emitir por el arquitecto municipal.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones analizadas en este apartado.

6.- ALEGACIONES DE DOÑA S. J. R.

Si bien ha sido formulado fuera de plazo este escrito, no se aprecia inconveniente en analizar las alegaciones que en el mismo se contienen.

PRIMERA. Falta de transparencia e información suficiente a los propietarios afectados.

Se alega: “No basta con la mera publicación formal del expediente si los propietarios que viven frente a la parcela y que pueden verse afectados por la actuación no han sido informados adecuadamente del alcance real del proyecto, de sus consecuencias y de los plazos para formular alegaciones.”

El anuncio de información pública permite, por remisión a la página web del ayuntamiento y mediante enlaces, conocer el instrumento de ordenación urbanística sometido a aprobación y el

interesado ha tenido la ocasión de formular alegaciones lo que supone que ni exista opacidad ni se haya producido indefensión. Se cumple con las previsiones del art. 8 del Reglamento aprobado por Decreto 550/2022 que exige someter a información pública el instrumento de ordenación urbanístico que es lo que se ha hecho. La consulta de la documentación obrante en el expediente permite conocer el alcance del proyecto, sus antecedentes y los plazos para formular alegaciones.

SEGUNDA. Cambio sustancial del uso previsto: de parcela hotelera a residencial de vivienda protegida.

Se alega: “Por ello, solicito que el Ayuntamiento justifique de forma clara y detallada la compatibilidad de esta nueva ordenación con la realidad actual de Arenal Golf y con la configuración residencial ya existente.”

El ED no cambia el uso de la parcela. La posibilidad de destinar una parcela hotelera a VPO deriva del Decreto-Ley 1/2025 y del acuerdo plenario de 19/6/2025. El ED que se cuestiona se formula conforme a las previsiones del art. 2.3.c) al ser necesaria una adaptación del parámetro de las alturas.

TERCERA. Impacto urbanístico, paisajístico y arquitectónico sobre una urbanización consolidada

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal.

CUARTA. Afección al campo de golf e instalaciones deportivas existentes.

En su parte principal esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. La parte de la finca que se destina a uso de campo de golf no es otra parcela, sino que forma parte de la finca objeto del ED, por lo que no es correcto el presupuesto fáctico del que parte la alegación. Por otro lado, el hecho de que se destine a campo de golf en la actualidad, no altera su calificación urbanística. En esencia se alega que la superficie de la parcela objeto del ED se encuentra ocupada por un campo de golf y unas pistas de pádel usadas por los vecinos de la Mancomunidad Propietarios Arenal Golf. Consta en el expediente escritura de compraventa en la que se indica que una porción de la finca está destinada a campo de golf y pistas de pádel integrándose dentro de las zonas comunes mantenidas por el complejo urbanístico Arenal Golf al que pertenece la finca. Ello implica que los 25.140,59 m2 de la finca pertenecen a un solo propietario sin perjuicio de los posibles derechos de uso y disfrute que sobre esos elementos puedan tener terceros, circunstancia que carece de relevancia urbanística. En definitiva, procede desestimar esta alegación al quedar acreditado que se trata de una sola finca registral, sin perjuicio de que quien pueda ostentar un derecho de uso o disfrute de parte de la parcela pueda ejercer la oportuna acción ante la jurisdicción civil para el caso de que sea privado de sus legítimos derechos.

QUINTA. Impacto sobre tráfico, accesos, movilidad y aparcamiento.

Esta alegación tiene un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe técnico del arquitecto municipal. No obstante, debe hacerse una precisión. No existe precepto legal o reglamentario que exija un estudio de movilidad para la aprobación de un ED.

SEXTA. Necesidad de mayor participación vecinal y ampliación de información

El expediente ha tenido la exposición pública requerida legalmente, siendo buena prueba de ello el inusual número de alegaciones que se han presentado. El anuncio de información pública permite, por remisión a la página web del ayuntamiento y mediante enlaces, conocer el instrumento de ordenación urbanística sometido a aprobación y el interesado ha tenido la ocasión de formular alegaciones lo que supone que ni exista opacidad ni se haya producido indefensión. Se cumple con las previsiones del art. 8 del Reglamento aprobado por Decreto 550/2022 que exige someter a información pública el instrumento de ordenación urbanístico, que es lo que se ha hecho. No obstante tampoco existe inconveniente en facilitar las explicaciones las explicaciones que la sra. J. R. estime necesarias, para lo que deberá personarse en las dependencias de Urbanismo del Ayuntamiento.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones analizadas en este apartado.

7.- ALEGACIONES DE ROSARIO RUIZ VALENCIA.

Doña R. presenta dos escritos de alegaciones fuera de plazo, sin que se aprecie inconveniente en proceder a su análisis. Uno de los escritos es idéntico al presentado por Doña S. J. R. y el otro es idéntico al presentado por el Grupo PSOE.

Por ello se da por reiterado lo indicado respecto de dichas alegaciones.

8.- ALEGACIONES DE Comunidad de Propietarios Arenal Golf Fase VIII.

Se presenta fuera de plazo y del mismo modo no se aprecia inconveniente en proceder a su análisis.

Las alegaciones formuladas tienen un marcado contenido técnico, por lo que se dará respuesta en el informe del técnico municipal. No obstante, debe reseñarse que el presente ED se tramita en aplicación del Decreto-Ley 1/2025 (art. 2.3.c) por ser necesario elevar una planta más y solo a este objeto. El ED no genera, por tanto, nuevos aprovechamientos ni habilita el cambio de uso de hotelero a residencial de VPO. Estas consecuencias derivan directamente del expresado Decreto-Ley 1/2025 (al que se acogió este Ayuntamiento en sesión plenaria de 19/6/2025). Por otro lado, la estética final del edificio no es una cuestión que se determine en un ED.

Por todo ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones analizadas en este apartado.

9.- ALEGACIONES DE Comunidad de Propietarios Arenal Golf Fase III.

Se presenta fuera de plazo y del mismo modo no se aprecia inconveniente en proceder a su análisis. Las alegaciones tienen el mismo contenido que las analizadas en el apartado anterior, por lo que procede remitirnos a la contestación que antecede.

Obra en el expediente con fecha 22/6/2026 informe del promotor contestando las alegaciones presentadas en plazo.

Por todo lo expuesto, se considera que procede desestimar las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, en base al presente informe y al emitido por el arquitecto municipal."

Y por último por la Vicesecretaria, con fecha 17/08/26, se ha procedido a la emisión del informe cuyas conclusiones se trascriben: a continuación

"**CONCLUSIONES:**

PRIMERO.- A la vista de lo dispuesto en la normativa expuesta, así como lo informado por el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa y el Arquitecto Municipal procede que se desestimen las alegaciones presentadas por :

Grupo Municipal PSOE

- D. J. L. M. J.
- Dª I. M. G. R.
- Dª A. G. de la C. R. y D. A. C. de la R.
- Dª S. J. R.
- D! C. I. H. y D. J. R. N.
- Dª R. R. V.
- Comunidad de Propietarios Arenal Golf Fase VIII

SEGUNDO.-. Una vez que se incorpore al expediente la consulta realizada a las compañías suministradoras, respeto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal así como del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa procederá que se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle para la aplicación del decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda sobre la parcela de uso hotelero (RE-H-06) del ámbito de suelo urbano SP-4.2 Doña María Norte 2 del PGOU de Benalmádena.

TERCERO. - Proceder a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, así como en el portal del Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el art. 110 y 112 del Decreto

550/2022 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

4. Las Alegaciones presentadas han sido remitidas al promotor del expediente, por éste, con fecha 22/06/26 ha presentado escrito que obra en el mismo.

5. Con fecha 01/09/26 por parte del promotor del expediente, se ha incorporado documentación acreditativa de la consulta a las compañías suministradoras,

6. Conforme a las previsiones de los arts. 109 y concordantes del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.

7. De conformidad con lo establecido en el art. 3.3.d)7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, deberá emitirse informe preceptivo por la Vicesecretaría Municipal.

8. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 21.1.m de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 7/97 de 14 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por los particulares y entidades que a continuación se relacionan, conforme han quedado motivadas en los informes técnicos y jurídicos que quedan incorporados al presente informe:

- D. J. L. M. J.
- Dª I. Mª G. R.
- Dª A. G. de la C. R.
- D. A. C. de la R.
- Dª C. I. H. y D. J. R. N.
- Grupo municipal PSOE.
- Dª S. J. R.
- Dª R. R. V.
- Cmdad. Propietario Arenal VIII fase
- Cmdad. Propietario Arenal III fase

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad URBANIA RESI DEVELOPMENTS I SA, para la aplicación del Decreto Ley 1/2025 de 4

de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda sobre la parcela de uso Hotelero (RE-H-06) del ámbito de suelo urbano SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica compuesta por Memoria, Plano, fichas y resumen ejecutivo de Marzo de 2026 suscritas por Arquitecta C. T. L. y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos E. de la T. L.,

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento."

Por el Arquitecto Municipal, Sr. V.XXXXX explica el contenido del expediente a los asistentes, mediante los medios audiovisuales del salón del Pleno.

A continuación, se suscita un debate sobre el contenido del asunto objeto del dictamen. Se formulan diversas consultas por parte de los integrantes de la Comisión que son contestadas por el Arquitecto Municipal.

Los señores de la Comisión acuerdan que se voten de forma separada los puntos que integran la parte dispositiva del acuerdo a adoptar, con el siguiente resultado.

Sometido el punto primero a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del Grupo PP y el voto en contra del resto (PSOE, VOX e IU-Podemos) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen.

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por los particulares y entidades que a continuación se relacionan, conforme han quedado motivadas en los informes técnicos y jurídicos que quedan incorporados al presente informe:

- D. J. L. M. J.
- Dª I. Mª G. R.
- Dª A. G. de la C. R.
- D. A. C. de la R.
- Dª C. I. H. y D. J. R. N.
- Grupo municipal PSOE.
- Dª S. J. R.
- Dª R. R. V.
- Cmdad. Propietario Arenal VIII fase
- Cmdad. Propietario Arenal III fase

Sometidos los puntos segundo y tercero a votación, se dictaminan favorablemente con los votos a favor de los miembros del Grupo PP y la abstención del

resto (PSOE, VOX e IU-Podemos) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad URBANIA RESI DEVELOPMENTS I SA, para la aplicación del Decreto Ley 1/2025 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda sobre la parcela de uso Hotelero (RE-H-06) del ámbito de suelo urbano SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica compuesta por Memoria, Plano, fichas y resumen ejecutivo de Marzo de 2026 suscritas por Arquitecta C. T. L. y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos E. de la T. L.,

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento."

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 3º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

La Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo, da una breve explicación del expediente.

Toma la palabra **el Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía**, que pregunta sobre los acuerdos con la empresa constructora de las viviendas, y a los compromisos que se llegaron. **En el segundo turno de réplica**, le pregunta si tuvo la empresa información privilegiada de que se iba a acoger al Decreto. En cuanto a que se necesitan viviendas está de acuerdo, pero lo que no es asequible es el precio de 180.000 euros. Construida por una empresa que pide inversores con una rentabilidad del 12%.

A continuación **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, expone que existe una preocupación real por los vecinos de cómo se pretende desarrollar esta actuación, con la problemática de saturación del barrio por movilidad y servicios, es evidente la necesidad, pero se pregunta cómo y cuántas en esta parcela, y si se puede asumir, carece de un plan de movilidad, que aunque no es preceptivo, pero el propio técnico informa que la Corporación puede considerar hacerlo, le pide que lo hagan. Por otro lado, se pierden aparcamientos en esa zona y se amplía los vecinos, otro tanto pasa con el abastecimiento de agua. Se podría cambiar la ubicación de las viviendas, o bajar el número de viviendas construidas. **En el segundo turno de debate**, les acusa de que su política de vivienda es electoralista.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, pregunta si se han sentado con los vecinos de la zona y que les planteen sus inquietudes, les han pedido cita desde hace

tres meses y no se les ha atendido, ni siquiera se han sentado con la oposición para explicarnos el proyecto, no se oponen a la construcción de viviendas, pero pregunta precisamente esa cantidad en esa zona, y que sean de siete plantas cuando es de baja más dos más cubierta. En la Comisión se nos informó por parte del Sr. Arquitecto Municipal, de detalles que no se nos había informado. Pregunta que se matice si el proyecto está redactado por el Arquitecto municipal. **En el segundo turno de réplica**, pregunta quién va a mantener luego la zona verde pública, también le apunta que se va a incrementar el problema de movilidad, y ni siquiera valoran un plan de movilidad. Las prisas hacen que no salgan estos temas por unanimidad.

La Sra. Aguilera Crespillo, comenta que en la Comisión se dieron las explicaciones oportunas, son conscientes del problema tan importante que tenemos de viviendas, le parece lamentable que no han hecho nada y que ahora estén criticando las actuaciones. En cuanto al plan de movilidad no es preceptivo, también existe transporte público, también le aclara a la Sra. Ruiz Burgos, que el arquitecto municipal efectivamente no hace el proyecto, elabora el estudio de detalle. **En el segundo turno de réplica**, le rebate a la Sra. Ruiz Burgos que no se le atienda en Urbanismo, se atiende a todas las personas que vienen a consultar, en cuanto al Sr. Centella Gómez, desmiente que haya tenido información privilegiada, está a disposición de cualquier empresa. Nuestras políticas de viviendas tienen resultados.

Para finalizar **el Sr. Alcalde Presidente** expresa que las puertas están abiertas para recibir a los vecinos que así lo requieran, no han tenido apoyo de la oposición en ninguna actuación para construir viviendas, relata todas las actuaciones que vienen desarrollando para la construcción de viviendas, (compra de terrenos, ayudas al alquiler etc.).

El Sr Alcalde Presidente somete a votación este punto aclara que se realizará la votación por separado, por un lado, las alegaciones y por el otro los dos puntos restantes.

El Pleno en dos sucesivas votaciones por 12 votos a favor (Partido Popular), y 12 en contra (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran y con el voto de calidad del Sr. Alcalde Presidente (conforme al artículo 92 del Reglamento orgánico municipal del Excmo. Ayto. de Benalmádena), acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por los particulares y entidades que a continuación se relacionan, conforme han quedado motivadas en los informes técnicos y jurídicos que quedan incorporados al presente informe:

- **D. J. L. M. J.**
- **Dª I. Mª G. R.**

- **Dª A. G. de la C. R.**
- **D. A. C. de la R.**
- **Dª C. I. H. y D. J. R. N.**
- **Grupo municipal PSOE.**
- **Dª S. J. R.**
- **Dª R. R. V.**
- **Cmdad. Propietario Arenal VIII fase**
- **Cmdad. Propietario Arenal III fase**

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular) y 12 abstenciones (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar los siguientes puntos:

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad URBANIA RESI DEVELOPMENTS I SA, para la aplicación del Decreto Ley 1/2025 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda sobre la parcela de uso Hotelero (RE-H-06) del ámbito de suelo urbano SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica compuesta por Memoria, Plano, fichas y resumen ejecutivo de Marzo de 2026 suscritas por Arquitecta C. T. L. y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos E. de la T. L.,

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento."

4º.- <u>Moción que presenta el Grupo municipal de IU Podemos con Andalucía sobre equipamiento en zona Doña María</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de Septiembre de 2026, dando lectura a la misma **el Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía,** que dice:

" MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PODEMOS SOBRE EQUIPAMIENTO EN ZONA DOÑA MARÍA.

Por la Secretaria se da cuenta de la siguiente Moción remitida previamente a los miembros de la Comisión:

"MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PODEMOS SOBRE EQUIPAMIENTOS EN ZONA DOÑA MARIA

La zona de nuestra ciudad denominada Finca Doña María ha sido uno de los motores del crecimiento de Benalmádena en las últimas décadas. Sin embargo, esta situación no se ha correspondido con dotaciones de equipamiento público suficiente.

En el Pleno ordinario del mes de Mayo se aprobó el estudio de detalle de la parcela DO-2 SP-4-2 situada en Doña María Norte con reticencias por parte de los grupos de la oposición en dos sentidos. Por un lado por las sospechas mas que fundadas de que esa parcela pública de equipamiento educativo iba a ser sacada a licitación para que la gestione un privado y, por otro, el déficit de aparcamiento que iba a generar la futura actuación ya que en este momento la parcela se utiliza en tal sentido.

A esto último respondió el Sr Alcalde diciendo que se iban a estudiar posibles alternativas y a lo primero respondió la Sra. Aguilera afirmando que aún no estaba decidido el carácter público o privado del uso y gestión de la parcela.

Benalmádena está muy falta de parcelas de este tipo y la zona de determinados equipamientos por eso nos parece importante que determinemos el futuro de la misma que, según nuestro punto de vista, debería reservarse para ofrecer determinado servicios públicos en el ámbito educativo.

Por otra parte en esta misma zona está previsto la construcción de un centro educativo de Infantil y primaria del que la Junta tiene en sus manos el proyecto ni más ni menos que desde Mayo de 2023. Hace tres años y cuatro meses.

A fecha de hoy este grupo no tiene noticia alguna de que la Junta tenga intención de adjudicar la obra cuando se comprometió a licitarla cuando se tuviera el proyecto redactado.

Por todo lo expuesto presentamos al plenario de la Corporación municipal los siguientes acuerdos:

1.- Iniciar los trámites oportunos para la construcción de una escuela infantil municipal en la parcela DO-2 SP-4-2 situada en Doña María Norte haciéndola compatible con otras dotaciones como biblioteca pública incorporándola a la red de bibliotecas de Benalmádena, salas de estudio y dependencias vinculadas al Centro de Formación Permanente.
2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que a la mayor brevedad licite las obras comprometidas del nuevo centro de infantil y primaria."

La Comisión, con los votos en contra del grupo PP, a favor del grupo IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PSOE y Vox, dictaminó desfavorablemente lo siguiente:

1.- Iniciar los trámites oportunos para la construcción de una escuela infantil municipal en la parcela DO-2 SP-4-2 situada en Doña María Norte haciéndola compatible con otras dotaciones como biblioteca pública incorporándola a la red de bibliotecas de Benalmádena, salas de estudio y dependencias vinculadas al Centro de Formación Permanente.

2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que a la mayor brevedad licite las obras comprometidas del nuevo centro de infantil y primaria.

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 4º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, declara que están a favor de que se construyan colegios de infantil y primaria por parte de la Junta de Andalucía, lo que no tiene mucho sentido es hacer una escuela infantil frente a otra, no están de acuerdo con la ubicación, cuando hay necesidades en otras zonas, por eso se van a abstener, al no ser que retire de la Moción el lugar de ubicación de la misma, pero recalca que no quiere decir que no sean necesarias. **En el segundo turno de réplica**, le dice al Sr. Centella Gómez que no tiene nada que ver que sea un organismo público quien lo realice y que el servicio sea público o privado. En estos barrios el Ayuntamiento no presta servicios públicos son los vecinos los que tienen que pagarlos, sin embargo, esto no le importa.

A continuación la Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, expresa que votarán a favor, en cuanto al punto 2º es importante que se construya en dicha zona y además con una cesión desde el 2019 de la parcela a la Junta de Andalucía. Pregunta en varias ocasiones si se trataría de un colegio público o privado y todavía no se le ha respondido. El matiz es importante, ya que si el suelo público se va a destinar a colegio privado que solo sea asequible para unos pocos. **En el segundo turno de debate**, pregunta cómo se va a quedar al final la Moción. Comenta que no es lo normal que el Ayuntamiento asuma con la elaboración del proyecto, y menos si finaliza en manos privadas.

La Sra. Robles Salas, Delegada de Educación, da cuenta de unos datos donde contempla el descenso de alumnos, un descenso del 13,3 %, la presión está en los cursos últimos y por eso la importancia de ese nuevo Instituto que se está construyendo, con una inversión de la Junta de Andalucía de 12,5 millones de euros, asimismo da cuenta de la situación actual del nuevo colegio en la zona de Dª María, y destaca el esfuerzo inversor de la Junta de Andalucía.

El Sr. Centella Gómez, comenta que si es necesario elimina el punto 2º de la Moción, explica que aunque lo urgente era el Instituto, el proyecto del colegio estaba adjudicado hace tres años. Le preocupa que el dinero público sea para lo público. **En el segundo turno de debate,** asevera que el Presidente de la Junta de Andalucía, no ha invertido hasta que no le han recibido las subvenciones europeas, tres años esperando las inversiones, que de lo contrario sí lo ha hecho en veinticinco municipios de Málaga. Al Sr. Amann Lacoume, le invita a que hable con el Sr. Alcalde que dijo que iba a recepcionar todas las urbanizaciones.

El Sr. Alcalde Presidente, para finalizar el punto, comenta que ha estado Benalmádena veinte años sin construir un colegio, y les acusa de no luchar por ello.

Siendo las once horas y veinticinco minutos interrumpe la sesión una señora del público teniendo que ser acompañada por un Agente Local a la salida.

El Sr. Alcalde Presidente somete a votación el dictamen que recuerda que era desfavorable.

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular), 10 en contra (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 (Grupo VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y por tanto, DESESTIMAR la Moción que presenta el Grupo municipal de IU Podemos con Andalucía, sobre equipamiento en zona Doña María.

5º.- <u>Moción declaración con carácter institucional con motivo del Día Mundial de la Salud Mental 2026</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura a la Moción **la Sra. Peralta González, Delegada de Bienestar Social,** que dice:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL 2026.

Por la Secretaria se da cuenta de la siguiente Moción remitida previamente a los miembros de la Comisión:

"MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
La Federación Salud Mental Andalucía, entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, trabaja desde 1992 para mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y sus familias.

A través de sus 17 asociaciones y cerca de medio centenar de delegaciones repartidas por todo el territorio andaluz, promueve un modelo público de atención comunitaria, integral, coordinada y de calidad. Asimismo, desarrolla acciones dirigidas a sensibilizar a la sociedad, prevenir los problemas de salud mental, defender los derechos de las personas y favorecer su recuperación, autonomía e inclusión social.

El Día Mundial de la Salud Mental, que se conmemora cada 10 de octubre, constituye una oportunidad para visibilizar la importancia de la salud mental, combatir el estigma y promover el compromiso de las administraciones públicas con los derechos, la dignidad y la inclusión social de las personas con problemas de salud mental.

Con motivo del Día Mundial de la Salud Mental 2026, la Federación Salud Mental Andalucía propone centrar la atención en la juventud bajo el lema «Haz match con tu salud mental», una llamada a escuchar a las personas jóvenes, reconocer sus necesidades y construir entornos que favorezcan su bienestar emocional, su participación y el desarrollo de sus proyectos de vida.

Hablar de salud mental juvenil no significa convertir cualquier malestar en una enfermedad. Significa prevenir, detectar a tiempo y actuar ante problemas que pueden verse agravados por la precariedad laboral, las dificultades de acceso a la vivienda, la presión académica, la soledad no deseada, la discriminación, las violencias, la desigualdad o el uso problemático de las tecnologías.

Los datos muestran la necesidad de actuar. La Organización Mundial de la Salud estima que el 14,3 % de las personas de entre 10 y 19 años, aproximadamente una de cada siete, presenta algún trastorno mental. En España, el estudio HBSC, promovido por el Ministerio de Sanidad en colaboración con la OMS, señala que el malestar psicosomático frecuente entre adolescentes alcanzó el 38,5 % en 2022, con una incidencia especialmente elevada entre las chicas y un aumento conforme avanza la edad.

Detrás de estas cifras hay personas jóvenes, familias y entornos que necesitan respuestas accesibles, coordinadas y sostenidas en el tiempo. La atención no puede limitarse al tratamiento farmacológico ni comenzar cuando el problema ya se ha agravado. Debe integrar prevención, atención sanitaria, apoyo psicológico, rehabilitación psicosocial, acompañamiento social, educación, vivienda, empleo, cultura, deporte y participación comunitaria.

El artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce que las personas con problemas de salud mental tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Su artículo 18 reconoce, asimismo, el derecho de las personas menores de edad a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para su bienestar en los ámbitos familiar, escolar y social, mientras que el artículo 23 garantiza el acceso, en condiciones de igualdad, a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencias propias en la gestión de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo con su artículo 9.3. Su artículo 9.13 reconoce también las competencias municipales en promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo la elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria y la puesta en marcha de programas de promoción y educación para la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Por su parte, los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogen competencias municipales relacionadas con la protección de la salubridad pública, la atención a situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Los ayuntamientos no sustituyen las responsabilidades sanitarias de la Junta de Andalucía, pero constituyen la Administración más cercana a la ciudadanía y desempeñan un papel esencial en la prevención, la promoción del bienestar emocional, la detección de necesidades, la inclusión social y la creación de comunidades protectoras.

*El **I Plan Estratégico de Salud Mental y Adicciones de Andalucía** (PESMA-A 20262029) reconoce la necesidad de impulsar un modelo público de atención comunitaria, próximo, equitativo, integrado y centrado en las personas. Asimismo, incorpora una línea específica de atención infantojuvenil y contempla el refuerzo de los recursos, los programas de prevención, la detección precoz y la coordinación de los sistemas sanitario, social y educativo.*

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena, reunido en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026, acuerda aprobar la siguiente:

ACUERDOS

***PRIMERO**. Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental 2026 y al lema «Haz match con tu salud mental», mostrando el compromiso municipal con los derechos, la dignidad y la participación e inclusión social de las personas con problemas de salud mental.*

***SEGUNDO**. Promover campañas de sensibilización que combatan el estigma, los prejuicios y la discriminación, utilizando un lenguaje respetuoso y ofreciendo información clara sobre los recursos públicos de atención y apoyo disponibles.*

***TERCERO**. Facilitar formación al personal municipal que atiende a la ciudadanía y a personas que trabajan en el programa de ayuda a domicilio municipal, en materia de salud mental, derechos humanos, prevención del suicidio y actuación ante crisis, estableciendo pautas de comunicación, desescalada y coordinación con los servicios sanitarios que garanticen una respuesta segura y respetuosa con la dignidad de las personas.*

***CUARTO**. Reforzar la prevención comunitaria de la conducta suicida en coordinación con los servicios sanitarios, educativos y sociales competentes y con las entidades especializadas. El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas al bienestar emocional, la prevención y el apoyo al alumnado en los centros educativos, y una comunicación pública responsable que facilite el acceso a los recursos de ayuda.*

***QUINTO**. Crear una estrategia municipal frente a la soledad no deseada, mediante una red comunitaria que facilite su detección temprana, fomente los vínculos sociales y ofrezca alternativas de ocio saludable, accesible e inclusivo para todas las edades.*

SEXTO. *Dar una respuesta a las personas sin hogar, favoreciendo su integración social y autonomía, facilitando la cobertura de necesidades básicas y el acceso a recursos y derechos, garantizando un acompañamiento social y el acceso coordinado a los servicios sanitarios, desde un enfoque humano basado en los derechos, la dignidad y la recuperación personal.*

SÉPTIMO. *Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a dotar al PESMA-A 2026-2029 de una financiación suficiente, estable y evaluable que permita su implantación efectiva en todo el territorio; reforzar las plantillas de los servicios públicos y los recursos de atención primaria, las unidades de salud mental comunitaria y los dispositivos infantojuveniles; reducir los tiempos de espera; y garantizar, desde un modelo público, comunitario y orientado a la recuperación, la continuidad de todo el proceso de atención: promoción, prevención, detección precoz, tratamiento, rehabilitación psicosocial, recuperación, inclusión social y apoyo a las familias y redes de cuidado.*

OCTAVO. *Instar a la Junta de Andalucía y, en su caso, al resto de administraciones competentes, a dotar de recursos suficientes la prevención de la conducta suicida; garantizar una atención integral a la patología dual; extender los equipos de tratamiento intensivo comunitario; incrementar los recursos residenciales y comunitarios; reforzar las plantillas especializadas y reducir las demoras; humanizar la atención; mejorar la coordinación sanitaria, social, educativa, judicial y penitenciaria; impulsar la asistencia personal y el apoyo mutuo; y asegurar la sostenibilidad de los programas desarrollados por el movimiento asociativo.*

Porque cuidar la salud mental de las personas jóvenes es cuidar el presente y el futuro de nuestros municipios."

En Benalmádena, a 24 de septiembre de 2026."

Dña. Aurea Peralta propuso que se tratase de una moción institucional.

Se constató que, si bien en la convocatoria de la sesión de la comisión se indicaba que era una moción del grupo PP, en el propio enunciado de dicha moción, se señalaba que era una moción del Ayuntamiento de Benalmádena**.**

El Sr. Amann solicitó se diese lectura a la moción, pues no la había leído.

Tras la lectura íntegra de la moción por la secretaria, todos los grupos votaron a favor, otorgando carácter institucional a la misma y dictaminando favorablemente lo siguiente:

PRIMERO. Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental 2026 y al lema «Haz match con tu salud mental», mostrando el compromiso municipal con los derechos, la dignidad y la participación e inclusión social de las personas con problemas de salud mental.

SEGUNDO. Promover campañas de sensibilización que combatan el estigma, los prejuicios y la discriminación, utilizando un lenguaje respetuoso y ofreciendo información clara sobre los recursos públicos de atención y apoyo disponibles.

TERCERO. Facilitar formación al personal municipal que atiende a la ciudadanía y a personas que trabajan en el programa de ayuda a domicilio municipal, en materia de salud mental, derechos humanos, prevención del suicidio y actuación ante crisis, estableciendo pautas de comunicación, desescalada y coordinación con los servicios sanitarios que garanticen una respuesta segura y respetuosa con la dignidad de las personas.

CUARTO. Reforzar la prevención comunitaria de la conducta suicida en coordinación con los servicios sanitarios, educativos y sociales competentes y con las entidades especializadas. El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas al bienestar emocional, la prevención y el apoyo al alumnado en los centros educativos, y una comunicación pública responsable que facilite el acceso a los recursos de ayuda.

QUINTO. Crear una estrategia municipal frente a la soledad no deseada, mediante una red comunitaria que facilite su detección temprana, fomente los vínculos sociales y ofrezca alternativas de ocio saludable, accesible e inclusivo para todas las edades.

SEXTO. Dar una respuesta a las personas sin hogar, favoreciendo su integración social y autonomía, facilitando la cobertura de necesidades básicas y el acceso a recursos y derechos, garantizando un acompañamiento social y el acceso coordinado a los servicios sanitarios, desde un enfoque humano basado en los derechos, la dignidad y la recuperación personal.

SÉPTIMO. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a dotar al PESMA-A 2026-2029 de una financiación suficiente, estable y evaluable que permita su implantación efectiva en todo el territorio; reforzar las plantillas de los servicios públicos y los recursos de atención primaria, las unidades de salud mental comunitaria y los dispositivos infantojuveniles; reducir los tiempos de espera; y garantizar, desde un modelo público, comunitario y orientado a la recuperación, la continuidad de todo el proceso de atención: promoción, prevención, detección precoz, tratamiento, rehabilitación psicosocial, recuperación, inclusión social y apoyo a las familias y redes de cuidado.

OCTAVO. Instar a la Junta de Andalucía y, en su caso, al resto de administraciones competentes, a dotar de recursos suficientes la prevención de la conducta suicida; garantizar una atención integral a la patología dual; extender los equipos de tratamiento intensivo comunitario; incrementar los recursos residenciales y comunitarios; reforzar las plantillas especializadas y reducir las demoras; humanizar la atención; mejorar la coordinación sanitaria, social, educativa, judicial y penitenciaria; impulsar la asistencia

personal y el apoyo mutuo; y asegurar la sostenibilidad de los programas desarrollados por el movimiento asociativo. "

La Sra. Peralta González, muestra el cartel correspondiente al Día Mundial de la Salud Mental 2026 a los miembros presentes.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar la Moción con motivo del Día Mundial de la Salud Mental 2026, declarándola de carácter institucional y por tanto los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental 2026 y al lema «Haz match con tu salud mental», mostrando el compromiso municipal con los derechos, la dignidad y la participación e inclusión social de las personas con problemas de salud mental.

SEGUNDO. Promover campañas de sensibilización que combatan el estigma, los prejuicios y la discriminación, utilizando un lenguaje respetuoso y ofreciendo información clara sobre los recursos públicos de atención y apoyo disponibles.

TERCERO. Facilitar formación al personal municipal que atiende a la ciudadanía y a personas que trabajan en el programa de ayuda a domicilio municipal, en materia de salud mental, derechos humanos, prevención del suicidio y actuación ante crisis, estableciendo pautas de comunicación, desescalada y coordinación con los servicios sanitarios que garanticen una respuesta segura y respetuosa con la dignidad de las personas.

CUARTO. Reforzar la prevención comunitaria de la conducta suicida en coordinación con los servicios sanitarios, educativos y sociales competentes y con las entidades especializadas. El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas al bienestar emocional, la prevención y el apoyo al alumnado en los centros educativos, y una comunicación pública responsable que facilite el acceso a los recursos de ayuda.

QUINTO. Crear una estrategia municipal frente a la soledad no deseada, mediante una red comunitaria que facilite su detección temprana, fomente los vínculos sociales y ofrezca alternativas de ocio saludable, accesible e inclusivo para todas las edades.

SEXTO. Dar una respuesta a las personas sin hogar, favoreciendo su integración social y autonomía, facilitando la cobertura de necesidades básicas y el acceso a recursos y derechos, garantizando un acompañamiento social y el acceso coordinado a los servicios sanitarios, desde un enfoque humano basado en los derechos, la dignidad y la recuperación personal.

SÉPTIMO. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a dotar al PESMA-A 2026-2029 de una financiación suficiente, estable y evaluable que permita su implantación efectiva en todo el territorio; reforzar las plantillas de los servicios públicos y los recursos de atención primaria, las unidades de salud mental comunitaria y los dispositivos infantojuveniles; reducir los tiempos de espera; y garantizar, desde un modelo público, comunitario y orientado a la recuperación, la continuidad de todo el proceso de atención: promoción, prevención, detección precoz, tratamiento, rehabilitación psicosocial, recuperación, inclusión social y apoyo a las familias y redes de cuidado.

OCTAVO. Instar a la Junta de Andalucía y, en su caso, al resto de administraciones competentes, a dotar de recursos suficientes la prevención de la conducta suicida; garantizar una atención integral a la patología dual; extender los equipos de tratamiento intensivo comunitario; incrementar los recursos residenciales y comunitarios; reforzar las plantillas especializadas y reducir las demoras; humanizar la atención; mejorar la coordinación sanitaria, social, educativa, judicial y penitenciaria; impulsar la asistencia personal y el apoyo mutuo; y asegurar la sostenibilidad de los programas desarrollados por el movimiento asociativo. "

6º.- <u>Moción del Grupo municipal PSOE-A, sobre la gestión eficiente de las colonias felinas, reforzar la colaboración con el voluntariado y promover la formación de la Policía Local en materia de Bienestar Animal</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura a la Moción **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A,** que dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICPAL PSOE-A, SOBRE LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS COLONIAS FELINAS, REFORZAR LA COLABORACIÓN CON EL VOLUNTARIADO Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

Por la Secretaria se da cuenta de la siguiente Moción remitida previamente a los miembros de la Comisión:

"D. Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE en el Ayuntamiento de Benalmádena, propone la siguiente moción para su debate en sesión plenaria:

<u>MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE BENALMÁDENA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS COLONIAS FELINAS, REFORZAR LA COLABORACIÓN CON</u>

EL VOLUNTARIADO Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal constituye hoy una política pública de obligado cumplimiento para las administraciones, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que atribuye a los ayuntamientos la responsabilidad de gestionar las colonias felinas mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), garantizando tanto la protección de los animales como la adecuada convivencia ciudadana.

Benalmádena fue un municipio pionero en esta materia gracias a las políticas impulsadas por anteriores gobiernos, que apostaron por la implantación del método CER y por la colaboración con entidades animalistas, demostrando que la cooperación entre la administración y el voluntariado permite desarrollar un modelo eficaz, responsable y respetuoso.

Sin embargo, en los últimos meses, los voluntarios y voluntarias que gestionan las colonias felinas han trasladado públicamente su preocupación por el deterioro de la relación con el Ayuntamiento y por las dificultades que encuentran para desarrollar una labor que resulta imprescindible para el cumplimiento de la legislación vigente.

Los voluntarios y voluntarias desarrollan una función absolutamente esencial para el control sanitario, alimentario y poblacional de las colonias felinas. Su trabajo supone además un importante ahorro económico para las arcas municipales y constituye un ejemplo de compromiso cívico que merece reconocimiento institucional y no situaciones de tensión o desconfianza.

La adecuada gestión de estas colonias exige igualmente que todos los servicios municipales implicados conozcan con precisión el marco legal vigente.

En este sentido, resulta especialmente importante que la Policía Local disponga de formación específica sobre la Ley de Bienestar Animal, el funcionamiento del método CER, los derechos y obligaciones de los gestores autorizados y los protocolos de actuación ante incidencias relacionadas con colonias felinas, favoreciendo siempre una actuación basada en el diálogo, la mediación y la convivencia.

Del mismo modo, el Ayuntamiento debe garantizar que el voluntariado cuente con respaldo institucional, recursos suficientes y canales permanentes de comunicación que permitan resolver los conflictos mediante la colaboración y no mediante decisiones unilaterales.

Y parece ser, tal y como nos trasladan decenas de voluntarios y voluntarias, que la institución pública ha olvidado su compromiso con el bienestar animal y el control y gestión de las colonias felinas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista elevamos a Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena los siguientes:

ACUERDOS

Primero. *Que el Ayuntamiento impulse un programa de formación específica para la Policía Local en materia de bienestar animal, gestión ética de colonias felinas, aplicación de la Ley 7/2023 y funcionamiento del método CER, con el objetivo de unificar criterios de actuación y favorecer la convivencia entre ciudadanía, administración y voluntariado.*
Segundo. *Que el Ayuntamiento manifieste expresamente su reconocimiento institucional a la labor que desarrollan los voluntarios y voluntarias responsables de las colonias felinas, promoviendo una relación basada en el respeto, la empatía, la colaboración y el diálogo permanente.*

Tercero. *Que se constituya una mesa de trabajo permanente entre la Delegación de Bienestar Animal, los responsables municipales, la Policía Local y las asociaciones y personas acreditadas como gestoras de colonias felinas, con el fin de prevenir conflictos y consensuar soluciones.*

Cuarto. *Que el Ayuntamiento dote a la Delegación de Bienestar Animal de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para garantizar una correcta gestión de las colonias felinas, facilitando el trabajo del voluntariado y asegurando el cumplimiento efectivo de la legislación vigente.*

Quinto. *Que cualquier actuación que afecte a una colonia felina se realice conforme a criterios técnicos y veterinarios, con la participación de los gestores autorizados y respetando los procedimientos previstos en la Ley 7/2023.*

Sexto. *Que el Ayuntamiento elabore y publique un protocolo municipal de actuación sobre colonias felinas que establezca claramente las funciones de cada servicio municipal, los derechos y deberes de los gestores acreditados y los mecanismos de coordinación entre la administración y el voluntariado.*

Septimo. *Convocar una amnistía administrativa a los voluntarios y voluntarias que han sido sancionados por la Policía Local y amparar sus recursos en la búsqueda de soluciones que permitan suprimir la sanción económica por servicios a la comunidad.*

Octava. *Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Bienestar Animal, a la Jefatura de la Policía Local y a las asociaciones y colectivos de protección animal que desarrollan su labor en Benalmádena.*

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 9 de septiembre de 2.026."

Dña. Aurea Peralta señaló que si bien su grupo no está en contra de las colonias felina, hay que tener en cuenta que se han sancionado conductas incorrectas al alimentar indebidamente a los felinos, pues ello puede provocar un problema sanitario. A su juicio debe estudiarse caso por caso y no optar por una amnistía general como solicita la moción.

El Sr. Navas indica que se estudiará el eliminar la citada amnistía antes de la sesión plenaria.

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE e IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PP y VOX, dictaminó favorablemente lo siguiente:

Primero. Que el Ayuntamiento impulse un programa de formación específica para la Policía Local en materia de bienestar animal, gestión ética de colonias felinas, aplicación de la Ley 7/2023 y funcionamiento del método CER, con el objetivo de unificar criterios de actuación y favorecer la convivencia entre ciudadanía, administración y voluntariado.
Segundo. Que el Ayuntamiento manifieste expresamente su reconocimiento institucional a la labor que desarrollan los voluntarios y voluntarias responsables de las colonias felinas, promoviendo una relación basada en el respeto, la empatía, la colaboración y el diálogo permanente.

Tercero. Que se constituya una mesa de trabajo permanente entre la Delegación de Bienestar Animal, los responsables municipales, la Policía Local y las asociaciones y personas acreditadas como gestoras de colonias felinas, con el fin de prevenir conflictos y consensuar soluciones.

Cuarto. Que el Ayuntamiento dote a la Delegación de Bienestar Animal de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para garantizar una correcta gestión de las colonias felinas, facilitando el trabajo del voluntariado y asegurando el cumplimiento efectivo de la legislación vigente.

Quinto. Que cualquier actuación que afecte a una colonia felina se realice conforme a criterios técnicos y veterinarios, con la participación de los gestores autorizados y respetando los procedimientos previstos en la Ley 7/2023.

Sexto. Que el Ayuntamiento elabore y publique un protocolo municipal de actuación sobre colonias felinas que establezca claramente las funciones de cada servicio municipal, los derechos y deberes de los gestores acreditados y los mecanismos de coordinación entre la administración y el voluntariado.

Séptimo. Convocar una amnistía administrativa a los voluntarios y voluntarias que han sido sancionados por la Policía Local y amparar sus recursos en la búsqueda de soluciones que permitan suprimir la sanción económica por servicios a la comunidad.

Octava. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Bienestar Animal, a la Jefatura de la Policía Local y a las asociaciones y colectivos de protección animal que desarrollan su labor en Benalmádena.

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:

Enlace al punto 6º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, declara la sensibilidad de los vecinos de Benalmádena con los animales, se desprende de los voluntarios que se dedican al cuidado de los gatos, y ante estas personas que lo que hacen es un bien para la comunidad, no reciben un trato adecuado, entendiendo que las sanciones es lo último.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, declara que es una responsabilidad del Ayuntamiento y no de los voluntarios, según establece la normativa y que deben gestionar sus programas. La Moción se queda corta, se debe exigir al Ayuntamiento que asuma sus funciones y dejar las soluciones improvisadas. Se debe escuchar a los vecinos, porque también se trata de convivencia, de limpieza, ruidos, ubicación de los puntos de alimentación etc. con protocolos claros. Así como la Policía local debe tener clara sus funciones y cómo actuar en caso de incidencias. Opina que el Ayuntamiento debe formar tanto a la Policía como a los voluntarios. Proponen que se revisen individualmente los expedientes sancionadores, comprobando los fundamentos jurídicos, hechos acreditados, normativa aplicable y la correcta actuación administrativa.

La Sra. Peralta González, Delegada de Bienestar Social, expresa que valoran el papel del voluntariado, se ha incrementado los recursos económicos y materiales para el bienestar animal y en concreto para las colonias felinas, con una subvención que ha subido de 3.000 euros a 60.000 euros, relata las campañas y programas realizados, destaca la implantación del método CES desde hace más de diez años. En cuanto a la amnistía fiscal, explica que se trata de un tema de convivencia, no se persigue al voluntariado, se trata de denuncias vecinales. Su Grupo votará en contra porque considera que su trabajo lo están realizando.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, recuerda que el método CES se instaló en 2016, antes inclusive que la Ley lo estableciera que fue en 2023, ustedes cuando le obliga la Ley han hecho lo justo y necesario. Acusa a los voluntarios de que no hacen esta labor de forma altruista, las subvenciones se destina a los gatos, se les prohíbe los eventos altruistas donde podían recaudar dinero para este motivo, la policía no les ha apercibido y se les persigue.

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Comercio, por alusiones interviene y aclara que en ningún momento ha dicho que no se iba a denunciar a los comerciantes de la Plaza de la Mezquita.

El Sr. Alcalde Presidente pide que no se cuestione el trabajo de la Policía Local y que aplican las ordenanzas con rigurosidad, se han reunido con los vecinos de la zona y se están tomando medidas que anteriormente no se han tomado.

El Pleno por 12 votos en contra (Partido Popular), 10 votos a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la Moción del Grupo municipal PSOE-A, sobre la gestión eficiente de las colonias felinas, reforzar la colaboración con el voluntariado y promover la formación de la Policía Local en materia de Bienestar Animal.

7º.- <u>Moción del Grupo municipal PSOE-A, para el impulso de un sistema municipal de apoyo a las familias monomarentales y monoparentales de Benalmádena.</u>-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura **la Sra. Rodríguez Adorna**, **del Grupo PSOE-A**, que dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICPAL DE IU PODEMOS CON ANDALUCÍA, PARA EL IMPULSO DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE APOYO A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES Y MONOPARENTALES DE BENALMÁDENA

La Secretaria dio cuenta de la siguiente moción, previamente remitida a los miembros de la Comisión:

"D. ª Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE de Benalmádena, propone la siguiente moción para su debate en el plenario de la corporación:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA EL IMPULSO DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE APOYO A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES Y MONOPARENTALES DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las familias han cambiado y las políticas públicas deben ser capaces de reconocer esa realidad.

En Benalmádena viven familias con diferentes estructuras y necesidades. Entre ellas se encuentran las familias monoparentales y monomarentales, en las que una única persona progenitora asume las responsabilidades económicas, educativas y de cuidado de sus hijos e hijas.

Esta circunstancia supone, en muchas ocasiones, una especial dificultad para la conciliación y para afrontar los gastos cotidianos. Una sola persona debe hacer frente a los gastos de vivienda,

alimentación, educación, actividades extraescolares, transporte y cuidados, contando además con una única capacidad potencial de generación de ingresos.

Por ello, las políticas de apoyo a las familias no deberían basarse exclusivamente en el número de personas que integran una unidad familiar. ***La verdadera capacidad económica de una familia debe medirse también por sus ingresos disponibles y por las cargas que soporta.***

Una familia de cuatro miembros con dos personas adultas trabajando puede disponer de una capacidad económica muy superior a una familia formada por una madre o un padre y un hijo o hija con unos ingresos considerablemente menores.

Andalucía ha dado recientemente un paso importante en el reconocimiento de esta realidad.

El ***Decreto 78/2026, de 15 de abril, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en Andalucía****, establece por primera vez un título oficial que permite acreditar esta condición ante las administraciones públicas. La norma reconoce además diferentes situaciones de monoparentalidad y establece una categoría especial, entre otros supuestos, para las familias cuyos ingresos anuales, divididos entre el número de integrantes, no superen el 200 % del IPREM.*

Este nuevo marco normativo ofrece a los ayuntamientos una oportunidad para adaptar sus políticas de apoyo a las familias a la realidad social actual.

Benalmádena ya cuenta con algunas medidas que tienen en consideración la capacidad económica. Es especialmente significativo el caso de las escuelas infantiles municipales, donde las bonificaciones se establecen mediante diferentes tramos de renta per cápita.

Sin embargo, en otros ámbitos existen beneficios vinculados principalmente a determinadas circunstancias familiares. Es el caso, por ejemplo, del IBI, que contempla una bonificación para familias numerosas que puede alcanzar actualmente el 50 %.
No se trata de contraponer unas familias a otras ni de eliminar las medidas existentes para las familias numerosas.

Se trata de ***avanzar hacia un sistema más justo****, que tenga en cuenta tanto la realidad familiar como la capacidad económica de cada unidad familiar.*

Y se trata también de que una familia monoparental no tenga que encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad para recibir ayuda, sino que pueda acceder a reducciones y bonificaciones razonables en servicios municipales cuando su nivel de ingresos así lo justifique.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. *Reconocer expresamente a las familias monoparentales y monomarentales como colectivo de especial consideración dentro de las políticas municipales de apoyo a las familias, conciliación y acceso a los servicios públicos.*

SEGUNDO. *Impulsar la creación de un* ***Sistema Municipal de Apoyo a las Familias Monoparentales y Monomarentales****, de carácter transversal, que coordine las actuaciones de las distintas áreas municipales.*

TERCERO. *Utilizar el* ***título oficial de familia monoparental expedido por la Junta de Andalucía****, conforme al Decreto 78/2026, como medio de acreditación de dicha condición ante el Ayuntamiento, evitando duplicidades y simplificando los trámites administrativos.*

CUARTO. *Establecer como principio general que el acceso y la intensidad de las ayudas, bonificaciones y reducciones municipales dirigidas a estas familias tengan en cuenta, junto con la situación familiar, la* ***capacidad económica de la unidad familiar****, utilizando preferentemente criterios de renta per cápita y estableciendo tramos progresivos.*

QUINTO. *Elaborar un estudio técnico, jurídico y económico para revisar las ordenanzas fiscales, precios públicos, tasas y programas municipales con el objetivo de incorporar progresivamente medidas específicas para familias monoparentales y monomarentales, especialmente en:*

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual.*
- *Escuelas infantiles municipales.*
- *Actividades y abonos deportivos.*
- *Campamentos y actividades durante periodos no lectivos.*
- *Actividades culturales, educativas y de ocio infantil y juvenil.*
- *Cualquier otro servicio municipal dirigido a familias con menores a cargo.*

SEXTO. *En el caso del IBI, estudiar la posibilidad de establecer una bonificación específica para las familias monoparentales y monomarentales o, cuando la legislación tributaria no permita dicha bonificación, habilitar* ***ayudas económicas municipales destinadas a compensar parte de la carga del impuesto****, priorizando a las unidades familiares con menor renta.*

SÉPTIMO. *Revisar las bonificaciones y tarifas existentes para familias numerosas en los servicios municipales con el objetivo de estudiar su extensión a las familias monoparentales y monomarentales, evitando que el número de hijos e hijas sea el único criterio utilizado para determinar el acceso a los beneficios.*

OCTAVO. *Tomar como referencia, para determinar las situaciones de especial protección, los criterios establecidos por el Decreto 78/2026, incluyendo la consideración de categoría especial para las familias monoparentales cuya renta anual por integrante no supere el 200 % del IPREM,*

sin perjuicio de establecer tramos adicionales que permitan atender adecuadamente a las diferentes situaciones económicas.

NOVENO. *Incorporar progresivamente las medidas que resulten de este estudio a los presupuestos municipales y al correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, garantizando la dotación económica necesaria para su aplicación.*

DÉCIMO. *Presentar al Pleno, en el plazo máximo de seis meses, un informe con las medidas concretas que puedan implantarse, su impacto económico y el calendario previsto para su puesta en marcha.*

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 11 de septiembre de 2026."

Dña. Aurea Peralta indicó que entendía que esta moción era muy precipitada pues la norma relativa a este asunto no entra en vigor hasta el mes que viene y que posteriormente la Junta de Andalucía tendría que otorgar las acreditaciones .

Dña. Mª del Rosario Rodríguez señaló que la necesidad existe y que por tanto hay que apoyarla.

En este momento abandona la sesión el Sr. Olea.

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE e IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PP y VOX, dictaminó favorablemente lo siguiente:

PRIMERO. Reconocer expresamente a las familias monoparentales y monomarentales como colectivo de especial consideración dentro de las políticas municipales de apoyo a las familias, conciliación y acceso a los servicios públicos.

SEGUNDO. Impulsar la creación de un **Sistema Municipal de Apoyo a las Familias Monoparentales y Monomarentales**, de carácter transversal, que coordine las actuaciones de las distintas áreas municipales.

TERCERO. Utilizar el **título oficial de familia monoparental expedido por la Junta de Andalucía**, conforme al Decreto 78/2026, como medio de acreditación de dicha condición ante el Ayuntamiento, evitando duplicidades y simplificando los trámites administrativos.

CUARTO. Establecer como principio general que el acceso y la intensidad de las ayudas, bonificaciones y reducciones municipales dirigidas a estas familias tengan en cuenta,

junto con la situación familiar, la **capacidad económica de la unidad familiar**, utilizando preferentemente criterios de renta per cápita y estableciendo tramos progresivos.

QUINTO. Elaborar un estudio técnico, jurídico y económico para revisar las ordenanzas fiscales, precios públicos, tasas y programas municipales con el objetivo de incorporar progresivamente medidas específicas para familias monoparentales y monomarentales, especialmente en:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual.
- Escuelas infantiles municipales.
- Actividades y abonos deportivos.
- Campamentos y actividades durante periodos no lectivos.
- Actividades culturales, educativas y de ocio infantil y juvenil.
- Cualquier otro servicio municipal dirigido a familias con menores a cargo.

SEXTO. En el caso del IBI, estudiar la posibilidad de establecer una bonificación específica para las familias monoparentales y monomarentales o, cuando la legislación tributaria no permita dicha bonificación, habilitar **ayudas económicas municipales destinadas a compensar parte de la carga del impuesto**, priorizando a las unidades familiares con menor renta.

SÉPTIMO. Revisar las bonificaciones y tarifas existentes para familias numerosas en los servicios municipales con el objetivo de estudiar su extensión a las familias monoparentales y monomarentales, evitando que el número de hijos e hijas sea el único criterio utilizado para determinar el acceso a los beneficios.

OCTAVO. Tomar como referencia, para determinar las situaciones de especial protección, los criterios establecidos por el Decreto 78/2026, incluyendo la consideración de categoría especial para las familias monoparentales cuya renta anual por integrante no supere el 200 % del IPREM, sin perjuicio de establecer tramos adicionales que permitan atender adecuadamente a las diferentes situaciones económicas.

NOVENO. Incorporar progresivamente las medidas que resulten de este estudio a los presupuestos municipales y al correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, garantizando la dotación económica necesaria para su aplicación.

DÉCIMO. Presentar al Pleno, en el plazo máximo de seis meses, un informe con las medidas concretas que puedan implantarse, su impacto económico y el calendario previsto para su puesta en marcha. "

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 7º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, un 80% de estas familias son mujeres, por eso, este término es más apropiado, comenta que como está hoy el precio del alquiler separarse o divorciarse es un drama económico, la pobreza cada vez tiene más cara de mujer y con hijos a su cargo.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, las familias monoparentales deben ser protegidas por las Administraciones públicas, sin entrar en consideraciones políticas de cuál debe recibir más o menos ayudas, se debe tener en cuenta a las personas que solas tienen que afrontar sacar a una familia adelante. VOX ha reclamado ayudas a la conciliación, económicas, bonificación actividades extraescolares, y otras. La Junta de Andalucía ha dado un paso con el Decreto de 15 de abril de 2026, creando al menos el instrumento que esta Moción pretende, que no entrará en vigor hasta octubre. Este Ayuntamiento no puede modificar una ordenanza, y crear una nueva modificación del IBI, se tendrá que reclamar al Gobierno de España. Se genera expectativas a los vecinos y que no se pueden aplicar jurídicamente de forma inmediata.

A continuación, **la Sra. Peralta González, Delegada de Bienestar y Familia,** comparte la importancia de apoyo a estas familias, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo aprobado por la Junta de Andalucía, que lo correcto es esperar a su entrada en vigor, para valorarse con datos reales. El Ayuntamiento actualmente ya cuenta con medidas económicas para ayudas a las familias.

La Sra. Rodríguez Adorna, la Moción no dice que se implante desde hoy, sino que se empiece a trabajar en el estudio, y el calendario para su aplicación.

El Pleno por 12 votos en contra (Partido Popular), 10 a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda DESESTIMAR la Moción del Grupo PSOE-A para el impulso de un sistema municipal de apoyo a las familias monomarentales y monoparentales de Benalmádena.

8º.- <u>Moción que presenta el Grupo municipal VOX de Benalmádena, sobre la soberanía española y la invasión de Ceuta</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura a la Moción **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX,** que dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE BENALMÁDENA SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA Y LA INVASIÓN DE CEUTA.

En este momento se incorpora a la sesión D. José Miguel Muriel.

Por la Secretaria se dio cuenta de la siguiente moción, previamente remitida a los miembros dela Comisión:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX BENALMÁDENA SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA Y LA INVASIÓN DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ceuta ha sufrido una invasión. La entrada masiva y violenta de decenas de miles de personas procedentes de Marruecos no fue una mera crisis inmigratoria, humanitaria o administrativa ni un simple problema de orden público: desbordó una ciudad española, alteró gravemente la seguridad, la convivencia, los servicios públicos y la actividad económica, se tradujo en saqueos, agresiones sexuales y ataques contra miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y está obligando a miles de ceutíes a vivir durante semanas en una situación de miedo e inseguridad severa. Melilla sufrió al mismo tiempo una intensa presión sobre sus fronteras terrestre y marítima y reiterados intentos de entrada masiva, lo que demuestra que la amenaza afecta inseparablemente a ambas ciudades españolas.

Marruecos ha atacado a España mediante la utilización deliberada de la inmigración como instrumento de presión, coerción y confrontación. Estamos ante una invasión y un ataque de guerra híbrida contra la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de España. Los informes de inteligencia y policiales conocidos apuntan a una planificación previa y táctica y a la participación de agentes marroquíes como guías activos de la masa para colapsar el sistema español de control fronterizo.

Ceuta y Melilla son España, forman parte inseparable de la Nación, sus fronteras son las fronteras de nuestra Patria, su soberanía no está sometida a negociación, discusión o transacción alguna y cuando se ataca a Ceuta o a Melilla se ataca a toda España. Las reivindicaciones formuladas por autoridades marroquíes sobre ambas ciudades y sobre las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África confirman que España debe responder con firmeza y defender sin complejos la integridad de todo su territorio nacional. No puede seguir recibiendo el trato de amigo, vecino y socio estratégico quien invade nuestras fronteras y reclama una parte de España.

Ante la invasión de Marruecos, la actuación del gobierno de Pedro Sánchez no constituye un simple error de gestión: representa una traición a los españoles, es políticamente intolerable y exige responsabilidades políticas y penales. Existían avisos e informaciones previas sobre el riesgo de una entrada masiva y, pese a ello, no se adoptaron a tiempo las medidas necesarias para impedirla. La propia ministra de Defensa reconoció que el CNI y el CIFAS habían detectado las convocatorias difundidas a través de las redes sociales, mientras que también constaban avisos e informes previos procedentes del CENIF.

Después de la invasión, el Gobierno ha mantenido una actitud de pasividad, indolencia e incluso colaboración con el agresor, tratando de exonerar a Marruecos, y ha ofrecido versiones contradictorias sobre la inteligencia e información disponible y no ha dado explicaciones veraces, sin que se haya producido dimisión o cese alguno. España no puede defender Ceuta mientras su Gobierno se niegue a señalar al responsable, se niegue a poner a disposición del órgano parlamentario competente los informes que apuntan al régimen marroquí y actúe con silencio, debilidad, subordinación o complicidad frente a Marruecos.

España debe responder como un Estado soberano. Los extranjeros que se encuentren ilegalmente en España deben ser devueltos o expulsados inmediatamente, y Marruecos debe aceptar sin excusas su readmisión y retorno; no puede sustituirse su devolución a Marruecos por el traslado desde el territorio nacional de Ceuta al resto de España.

Ceuta y Melilla deben ser defendidas, con todos los efectivos y medios necesarios mediante el despliegue y la actuación permanente de las Fuerzas Armadas, en las fronteras terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla, incluidos refuerzos desde la península de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Deben levantarse y reforzarse muros, diques, barreras físicas y sistemas de vigilancia, incluidos medios de detección y clausura de túneles y galerías clandestinas, capaces de hacer infranqueables otra invasión u otras entradas ilegales masivas; el paso fronterizo debe permanecer cerrado mientras no existan garantías suficientes; y Marruecos no puede seguir disfrutando de tratados de amistad, cooperación privilegiada, ayudas, fondos o preferencias mientras agrede nuestras fronteras y cuestiona la soberanía española.

Las familias españolas ceutíes tienen derecho a que se restablezca inmediatamente la seguridad y la libertad en sus calles y a recobrar plenamente la normalidad y la convivencia alteradas desde hace demasiado tiempo, y todos los españoles tienen derecho a conocer la verdad y a que se depuren todas las responsabilidades por haber permitido que una invasión de esta magnitud se produjera y quedara sin una respuesta adecuada y proporcional. Para ello, deben emplearse todos los instrumentos políticos, jurídicos, diplomáticos y económicos disponibles, así como todos los recursos y capacidades de la Seguridad Nacional, la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior, así como de los servicios de inteligencia e información del Estado.

Esto exige que en sede parlamentaria nacional se entreguen al órgano competente del Congreso de los Diputados los avisos e informes de inteligencia e información, las comunicaciones con Marruecos y los demás antecedentes oficiales relacionados con los hechos, garantizando que se evite toda difusión pública susceptible de dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

También en sede parlamentaria se debe promover de inmediato, por concurrir los presupuestos constitucionales y legales, la iniciativa prevista en el artículo 102.2 de la Constitución para depurar ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo las responsabilidades penales que

corresponden al presidente del Gobierno y a los demás miembros del Ejecutivo por acciones u omisiones susceptibles de constituir traición o delitos contra la seguridad del Estado cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX en Benalmádena propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

A C U E R D O S:

PRIMERO. - Reafirmar que Ceuta y Melilla son irrevocablemente España y que su soberanía no es negociable ni está sometida a discusión; y que cualquier ataque contra cualquiera de estas ciudades españolas constituye un ataque contra toda España.

SEGUNDO. - Condenar la invasión y el ataque mediante actos de guerra híbrida por parte del reino de Marruecos contra España e instar al Gobierno de España a exigir a dicho Estado una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto a la soberanía, integridad territorial y fronteras españolas, así como a exigir el cese inmediato de cualquier actuación, reivindicación o presión contra España.

TERCERO. - Condenar la actuación del Gobierno de España que, a pesar de haber sido alertado por parte de los distintos servicios de información, decidió no actuar para evitar y repeler la agresión marroquí, y que en lugar de defender nuestra soberanía ha sido cómplice de la agresión del reino de Marruecos contra la ciudad española de Ceuta.

CUARTO. - Manifestar que, a juicio del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena, concurren los presupuestos constitucionales y legales previstos en el artículo 102.2 de la Constitución para plantear la acusación por delito de traición o cualquier delito contra la seguridad del Estado cometido en el ejercicio de sus funciones contra Pedro Sánchez como presidente del Gobierno y los demás miembros del Ejecutivo.

QUINTO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a mantener, durante todo el tiempo que resulte necesario, la presencia, el despliegue y la actuación permanente de las Fuerzas Armadas en la defensa de las fronteras terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla; reforzar e incrementar sus efectivos, medios, capacidades e infraestructuras militares; y aprobar los planes de contingencia, protocolos de actuación y reglas de enfrentamiento jurídicamente procedentes para hacer frente a agresiones convencionales, híbridas o instrumentales.

SEXTO. - Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a reforzar permanentemente en Ceuta y Melilla a todas las Fuerzas y Cuerpos

de Seguridad del Estado, dotándolos de los efectivos y de todos los medios materiales, tecnológicos y jurídicos necesarios para impedir cualquier nuevo acto de agresión contra Ceuta.

SEPTIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a proceder a la inmediata devolución de todas las personas que participaron en la agresión marroquí que empujó a más de 100 mil personas a asaltar nuestra frontera e invadir la ciudad de Ceuta así como exigir a Marruecos la readmisión efectiva de todas estas personas; y promover las reformas de la legislación española, de la normativa europea y de los convenios aplicables que resulten necesarias para hacer efectivas dichas devoluciones y proteger la soberanía y la seguridad nacional.

OCTAVO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a mantener cerrados los pasos fronterizos con Marruecos mientras no existan garantías públicas, suficientes, verificables y efectivas de que una agresión semejante no volverá a producirse; y reforzar las fronteras de Ceuta; y promover las demás acciones políticas y judiciales que procedan contra cualesquiera de los cargos públicos, gobernantes, organizaciones no gubernamentales, entidades o personas que hubieran organizado, financiado, facilitado, encubierto o colaborado conscientemente con la invasión.

NOVENO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para suspender de inmediato la aplicación del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Marruecos, de 4 de julio de 1991 de no producirse una inmediata, expresa y verificable rectificación de las actuaciones hostiles, de las reivindicaciones territoriales o de cualquier otro ataque contra la soberanía, la seguridad o los intereses nacionales de España.

DECIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a subordinar cualquier relación futura con Marruecos a los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de la integridad territorial; y, de no producirse la rectificación exigida, proceder a la suspensión y denuncia de los restantes acuerdos bilaterales de cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática con Marruecos, sin perjuicio de exigir el íntegro cumplimiento de las obligaciones de readmisión.

UNDECIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar las sanciones, contramedidas y demás medidas de respuesta procedentes frente a la invasión; suspender toda ayuda, subvención o financiación pública española a Marruecos; promover ante la Unión Europea la suspensión o revisión del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con Marruecos, de 26 de febrero de 1996 y los restantes acuerdos, fondos, ayudas y preferencias de que disfrute Marruecos mientras no respete plenamente la soberanía y las fronteras españolas y no acepte las devoluciones acordadas por las autoridades españolas; reclamar de la Unión Europea y de la OTAN un respaldo efectivo a la defensa de la soberanía, la integridad territorial y las fronteras españolas; y activar los instrumentos europeos y aliados que resulten procedentes para condenar y responder a la instrumentalización de la inmigración y otras formas de presión, coerción o guerra híbrida contra España.

DUODECIMO. - Manifestar el total apoyo y la plena solidaridad con las familias españolas de Ceuta y Melilla, así como el reconocimiento a los militares, guardias civiles, policías y demás servidores públicos destinados en Ceuta que han afrontado la invasión de la ciudad; e instar al Gobierno de España. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para restablecer plenamente la normalidad y la convivencia alteradas desde hace demasiado tiempo, garantizando la seguridad y la libertad de los españoles residentes en Ceuta, restableciendo la actividad económica, educativa y social y el funcionamiento de la sanidad y de los demás servicios públicos colapsados en Ceuta, y asegurando que ninguna ciudad española vuelva a quedar sometida al caos, la violencia, el miedo o a una situación semejante.

En Benalmádena a 10 de septiembre de 2026."

La Comisión, con los votos a favor de grupo VOX, el voto en contra de los grupos PSOE e IU-PODEMOS y la abstención del grupo PP, dictaminó desfavorablemente lo siguiente:

PRIMERO. - Reafirmar que Ceuta y Melilla son irrevocablemente España y que su soberanía no es negociable ni está sometida a discusión; y que cualquier ataque contra cualquiera de estas ciudades españolas constituye un ataque contra toda España.

SEGUNDO. - Condenar la invasión y el ataque mediante actos de guerra híbrida por parte del reino de Marruecos contra España e instar al Gobierno de España a exigir a dicho Estado una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto a la soberanía, integridad territorial y fronteras españolas, así como a exigir el cese inmediato de cualquier actuación, reivindicación o presión contra España.

TERCERO. - Condenar la actuación del Gobierno de España que, a pesar de haber sido alertado por parte de los distintos servicios de información, decidió no actuar para evitar y repeler la agresión marroquí, y que en lugar de defender nuestra soberanía ha sido cómplice de la agresión del reino de Marruecos contra la ciudad española de Ceuta.

CUARTO. - Manifestar que, a juicio del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena, concurren los presupuestos constitucionales y legales previstos en el artículo 102.2 de la Constitución para plantear la acusación por delito de traición o cualquier delito contra la seguridad del Estado cometido en el ejercicio de sus funciones contra Pedro Sánchez como presidente del Gobierno y los demás miembros del Ejecutivo.

QUINTO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a mantener, durante todo el tiempo que resulte necesario, la presencia, el despliegue y la actuación permanente de las Fuerzas Armadas en la defensa de las fronteras terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla; reforzar e incrementar sus efectivos, medios, capacidades e infraestructuras militares; y aprobar los planes de contingencia, protocolos de actuación y reglas de enfrentamiento jurídicamente procedentes para hacer frente a agresiones convencionales, híbridas o instrumentales.

SEXTO. - Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a reforzar permanentemente en Ceuta y Melilla a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dotándolos de los efectivos y de todos los medios materiales, tecnológicos y jurídicos necesarios para impedir cualquier nuevo acto de agresión contra Ceuta.

SEPTIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a proceder a la inmediata devolución de todas las personas que participaron en la agresión marroquí que empujó a más de 100 mil personas a asaltar nuestra frontera e invadir la ciudad de Ceuta así como exigir a Marruecos la readmisión efectiva de todas estas personas; y promover las reformas de la legislación española, de la normativa europea y de los convenios aplicables que resulten necesarias para hacer efectivas dichas devoluciones y proteger la soberanía y la seguridad nacional.

OCTAVO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a mantener cerrados los pasos fronterizos con Marruecos mientras no existan garantías públicas, suficientes, verificables y efectivas de que una agresión semejante no volverá a producirse; y reforzar las fronteras de Ceuta; y promover las demás acciones políticas y judiciales que procedan contra cualesquiera de los cargos públicos, gobernantes, organizaciones no gubernamentales, entidades o personas que hubieran organizado, financiado, facilitado, encubierto o colaborado conscientemente con la invasión.

NOVENO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para suspender de inmediato la aplicación del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Marruecos, de 4 de julio de 1991 de no producirse una inmediata, expresa y verificable rectificación de las actuaciones hostiles, de las reivindicaciones territoriales o de cualquier otro ataque contra la soberanía, la seguridad o los intereses nacionales de España.

DECIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a subordinar cualquier relación futura con

Marruecos a los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de la integridad territorial; y, de no producirse la rectificación exigida, proceder a la suspensión y denuncia de los restantes acuerdos bilaterales de cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática con Marruecos, sin perjuicio de exigir el íntegro cumplimiento de las obligaciones de readmisión.

UNDECIMO.- Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar las sanciones, contramedidas y demás medidas de respuesta procedentes frente a la invasión; suspender toda ayuda, subvención o financiación pública española a Marruecos; promover ante la Unión Europea la suspensión o revisión del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con Marruecos, de 26 de febrero de 1996 y los restantes acuerdos, fondos, ayudas y preferencias de que disfrute Marruecos mientras no respete plenamente la soberanía y las fronteras españolas y no acepte las devoluciones acordadas por las autoridades españolas; reclamar de la Unión Europea y de la OTAN un respaldo efectivo a la defensa de la soberanía, la integridad territorial y las fronteras españolas; y activar los instrumentos europeos y aliados que resulten procedentes para condenar y responder a la instrumentalización de la inmigración y otras formas de presión, coerción o guerra híbrida contra España.

DUODECIMO. - Manifestar el total apoyo y la plena solidaridad con las familias españolas de Ceuta y Melilla, así como el reconocimiento a los militares, guardias civiles, policías y demás servidores públicos destinados en Ceuta que han afrontado la invasión de la ciudad; e instar al Gobierno de España. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena al Gobierno de España a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para restablecer plenamente la normalidad y la convivencia alteradas desde hace demasiado tiempo, garantizando la seguridad y la libertad de los españoles residentes en Ceuta, restableciendo la actividad económica, educativa y social y el funcionamiento de la sanidad y de los demás servicios públicos colapsados en Ceuta, y asegurando que ninguna ciudad española vuelva a quedar sometida al caos, la violencia, el miedo o a una situación semejante.

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 8º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía, manifiesta su pesar por no poder haber participado en la concentración de apoyo a Ceuta, el Partido Popular no quiso llegar a un acuerdo a través de un manifiesto, y utilizarlo políticamente. Expresa que ni Partido Popular ni VOX han aportado nada positivo a la situación, es más, han eternizado el problema por no querer que se trasladen a otros puntos del País. No se trata de posicionarse con los ceutíes o con los migrantes. **En el segundo turno de réplica**, le recuerda al Sr. Amann Lacoume, que VOX ha votado en el

Congreso en contra de todos los acuerdos que luego propone en esta Moción. Al Partido Popular y a VOX lo que le interesan es que la situación se eternice.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, manifiesta que leída la Moción no aporta soluciones, declara como dijo el Sr. Vivas que no es fácil devolverlos, recuerda que hablamos de personas, la presión sobre Ceuta es enorme, es necesario su distribución por otras Comunidades Autónomas, con la negativa del Partido Popular y VOX, que lo único que piden es la devolución que es inviable. Apoyamos mociones que contengan soluciones para la situación de Ceuta. **En el segundo turno de réplica**, le asevera al Sr. Carretero Díaz, que están de acuerdo con lo que dice, pero que se hace con las personas que ya están en Ceuta.

El Sr. Carretero Díaz, del Grupo Partido Popular expresa que Ceuta ha perdido la normalidad, y llevan así dos meses, la posición del Partido Popular es clara Ceuta y Melilla son España, no se negocia ni se discute, se trata de una invasión utilizando la migración para dañar la estabilidad de España, siendo responsable Marruecos. La Ministra Sra. Robles declara que se esperaba una invasión, no ha pillado desprevenido. Relata las propuestas que ha presentado su Partido a través del Sr Feijoo. **En el segundo turno de debate**, culpa al Gobierno sabedor de la invasión de esta situación. Las medidas aportadas que no han querido apoyar y le reprocha al Sr. Navas Pérez que no estuviera presente en la manifestación de apoyo a Ceuta.

El Sr. Amann Lacoume, mantiene que una persona inmigrante sin papeles es un ilegal, y tiene que ser rechazado, y esto ha sido una invasión, las propuestas de VOX están contenida en los punto 5º, 6º , 7º, 8º y 9º de la Moción. **En el segundo turno de debate,** manifiesta que España está indefensa por quien ha hecho estas leyes y por quienes la han mantenido, y que habría que cambiarlas. Estos migrantes no huían de la guerra, fueron a provocar una inestabilidad y eso hay que combatirlo, pedimos que se investigue por inacción del gobierno.

El Sr. Alcalde Presidente somete a votación, indicando que el dictamen es desfavorable.

El Pleno por 10 votos a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), 2 en contra (Grupo VOX), y 12 abstenciones del Grupo Partido Popular, de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y por tanto DESESTIMAR la Moción que presenta el Grupo municipal VOX de Benalmádena, sobre la soberanía española y la invasión de Ceuta.

9º.- <u>Declaración institucional sobre el apoyo a Granada como capital Europea de la Cultura en 2031</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura a dicha Declaración **la Sra. Trujillo Carrasco, Delegada de Cultura,** que dice:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL APOYO A GRANADA COMO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA EN 2031.

Se produjo un debate previo sobre la necesidad de tratar por urgencia el presente asunto. Así, el Sr. Centella indicó que la declaración se realizaría en el mes de diciembre por lo que quizás no era urgente tratar este tema ahora. La Presidenta señala que si la declaración es en diciembre habrán de remitirse previamente todas las adhesiones.

D. Víctor Navas indica que en la anterior legislatura el grupo PP siempre mostraba su disconformidad respecto del tratamiento de asuntos urgentes.
El Sr Aman reprocha no haberse remitido copia de la propuesta, al no estar incluido el asunto en el orden del día, indicando igualmente que tiene que consultar antes de emitir su voto.
No obstante, las quejas mostradas por el tratamiento urgente del asunto sin la remisión previa de la propuesta, por unanimidad, se declara la urgencia de la misma

La Secretaria da lectura íntegra de la siguiente propuesta:
"

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

APOYO A GRANADA COMO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA EN 2031

La ciudad de Granada ha sido seleccionada como Ciudad Finalista en la convocatoria abierta para designar la **Capital Europea de la Cultura en 2031.**

Bajo el lema ***Granada, tierra que inspira, conocimiento que transforma***, todos juntos, asociaciones, instituciones, colectivos, empresariado y sectores culturales de la ciudad, han dado el primer paso en el camino para ser designados como **Capital Europea de la Cultura 2031.** Pero más allá del título, con este objetivo compartido, buscamos una nueva oportunidad para el desarrollo de nuestra ciudad, nuestra provincia y nuestra comunidad autónoma.

Granada es una ciudad multicultural que aúna historia y modernidad; tradición y futuro; artesanía y tecnología; y, sobre todo es, una ciudad de vidas compartidas, que quiere tender puentes con su historia, con sus raíces y sus anhelos y especialmente, con el futuro que queremos construir entre todos.

La cultura es nuestra palanca de transformación, la llave que abre caminos y nos conecta con los valores europeos. Esta candidatura es el plan estratégico que impulsará a Granada y a su entorno de forma sostenible e inclusiva, donde el empleo y las oportunidades se deben escribir en letras mayúsculas, y el legado que queremos proyectar, modulará a Granada y Andalucía por mucho tiempo.

Granada 2031 aspira a fortalecer el respeto a todas las maneras de pensar y de sentir en una ciudad abierta en línea con los valores andaluces y europeos, donde la suma de las culturas que se han encontrado a lo largo de los siglos, puedan tener un balcón abierto al entendimiento y la convivencia, donde todos podamos respetar nuestra forma de entender la vida en común.

Granada sueña con un espacio en el que cultura y naturaleza vayan de la mano, trabajando para conservar el patrimonio natural y los paisajes culturales que disfrutamos y que exportamos al mundo.

Nuestro compromiso es con una Cultura viva, más allá de nuestros monumentos y de el rico patrimonio heredado, **aspiramos a una Cultura que se manifieste en todos los barrios y rincones de la ciudad, y en todos los municipios de nuestra provincia y de Andalucía.** Granada es un hervidero de creatividad, con talento joven y emergente que debe ser apoyado y reconocido. Un talento donde apoyarnos para crecer como comunidad.

Queremos caminar de la mano de nuestra **Universidad** y aprovechar hasta el último gramo del conocimiento que ponga a nuestra disposición para alcanzar el objetivo. La **UGR** celebra su quinto centenario también en 2031 y el proyecto de Capital Europea de la Cultura se nos brinda como la mejor forma de reconocer una trayectoria impecable que ha sabido atraer al mayor número de alumnos Erasmus del Espacio Europeo Universitario.

En definitiva, éste es un proyecto de toda una ciudad y toda una provincia y ahora queremos que sea un proyecto compartido con todos los Municipios e Instituciones, Asociaciones y Colectivos de toda Andalucía. Es un proyecto abierto y plural en el que necesitamos la implicación de todos y de todas.

En definitiva, éste es un proyecto de toda una ciudad y toda una provincia y ahora queremos que sea un proyecto compartido con todos los Municipios e Instituciones, Asociaciones y Colectivos de toda Andalucía. Es un proyecto abierto y plural en el que necesitamos la implicación de todos y de todas.

Nos quedan meses para transformar nuestra candidatura en una realidad europea y así poder consolidar este ilusionante proyecto de futuro, donde la cultura sea la llave que descubra los tesoros de una gran ciudad que quiere volver a abrirse para compartir un horizonte con Europa. Granada 2031 no es solo un año, es un espacio de ilusión. **Invitamos a todos los Municipios de Andalucía e Instituciones a dar su apoyo a Granada y se unan a esta candidatura.**

Por todo ello aprobamos la presente **Declaración institucional de apoyo a «Granada, Capital Europea de la Cultural 2031».**

"

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PP, PSOE e IU-PODEMOS y la abstención del grupo Vox, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena que apoye la candidatura "GRANADA, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031"

Se ausenta temporalmente **la Sra. Aguilera Crespillo.**

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros (11 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), y 1 abstención de la Sra. Aguilera Crespillo del Partido Popular (al encontrarse ausente de la sesión), conforme al artículo 92 del Reglamento Orgánico municipal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión y por tanto: apoyar la candidatura "GRANADA, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031".

Se incorpora a la sesión **la Sra. Aguilera Crespillo.**

10º.- <u>Resolución expediente de Honores y Distinciones para la concesión del título de Hija Adoptiva de Benalmádena a Dª Remedios Herrero Moyano</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económica-Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2026 que dice:

"RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJA ADOPTIVA DE BENALMÁDENA A Dª REMEDIOS HERRERO MOYANO.

Se da cuenta por el Secretario de la sesión de los siguientes documentos:

Primero: Resolución, de fecha 25/08/2026, suscrito por el Alcalde/Presidente.

<u>RESOLUCIÓN:</u>

Del instructor del Procedimiento de Honores y Distinciones para la concesión del título de Hija Adoptiva de Benalmádena a Dª Remedios Herrero Moyano.

Mediante acuerdo plenario en sesión extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2026, se ordenó la incoación de procedimiento de concesión de Honores y Distinciones a favor de Dª. Remedios Herrero Moano, nombrándose a continuación instructor y secretario respectivamente del expediente al Sr. Alcalde D. Juan Antonio Lara Martín, y como Secretaria a Dª. S. V. M., funcionaria municipal de la sección de Patrimonio, todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Consta en el expediente testimonio de conformidad de sus hijos Dª E. H. H. y D. R. H. H., el que indica que para toda su familia es un honor y satisfacción que el Ayuntamiento de Benalmádena haya decidido dar a su madre esta distinción en este municipio por su trayectoria educativa, cultural, social e instituciones, y su contribución a la ciudad.

Se adjuntan al expediente de Honores y distinciones testimonios de diversas asociaciones del municipio de Benalmádena, todos ellos favorables, sobre méritos apreciados en Dª. Remedios Herrero Moyano.

Extractando la idea fundamental contenida en los mismos, resulta que:

Dª Remedios Herrero Moyano, nacida en Archidona en 1951 y vecina de Arroyo de la Miel desde su infancia, Dña. Remedios Herrero ha dedicado más de seis décadas de su vida a Benalmádena, participando activamente en su desarrollo educativo, cultural, asociativo e institucional.

Su trayectoria profesional como docente constituye uno de los pilares fundamentales de su legado.

Como maestra, especialmente vinculada al C.E.I.P. Miguel Hernández, desarrolló una labor ejemplar basada en la integración, la innovación pedagógica y la educación en valores. Formó parte de la primera promoción de Pedagogía Terapéutica e impulsó iniciativas pioneras relacionadas con la participación de las familias, la integración educativa y la promoción de hábitos saludables.

Entre sus logros más destacados figura el Programa Integral de Educación para la Salud "El Panal", distinguido en Helsinki con el Primer Premio Internacional entre doscientos países participantes, llevando el nombre de Benalmádena al ámbito internacional de la excelencia educativa.
Pero el legado de Remedios no puede medirse únicamente a través de premios o reconocimientos. Su verdadero legado se encuentra en las personas. En generaciones de alumnos y alumnas, en las familias que encontraron en ella apoyo y cercanía y en todos aquellos que aprendieron que educar es mucho más que transmitir conocimientos.

Su compromiso con la ciudad continuó desde el servicio público, desempeñando responsabilidades municipales en áreas tan importantes como Educación, Asuntos Sociales e Igualdad, participando activamente en proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

Sin embargo, si hay algo que define la trayectoria de Dña. Remedios Herrero es que nunca limitó su compromiso a un cargo o a una profesión.

Durante décadas ha sido una de las personas más activas de la vida cultural y participativa de Benalmádena, impulsando actividades dirigidas a nuestros mayores, encuentros literarios, proyectos intergeneracionales e iniciativas culturales que han contribuido a fortalecer el tejido social de nuestro municipio.

Su nombre está igualmente ligado a la Banda Municipal de Música, al Ateneo Libre de Benalmádena y a numerosas actividades que han enriquecido la vida cultural de nuestra ciudad.

A ello se suma una permanente vocación solidaria y una estrecha colaboración con asociaciones y colectivos sociales, así como la decisión de destinar los beneficios de sus publicaciones literarias a entidades benéficas locales.

Especial relevancia merece también su compromiso con la Cultura de Paz.

Gracias a su impulso nacieron iniciativas como la asociación Juntos por la Paz desde Benalmádena, la Bandera de la Paz, los Espacios de Paz o el Premio Noble de la Paz,

contribuyendo a proyectar el nombre de Benalmádena dentro y fuera de España asociado a valores tan necesarios como el diálogo, la convivencia y el entendimiento.

En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

***PRIMERO. Reconocer y declarar acreditada la trayectoria meritoria de D.ª Remedios Herrero Moyano**, destacando su dilatada dedicación y contribución al municipio de Benalmádena mediante una vida vinculada a la promoción de los valores de **solidaridad, paz, cultura, educación e integración**, así como por su permanente disposición de servicio y apoyo a los ciudadanos de Benalmádena, manifestada a través de sus iniciativas, gestos y colaboraciones.*

***SEGUNDO. Declarar a D.ª Remedios Herrero Moyano merecedora del honor y distinción de Hija Adoptiva de Benalmádena**, en reconocimiento a los méritos y circunstancias anteriormente expuestos y a su especial vinculación y contribución al municipio.*

***TERCERO. Elevar al Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de concesión del título de Hija Adoptiva de Benalmádena**, a fin de que adopte el acuerdo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.*

El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los presentes (grupos PP, PSOE, VOX y IU-PODEMOS), y se propone su aprobación al Pleno por mayoría simple, en los siguientes términos:

PRIMERO. Reconocer y declarar acreditada la trayectoria meritoria de Dª Remedios Herrero Moyano, destacando su dilatada dedicación y contribución al municipio de Benalmádena mediante una vida vinculada a la promoción de los valores de solidaridad, paz, cultura, educación e integración, así como por su permanente disposición de servicio y apoyo a los ciudadanos de Benalmádena, manifestada a través de sus iniciativas, gestos y colaboraciones.

SEGUNDO. Declarar a Dª Remedios Herrero Moyano merecedora del honor y distinción de Hija Adoptiva de Benalmádena, en reconocimiento a los méritos y circunstancias anteriormente expuestos y a su especial vinculación y contribución al municipio.

TERCERO. Conceder el título de Hija Adoptiva de Benalmádena a Dª Remedios Herrero Moyano.

La Sra. Robles Salas, Delegada de Educación da una breve explicación del expediente.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y por tanto los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer y declarar acreditada la trayectoria meritoria de Dª Remedios Herrero Moyano, destacando su dilatada dedicación y contribución al municipio de Benalmádena mediante una vida vinculada a la promoción de los valores de solidaridad, paz, cultura, educación e integración, así como por su permanente disposición de servicio y apoyo a los ciudadanos de Benalmádena, manifestada a través de sus iniciativas, gestos y colaboraciones.

SEGUNDO. Declarar a Dª Remedios Herrero Moyano merecedora del honor y distinción de Hija Adoptiva de Benalmádena, en reconocimiento a los méritos y circunstancias anteriormente expuestos y a su especial vinculación y contribución al municipio.

TERCERO. Conceder el título de Hija Adoptiva de Benalmádena a Dª Remedios Herrero Moyano.

11º.- <u>Moción del Grupo municipal VOX, para garantizar una dotación mínima de seis bomberos y un mando en el Parque de Bomberos de Benalmádena</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económica-Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2026, dando lectura **el Portavoz del Grupo VOX, Sr. Amann Lacoume**, que dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA GARANTIZAR UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEIS BOMBEROS Y UN MANDO EN EL PARQUE DE BOMBEROS DE BENALMÁDENA

Se da cuenta por el Secretario de la sesión, de los siguientes documentos:

<u>Primero</u>: Moción de fecha 15/07/2026 suscrito por el Grupo Municipal VOX.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA GARANTIZAR UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEIS BOMBEROS Y UN MANDO EN EL PARQUE DE BOMBEROS DE BENALMÁDENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de los vecinos de Benalmádena y de los propios profesionales del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento exige que el Parque de Bomberos disponga diariamente de una dotación suficiente para responder con garantías a las emergencias del municipio.

Benalmádena, con cerca de 80.000 habitantes, una importante población flotante, una compleja orografía, numerosas urbanizaciones, edificaciones en altura, grandes infraestructuras viarias y ferroviarias y extensas zonas de interfaz urbano-forestal, mantiene actualmente una dotación mínima de únicamente cuatro bomberos.

VOX viene advirtiendo desde hace tiempo de la insuficiencia de esta dotación. La cuestión ya fue planteada con motivo de los incendios en la interfaz urbano-forestal, cuando incluso el refuerzo de cuatro a cinco efectivos durante situaciones de alerta puso de manifiesto las limitaciones del servicio ante la concurrencia de diferentes intervenciones.

Pero esta reclamación no procede únicamente de VOX. Desde 2024, los propios bomberos, a través de sus representantes sindicales, vienen reclamando un incremento de personal y de la dotación mínima del Parque, advirtiendo de las dificultades operativas que supone prestar un servicio de estas características con únicamente cuatro efectivos.

Estas advertencias quedaron nuevamente reflejadas en febrero de 2025 en el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento. Los bomberos volvieron a reclamar el incremento de la dotación mínima y el propio jefe del servicio expuso las dificultades de afrontar determinados incendios con cuatro profesionales.

Entre ellas señaló la falta de personal suficiente para realizar relevos cuando un bombero sufriera agotamiento o estrés térmico durante una intervención y la dependencia de refuerzos procedentes de otros parques que, por mucha rapidez con la que fueran movilizados, podían llegar demasiado tarde ante la evolución de determinados incendios.

Por tanto, el Ayuntamiento conocía desde hacía tiempo las limitaciones de mantener una dotación mínima de cuatro bomberos. No estamos ante un problema desconocido ni sobrevenido, sino ante una situación advertida reiteradamente por los propios profesionales.

Esta realidad adquiere todavía mayor relevancia después del grave incendio de estructura ocurrido en julio de 2026, en el que fallecieron tres personas y que volvió

a evidenciar la enorme exigencia operativa y física que una emergencia de estas características puede imponer a una dotación reducida.

A pesar de todo ello, existen plazas de bombero presupuestadas desde 2023 que todavía no se han traducido en nuevos efectivos prestando servicio y la convocatoria de seis plazas destinada a reforzar la plantilla continúa sin culminarse.
Resulta difícil justificar que hayan transcurrido años desde que se presupuestaron nuevas plazas mientras el Parque continúa funcionando con una dotación mínima cuya insuficiencia vienen denunciando sus propios profesionales.

Benalmádena dispone además de numerosos vehículos y medios materiales, pero ningún vehículo sustituye al personal necesario para utilizarlo. Una plantilla insuficiente limita los medios que pueden movilizarse y reduce además la capacidad del Parque para responder ante emergencias simultáneas.

La prioridad debe ser, por tanto, aumentar la capacidad operativa real del servicio.

Y existe una responsabilidad política claramente definida. El alcalde de Benalmádena, Juan Antonio Lara, ostenta directamente la responsabilidad política sobre el área de Seguridad y Emergencias.

Si alguien dentro del Ayuntamiento tiene capacidad para convertir el refuerzo del Parque de Bomberos en una prioridad, impulsar los procedimientos pendientes, disponer los recursos necesarios y exigir la máxima celeridad a las diferentes áreas municipales, es precisamente el alcalde.

No puede mantenerse indefinidamente una dotación insuficiente amparándose en dificultades administrativas cuando hablamos de un servicio destinado a proteger vidas y bienes. La plantilla debe dimensionarse en función de las necesidades de seguridad del municipio y no adaptar esas necesidades al número de efectivos disponibles para cuadrar los turnos.

Después de años de advertencias de los profesionales, reclamaciones sindicales, plazas presupuestadas que siguen sin cubrirse y situaciones que han puesto de manifiesto las limitaciones de la actual dotación, ya no corresponde seguir hablando de la falta de bomberos como un problema pendiente de estudio. El problema se conoce, las necesidades se conocen y quienes tienen la responsabilidad política de solucionarlo también. Ha llegado el momento de actuar.

Por todo ello, VOX considera necesario abandonar definitivamente una política de Seguridad y Emergencias basada en funcionar permanentemente sobre mínimos. Benalmádena no puede esperar a que ocurra una emergencia para descubrir que faltan efectivos. La dotación del Parque debe responder a las necesidades reales de

seguridad del municipio y no limitarse al mínimo que permite cuadrar los turnos con la plantilla disponible.

Por ello, proponemos garantizar de manera inmediata y permanente una dotación mínima de al menos seis bomberos operativos más un mando todos los días del año.

ACUERDOS
PRIMERO.- *Instar al equipo de gobierno y, particularmente, al alcalde como responsable político del área de Seguridad y Emergencias, a adoptar de manera inmediata y efectiva todas las medidas organizativas, presupuestarias y de personal necesarias para garantizar todos los días del año una dotación mínima presencial y operativa en el Parque de Bomberos de Benalmádena de, al menos, SEIS BOMBEROS más UN MANDO por turno.*
SEGUNDO.- *Instar al equipo de gobierno a garantizar que dicha dotación mínima tenga carácter efectivo, estable y permanente, y no dependa exclusivamente de refuerzos extraordinarios, horas extraordinarias o situaciones especiales de alerta.*
TERCERO.- *Instar al equipo de gobierno a impulsar con carácter prioritario y urgente la culminación de los procesos selectivos pendientes para la incorporación de nuevos bomberos, especialmente la convocatoria de las seis plazas actualmente en tramitación, así como las actuaciones necesarias para dimensionar suficientemente la plantilla y garantizar de manera permanente la dotación mínima establecida.*
CUARTO.- *Dar cuenta al Pleno de las medidas adoptadas para el cumplimiento de estos acuerdos, estableciendo un calendario concreto para alcanzar y mantener la dotación mínima de seis bomberos más un mando, e informar de la situación y plazos previstos para la incorporación de los nuevos efectivos.*

El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente (con los votos a favor del grupo VOX y la abstención de los grupos PP, PSOE y IU-PODEMOS), y por tanto, se propone su aprobación al Pleno por mayoría simple, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno y, particularmente, al alcalde como responsable político del área de Seguridad y Emergencias, a adoptar de manera inmediata y efectiva todas las medidas organizativas, presupuestarias y de personal necesarias para garantizar todos los días del año una dotación mínima presencial y operativa en el Parque de Bomberos de Benalmádena de, al menos, SEIS BOMBEROS más UN MANDO por turno.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a garantizar que dicha dotación mínima tenga carácter efectivo, estable y permanente, y no dependa

exclusivamente de refuerzos extraordinarios, horas extraordinarias o situaciones especiales de alerta.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar con carácter prioritario y urgente la culminación de los procesos selectivos pendientes para la incorporación de nuevos bomberos, especialmente la convocatoria de las seis plazas actualmente en tramitación, así como las actuaciones necesarias para dimensionar suficientemente la plantilla y garantizar de manera permanente la dotación mínima establecida.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de las medidas adoptadas para el cumplimiento de estos acuerdos, estableciendo un calendario concreto para alcanzar y mantener la dotación mínima de seis bomberos más un mando, e informar de la situación y plazos previstos para la incorporación de los nuevos efectivos.

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace al punto 11º:

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, apoya las demandas de los Bomberos que reclaman desde hace años, responsabilizando al Sr. Alcalde de lo que ocurre, solamente dando explicaciones en prensa. No apoya la manifestación. Votarán a favor de la Moción. **En el segundo turno de debate**, acusa al Sr. Alcalde de falta de sensibilidad, y el Sr. Jefe de Bomberos actuó para reventar la manifestación y no tener que dar la cara el Sr. Alcalde. En el incendio de la discoteca acudió la misma dotación, después de todas las promesas de seguridad.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, en el mismo sentido del Sr. Centella Gómez, la manifestación no era política, no apareció el Partido Popular, anunciaron ese mismo día 13 plazas de Bomberos, que ha quedado en 6, pregunta que ha pasado con las 7 restantes. Denuncia la falta de previsión y de prioridades, como por ejemplo que terminarán la legislatura con menos policías. **En el segundo turno de réplica**, le dice al Sr. Campos Moreno que solamente se dedica a verter críticas y reproches por la herencia del anterior gobierno, también nosotros heredamos solamente veinticuatro bomberos del Partido Popular, nosotros ampliamos hasta treinta y cuatro. Precisamente ahora tenemos treinta, menos que cuando estábamos nosotros, otro tanto pasa con la Policía Local y todo ello a pesar de coger el Ayuntamiento endeudado y pasar un covid.

Interviene **el Sr. Campos Moreno, del Grupo Partido Popular**, y pide que no se haga política de una tragedia ni del sufrimiento de las personas, y asevera que el servicio de bomberos y policía es prioritario. Están corrigiendo mejoras que han sufrido ocho años de dejadez. Estas trece plazas de bomberos han sido gestionadas durante esta legislatura. Denuncia que se utilicen a los bomberos para confrontación política, están al servicio de los vecinos de Benalmádena y merecen nuestro respeto.

El Sr.Amann Lacoume, expresa que no utilizan a los bomberos para hacer política, sino su ineptitud, y su incapacidad, da lectura a unas manifestaciones que aparecen en un acta sobre las dificultades que tienen los bomberos, y después de esto pregunta quién hace demagogia. Han estado avisados desde el 2024, y no han hecho nada. Hay plazas desde el 2023 que están sin cubrir. También él mismo se lo advirtió en el 2025. Pone a un Concejal a dar la cara porque el Alcalde no se atreve. **Para finalizar** el Sr. Amann Lacoume, pregunta si es que van a pasar los bomberos al Consorcio Provincial y por eso no quieren sacar plazas.

El Sr. Alcalde Presidente indica que quedó reflejada la sensibilidad de este equipo de gobierno con el tema en el debate del estado, han invertido en camiones, en anteproyecto de las salas centro de emergencias, en epis, etc. ahora no vamos a cederlo al Consorcio. En cuanto al Jefe de Bomberos es el mismo que había cuando estaban ustedes.

El Pleno en dos sucesivas votaciones, por 12 votos a favor (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía) y 12 en contra (Partido Popular), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, y con el voto de calidad del Sr. Alcalde Presidente, (conforme al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se acuerda DESESTIMAR la Moción del Grupo Municipal VOX para garantizar una dotación mínima de seis bomberos y un mando en el Parque de Bomberos de Benalmádena.

12º.- <u>Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación presupuesto 2026 mediante Suplemento de Crédito 2/2026</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económica-Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2026 que dice:

"Seguidamente, el Presidente de la sesión somete a votación la desestimación de la única reclamación presentada por el grupo PSOE al expediente de suplemento de crédito 2/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena, así como la aprobación definitiva del suplemento de crédito, sustanciándose la misma con los votos a favor del grupo PP, en contra de los grupos PSOE y IU-PODEMOS, y la abstención de VOX, y por tanto se dictamina por la Comisión y se propone para su aprobación al Pleno:

> **Primero:** La desestimación de la única reclamación presentada por el grupo PSOE al expediente de aprobación del suplemento de crédito 2/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.
>
> **Segundo:** La aprobación definitiva del suplemento de crédito 2/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026."

El Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, pide quede en mesa motivando que la diferencia entre aprobarlo hoy o seis días más tarde, a partir del día 1 de octubre, ese crédito es válido para el 2027.

El Sr. Alcalde Presidente somete a votación dejar en mesa el asunto, por la motivación expuesta por el Delegado de Economía y Hacienda.

El Pleno por 15 votos a favor (12 Partido Popular, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía) y 9 abstenciones (Grupo PSOE-A), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda dejar en mesa el punto 12º del orden del día Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación presupuesto 2026 mediante Suplemento de Crédito 2/2026.

13º.- <u>Modificación fecha de sesión ordinaria Pleno Ayuntamiento de Benalmádena octubre 2026</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2026 que dice:

"MODIFICACIÓN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA OCTUBRE 2026

Se da cuenta por el Secretario de la sesión, de los siguientes documentos:

<u>Primero</u>: Oficio de fecha 05/09/2026 suscrito por el Alcalde/Presidente.

<u>OFICIO</u>

Por la presente comunico la imposibilidad de realizar el Pleno Ordinario el próximo jueves 29 de octubre de 2026 por motivos de agenda, quedando pendiente de fijar la fecha de forma consensuada en la Comisión Informativa.

El Presidente propone la concreción de dicha fecha para el 28/10/2026.
El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los presentes, y por tanto se propone su aprobación al Pleno por mayoría simple, en los siguientes términos:

<u>Único</u>: Fijar la fecha de celebración de la próxima sesión ordinaria del pleno, para el día 28/10/2026.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y por tanto:

- **Fijar la fecha de celebración de la próxima sesión ordinaria de pleno para el día 28 de octubre de 2026.**

14º.- <u>Condecoraciones Policía Local</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económica-Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2026 que dice:

"CONDECORACIONES POLICIA LOCAL.

Sometida a votación la urgencia, se vota favorablemente por la unanimidad de los presentes.

Se da cuenta por el Secretario de la sesión de los siguientes documentos:

<u>Primero:</u> Acta de Comisión de Condecoraciones de fecha 16/09/2026 suscrito por el Jefe de la Policía Local.

ACTA DE COMISIÓN DE CONDECORACIONES 2026

En Dependencias de Alcaldía, Ayuntamiento de Benalmádena, siendo las 12:00 horas del día 7 de septiembre de 2026, reunidos los miembros de la Comisión de Condecoraciones, compuesta por:

- *El Ilmo. Sr. Alcalde de Benalmádena, D. Juan Antonio Lara Martín*
- *El Sr. Subinspector Jefe de la Policía Local, D. J. C. M. G.*

Desarrollan los contenidos de las actuaciones resultantes durante el periodo transcurrido entre la Festividad del Santo Patrón de la Policía Local de Benalmádena, edición 2026 y la actualidad, procediendo:

- ***PRIMERO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO***

Al amparo del artículo 131.3.c) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "<u>Cruz al</u> <u>Mérito Policial con distintivo Blanco</u>" por <u>permanecer en el servicio activo</u> <u>continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy</u> <u>grave durante 15 años a</u>:

- *D. J. A. M. G.*

- ***SEGUNDO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO***

Al amparo del artículo 131.3.b) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 20 años a:

- *D. J. A. M. G.*
- *Dª. C. L. V.*
- *D. M. C. C.*
- *D. L. R. R.*

- ***TERCERO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AMARILLO***

Al amparo del artículo 131.3.a) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo AMARILLO" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

- *D. J. L. T. P.*
- *D. E. M. G.*
- *D. F. C. M.*
- *D. A. F. N.*
- *D. L. M. H. DEL P.*
- *D. J. M. M. P.*
- *D. J. A. S. C.*
- *D. J. G. B. R.*
- *D. M. E. M. S.*
- *D. S. F. N.*
- *D. F. G. C.*
- *D. D. J. G. N.*
- *D. J. T. N.*

CUARTO: ASCENSO HONORÍFICO

A solicitud de los interesados y en virtud de lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Orgánica 9/2015, se propone el ascenso honorífico, no conllevando premio económico, ni vínculos ejecutivos con la graduación asignada de Policía a la categoría de OFICIAL DE POLICIA a:

- *D. S. G. G.*

QUINTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL DISTINTIVO NARANJA Y PROPUESTA A LA CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

A propuesta de: Subinspector Jefe de esta Policía D. J. C. M. G. y el Oficial D. J.A. A. Z.
Descripción del Mérito: Méritos de carácter extraordinarios.

Al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:

- *D. P. M. R. B.*

Por su trayectoria profesional y dilatada dedicación al servicio público, acumulando una encomiable trayectoria de 41 años de servicio ininterrumpido a la ciudadanía en el ámbito de la seguridad local. La mayor parte de su carrera profesional en un puesto de importancia estratégica, mas allá de sus competencias técnicas ha destacado de manera constante por su permanente disponibilidad y atención al ciudadano, demostrando una implicación que supera el estricto cumplimiento del deber. Su actitud proactiva ha sido un pilar fundamental para el resto de la plantilla.

SEXTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA

A propuesta de: Subinspector Jefe de esta Policía D. J. C. M. G. y de los Oficiales D. V. de la C. G. y D. P. J. M.

Al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:

- ***Inspector Jefe de la Policía Local de Massanassa, D. J. U. R.***

Descripción del Mérito: Méritos de carácter extraordinarios.

Demostrando en circunstancias especialmente excepcionales un valor extraordinario y una dedicación ejemplar por su valiente acción personal para salvar su vida, al verse afectado directamente por los efectos de la Dana, siendo arrastrado por la fuerza del agua durante horas y una vez a salvo y las circunstancias lo permitieron se presentó inmediatamente a coordinar las operaciones de rescate y seguridad, evidenciando un profundo sentido del deber y una dedicación que va más allá de lo requerido en sus funciones, manifestando así su entrega y compromiso con el servicio público.

SEPTIMO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA

Asunto: Actuación en Incendio y rescate en vivienda.

A propuesta de: Oficial D. J. A. S. C.

Descripción del mérito: Participación directa en las labores de auxilio, socorro, evacuación y coordinación, durante el incendio del día 30 de Julio de 2026, en dos viviendas sitas en bloque 2 de Calle Onix de Benalmádena, que en una situación de enorme riesgo y tras demostrar una decidida resolución y capacidad de sacrificio, arriesgaron sus vidas para poner a salvo a los vecinos del edificio. En estas circunstancias tan críticas, difíciles, de máxima complejidad y cruciales es cuando afloran en los Agentes de Policía su formación y más destacadas virtudes, en este caso el valor, sacrificio y la determinación demostrada por todos y cada uno de ellos, que participaron, no solo a pie del terreno con acción directa sobre el fuego y auxilio a las víctimas, sino también a través de la coordinación, gestiones con otros cuerpos y apoyo en las trasmisiones y comunicaciones desde la sala, todas ellas igual de importantes, decisivas y necesarias, para al final salvar vidas.

En virtud de dicha intervención y al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:
a los agentes:

- *D. J. A. S. C.*
- *D. F. J. E. M.*
- *D. P. R. F.*
- *D. E. S. P.*
- *D. D. Z. P.*
- *D. J. E H. M.*
- *D. S. R. D.*
- *D. L. B. P.*

- *D. J. A. M. T.*

OCTAVO: FELICITACION PUBLICA INDIVIDUAL

Asunto: Localización y detención pirómanos.

A propuesta de: El Oficial D. J. M. Z.

Descripción del mérito: Que habiéndose detectado de forma reiterada fogatas en distintos puntos del entorno natural de la Cañada del Lobo, generando una importante alarma social, y suponiendo un grave riesgo de incendio forestal, tras establecerse una vigilancia por la unidad de drones (UAS), en la madrugada del pasado 18 de Julio de 2026, se procede a la detección y de dos individuos, relacionados con las fogatas y en posesión de elementos actos para producir fuego.

En virtud de dicha intervención y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento, por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Felicitación Pública individual a los agentes:

- *D. D. Z. P.*
- *D. J. E. H. M.*

NOVENO: FELICITACION PUBLICA INDIVIDUAL

Asunto: Auxilio persona herida en vía pública.

A propuesta de: Dª. J. M.

Descripción del mérito: El pasado 18 de junio de 2026, a las 21:00 horas, una señora sufre una caída en las inmediaciones del Puerto Deportivo de Benalmádena, donde el resultado de la lesión es una rotura de cadera, al parecer se acercan varios informadores municipales, destacando la Sra. JXXX la actuación en concreto de una informadora municipal, por su amabilidad, su manera de tranquilizarla, sosteniéndola hasta la llegada de la ambulancia. Tal actitud según la Sra. JXXX, fue mucho más allá de lo que exigía su deber de auxilio.

En virtud de dicha intervención y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento, por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Felicitación Pública Individual la informadora municipal:

- *Dª. T. P. B..*

DECIMO: MENCIÓN ESPECIAL

Asunto: Persona en parada cardio-respiratoria

A propuesta de: Los Agentes M. P. G. y H. T. L.

Descripción del mérito: El pasado 10 de enero de 2026 a las 12:37 horas, en el Polideportivo de Benalmádena Pueblo, Ramón Rico, un espectador sufrió una parada cardio-respiratoria por la cual estuvo en tal situación al menos un minuto y que gracias a la intervención de otra espectadora que resultó ser enfermera y le practicó las maniobras de RCP, volviendo éste a la consciencia quedando estabilizado, hasta la llegada de los servicios sanitarios. En virtud de dicha intervención por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Mención Especial a:

- *Dª. C. M. P.*

DECIMOSEGUNDA: NO CONSIDERACION DE PROPUESTAS DE RECONOMIENTO

- *Asunto: Propuesta felicitación pública individual a los Agentes 5889 y 11405.*
- *A propuesta del Oficial D. A. S. C..*
- *Descripción del mérito: En el desempeño de las funciones propias del Cuerpo de la Policía Local, cabe destacar la labor profesional por los agentes con carne profesional 5889 y 11405 quien de forma continuada vienen mostrando una actitud proactiva en el ejercicio de su trabajo diario.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 5896 y 4463*
- *A propuesta del Oficial D. J. F. P. G.*
- *Descripción del mérito: Detención de presunto autor de un delito de amenazas graves con arma blanca.*

- *Asunto: Propuesta felicitación pública colectiva a los Agentes Turno B.*
- *A propuesta del Oficial D. A. S. C.*
- *Descripción del mérito: Labor desarrollada por los Agentes de Turno B, de forma continuada muestra una actitud profesional y un nivel de implicación del ejercicio de su trabajo diario.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 2520 y 11393*
- *A propuesta del Oficial D. J. A. S. C.*
- *Descripción del mérito: Realización de maniobras necesaria para la regulación del tráfico a fin de aminorar la velocidad de los vehículos que circulaban por la zona para reducir la velocidad del vehículo en huida y limitar las zonas de paso de éste.*

- *Asunto: Propuesta felicitación a los Agentes 5905 y 11395*
- *A propuesta del Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Málaga D. S. E.*
- *Descripción del mérito: Mediación en conflicto privado entre el propietario de una vivienda en calle Ancla y persona ajena a la misma.*

- *Asunto: Agradecimiento por la participación en la Actividad de Educación Vial en el E.I. El Panal. A los Agentes 3852 y 5948*
- *Propuesta: No existe propuesta, es un agradecimiento.*
- *Descripción del mérito: Agradecimiento por la participación en la Actividad de Educación Vial en el E.I. El Panal, destacando la profesional, cercanía y predisposición de los Agentes.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 5303 y 15566*
- *A propuesta de D. E. G. T.*
- *Descripción del mérito: Traslado de persona herida por mordedura de perro a Urgencias del Centro de Salud de Arroyo de la Miel.*

- *Asunto: Propuesta felicitación a los Agentes 5906,5938, y 5937*
- *A propuesta del Oficial D. J. M. Z.*
- *Descripción del mérito: Averiguación de hechos delictivos de dos individuos interceptados en la vía pública, gestiones con cuerpos de policía de la provincia.*

MOTIVO DE LA NO CONSIDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Examinadas y valoradas las propuestas de reconocimientos formuladas, la Mesa de Recompensas y Condecoraciones acuerda no considerar procedente la concesión de las recompensas propuestas, al entender que los hechos descritos, aun cuando ponen de manifiesto una actuación correcta y profesional por parte de los/las funcionarios/as, se encuentran comprendidos dentro del normal desempeño de las funciones propias de su puesto y de las obligaciones inherentes al servicio policial.
Asimismo, se considera que se trata de actuaciones que, por su naturaleza, pueden presentarse de forma habitual en el desarrollo ordinario del servicio, no apreciándose en los casos concretos circunstancias de especial relevancia, excepcionalidad, dificultad, iniciativa, riesgo o trascendencia que permitan diferenciarlas del desempeño ordinario de las funciones policiales y que justifiquen, conforme a los criterios de la Mesa, la concesión de un reconocimiento.
Por todo ello, la Mesa acuerda, por unanimidad, no elevar las propuestas de recompensas, sin que ello suponga menoscabo alguno de la valoración positiva de las actuaciones profesionales desarrolladas por los/las funcionarios/as.

Siendo las 14:00 horas del día 7 de septiembre de 2026 y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada, acordando su traslado al Sr. Secretario de la Corporación para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno Ordinario para su

aprobación, dado que la festividad del Santo Patrón del Cuerpo de la Policía Local, se va a celebrar el próximo 25 de septiembre de 2026 y que en dicho acto se otorgarán los reconocimientos, que previo los trámites reglamentarios resulten aprobados, firmando los presentes como prueba de conformidad. ***CERTIFICO****.*

El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.
Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los presentes, y por tanto se propone su aprobación al Pleno en los siguientes términos:

Único: Conceder las condecoraciones propuestas por la Comisión de Condecoraciones 2026 en sesión celebrada el 16/09/2026.

El Sr. Alcalde Presidente explica que se ha presentado una ENMIENDA a esta propuesta aprobada en Comisión Informativa de 17.9.2026, consistente en el error de haber incluido un Agente de más, proponiendo que se apruebe dicha corrección, que se transcribe para su constancia:

"ACTA DE ENMIENDAS A DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA EMITIDA EN SESION DE FECHA 17/09/2026 (Concesión de Condecoraciones varias a propuesta de la Comisión de Condecoraciones 2026)

Conforme al informe realizado por el Jefe de Policía local rectificativo del acta de la Comisión de Condecoraciones de 2026, tras haber detectado errores formales de transcripción cuyo contenido literal se transcribe a continuación proponiendo las siguientes rectificaciones:

PUNTO TERCERO: *CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AMARILLO***.**

Donde dice

"Al amparo del artículo 131.3.a) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo AMARILLO" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

D. J. L. T. P.

D. E. M. G.

D. F. C. M.

D. A. F. N.

D. L. M. H. DEL P.

D. J. M. M. P.

D. J. A. S. C.

D. J. G. B. R.

D. M. E. M. S.

D. S. F. N.

D. F. G. C.

D. D. J. G. N.

D. J. T. N."

Debería decir

"Al amparo del artículo 131.3.a) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo AMARILLO" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

D. J. L. T. P.

D. E. M. G.

D. F. C. M.

D. A. F. N.

D. L. M. H. DEL P.

D. J. M. M. P.

D. J. A. S. C.

D. J. G. B. R.

D. M. E. M. S.

D. F. G. C.

D. D. J. G. N.

D. J. T. N."

El Pleno en dos sucesivas votaciones por unanimidad de los 24 miembros presentes(12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 que lo integran acuerdan aprobar la Enmienda presentada y el dictamen de la Comisión Informativa que antecede quedando de la siguiente forma:

"

ACTA DE COMISIÓN DE CONDECORACIONES 2026

En Dependencias de Alcaldía, Ayuntamiento de Benalmádena, siendo las 12:00 horas del día 7 de septiembre de 2026, reunidos los miembros de la Comisión de Condecoraciones, compuesta por:

- ***El Ilmo. Sr. Alcalde de Benalmádena, D. Juan Antonio Lara Martín***
- ***El Sr. Subinspector Jefe de la Policía Local, D. J. C. M. G.***

Desarrollan los contenidos de las actuaciones resultantes durante el periodo transcurrido entre la Festividad del Santo Patrón de la Policía Local de Benalmádena, edición 2026 y la actualidad, procediendo:

- *PRIMERO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO*

Al amparo del artículo 131.3.c) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 15 años a:

- ***D. J. A. M. G.***

- *SEGUNDO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO*

Al amparo del artículo 131.3.b) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 20 años a:

- ***D. J. A. M. G.***
- ***Dª. C. L. V.***
- ***D. M. C. C.***
- ***D. L. R. R.***

- *TERCERO: CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AMARILLO*

Al amparo del artículo 131.3.a) del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo AMARILLO" por permanecer en el servicio activo continuado en la Policía Local, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

- ***D. J. L. T. P.***
- ***D. E. M. G.***
- ***D. F. C. M.***
- ***D. A. F. N.***
- ***D. L. M. H. DEL P.***
- ***D. J. M. M. P.***
- ***D. J. A. S. C.***
- ***D. J. G. B. R.***
- ***D. M. E. M. S.***
- ***D. F. G. C.***
- ***D. D. J. G. N.***
- ***D. J. T. N.***

CUARTO: ASCENSO HONORÍFICO

A solicitud de los interesados y en virtud de lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Orgánica 9/2015, se propone el ascenso honorífico, no conllevando premio económico, ni vínculos ejecutivos con la graduación asignada de Policía a la categoría de OFICIAL DE POLICIA a:

- ***D. S. G. G.***

QUINTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL DISTINTIVO NARANJA Y PROPUESTA A LA CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

A propuesta de: Subinspector Jefe de esta Policía D. J. C. M. G. y el Oficial D. J. A. A. Z.
Descripción del Mérito: Méritos de carácter extraordinarios.

Al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión

de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:

- *D. P. M. R. B.*

Por su trayectoria profesional y dilatada dedicación al servicio público, acumulando una encomiable trayectoria de 41 años de servicio ininterrumpido a la ciudadanía en el ámbito de la seguridad local. La mayor parte de su carrera profesional en un puesto de importancia estratégica, mas allá de sus competencias técnicas ha destacado de manera constante por su permanente disponibilidad y atención al ciudadano, demostrando una implicación que supera el estricto cumplimiento del deber. Su actitud proactiva ha sido un pilar fundamental para el resto de la plantilla.

SEXTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA

A propuesta de: Subinspector Jefe de esta Policía D. J. C. M. G. y de los Oficiales D. Vicente de la Cuerda Galán y D. P. J. M.

Al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:

- *Inspector Jefe de la Policía Local de Massanassa, D. J. U. R.*

Descripción del Mérito: Méritos de carácter extraordinarios.

Demostrando en circunstancias especialmente excepcionales un valor extraordinario y una dedicación ejemplar por su valiente acción personal para salvar su vida, al verse afectado directamente por los efectos de la Dana, siendo arrastrado por la fuerza del agua durante horas y una vez a salvo y las circunstancias lo permitieron se presentó inmediatamente a coordinar las operaciones de rescate y seguridad, evidenciando un profundo sentido del deber y una dedicación que va más allá de lo requerido en sus funciones, manifestando así su entrega y compromiso con el servicio público.

SEPTIMO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO NARANJA

Asunto: Actuación en Incendio y rescate en vivienda.

A propuesta de: Oficial D. J. A. S. C.

Descripción del mérito: Participación directa en las labores de auxilio, socorro, evacuación y coordinación, durante el incendio del día 30 de Julio de 2026, en dos viviendas sitas en bloque X de Calle XXXX de Benalmádena, que en una situación de enorme riesgo y tras demostrar una decidida resolución y capacidad de sacrificio, arriesgaron sus vidas para poner a salvo a los vecinos del edificio. En estas circunstancias tan críticas, difíciles, de máxima complejidad y cruciales es cuando afloran en los Agentes de Policía su formación y más destacadas virtudes, en este caso el valor, sacrificio y la determinación demostrada por todos y cada uno de ellos, que participaron, no solo a pie del terreno con acción directa sobre el fuego y auxilio a las víctimas, sino también a través de la coordinación, gestiones con otros cuerpos y apoyo en las trasmisiones y comunicaciones desde la sala, todas ellas igual de importantes, decisivas y necesarias, para al final salvar vidas.

En virtud de dicha intervención y al amparo del artículo 131.2. del Reglamento de la Policía Local de Benalmádena, que tras comprobar que entre los antecedentes obrantes concurren los méritos de los interesados, se propone al Pleno la concesión de la imposición de la "Cruz al Mérito Policial con distintivo NARANJA", a:
a los agentes:

- ***D. J. A. S. C.***
- ***D. F. J. E. M.***
- ***D. P. R. F.***
- ***D. E. S. P.***
- ***D. D. Z. P.***
- ***D. J. E. H. M.***
- ***D. S. R. D.***
- ***D. L. B. P.***
- ***D. J. A. M. T.***

OCTAVO: FELICITACION PUBLICA INDIVIDUAL

Asunto: Localización y detención pirómanos.

A propuesta de: El Oficial D. J. M. Z.

Descripción del mérito: Que habiéndose detectado de forma reiterada fogatas en distintos puntos del entorno natural de la Cañada del Lobo, generando una importante alarma social, y suponiendo un grave riesgo de incendio forestal, tras establecerse una vigilancia por la unidad de drones

(UAS), en la madrugada del pasado 18 de Julio de 2026, se procede a la detección y de dos individuos, relacionados con las fogatas y en posesión de elementos actos para producir fuego.

En virtud de dicha intervención y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento, por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Felicitación Pública individual a los agentes:

- *D. D. Z. P.*
- *D. J. E. H. M.*

NOVENO: FELICITACION PUBLICA INDIVIDUAL

Asunto: Auxilio persona herida en vía pública.

A propuesta de: Dª. J. M.

Descripción del mérito: El pasado 18 de junio de 2026, a las 21:00 horas, una señora sufre una caída en las inmediaciones del Puerto Deportivo de Benalmádena, donde el resultado de la lesión es una rotura de cadera, al parecer se acercan varios informadores municipales, destacando la Sra. JXXX la actuación en concreto de una informadora municipal, por su amabilidad, su manera de tranquilizarla, sosteniéndola hasta la llegada de la ambulancia. Tal actitud según la Sra. JXXX, fue mucho más allá de lo que exigía su deber de auxilio.

En virtud de dicha intervención y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento, por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Felicitación Pública Individual la informadora municipal:

- *Dª. T. P. B.*

DECIMO: MENCIÓN ESPECIAL

Asunto: Persona en parada cardio-respiratoria

A propuesta de: Los Agentes M. P. G. y H. T. L.

Descripción del mérito: El pasado 10 de enero de 2026 a las 12:37 horas, en el Polideportivo de Benalmádena Pueblo, Ramón Rico, un espectador sufrió una parada cardio-respiratoria por la cual estuvo en tal situación al menos un minuto y que gracias a la intervención de otra espectadora que resultó ser enfermera y le practicó las maniobras de RCP, volviendo éste a la

consciencia quedando estabilizado, hasta la llegada de los servicios sanitarios. En virtud de dicha intervención por unanimidad de los presentes se reconoce méritos suficientes para proponer al Pleno la concesión de Mención Especial a:

- *Dª. C. M. P.*

<u>DECIMOSEGUNDA: NO CONSIDERACION DE PROPUESTAS DE RECONOMIENTO</u>

- *Asunto: Propuesta felicitación pública individual a los Agentes 5889 y 11405.*
- *A propuesta del Oficial D. A. S. C.*
- *Descripción del mérito: En el desempeño de las funciones propias del Cuerpo de la Policía Local, cabe destacar la labor profesional por los agentes con carne profesional 5889 y 11405 quien de forma continuada vienen mostrando una actitud proactiva en el ejercicio de su trabajo diario.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 5896 y 4463*
- *A propuesta del Oficial D. J. F. P. G.*
- *Descripción del mérito: Detención de presunto autor de un delito de amenazas graves con arma blanca.*

- *Asunto: Propuesta felicitación pública colectiva a los Agentes Turno B.*
- *A propuesta del Oficial D. A. S. C.*
- *Descripción del mérito: Labor desarrollada por los Agentes de Turno B, de forma continuada muestra una actitud profesional y un nivel de implicación del ejercicio de su trabajo diario.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 2520 y 11393*
- *A propuesta del Oficial D. J. A. S. C.*
- *Descripción del mérito: Realización de maniobras necesaria para la regulación del tráfico a fin de aminorar la velocidad de los vehículos que circulaban por la zona para reducir la velocidad del vehículo en huida y limitar las zonas de paso de éste.*

- *Asunto: Propuesta felicitación a los Agentes 5905 y 11395*
- *A propuesta del Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Málaga D. S. E.*
- *Descripción del mérito: Mediación en conflicto privado entre el propietario de una vivienda en calle Ancla y persona ajena a la misma.*

- *Asunto: Agradecimiento por la participación en la Actividad de Educación Vial en el E.I. El Panal. A los Agentes 3852 y 5948*
- *Propuesta: No existe propuesta, es un agradecimiento.*
- *Descripción del mérito: Agradecimiento por la participación en la Actividad de Educación Vial en el E.I. El Panal, destacando la profesional, cercanía y predisposición de los Agentes.*

- *Asunto: Propuesta valoración actuación de los Agentes 5303 y 15566*
- *A propuesta de D. E. G. T.*
- *Descripción del mérito: Traslado de persona herida por mordedura de perro a Urgencias del Centro de Salud de Arroyo de la Miel.*

- *Asunto: Propuesta felicitación a los Agentes 5906,5938, y 5937*
- *A propuesta del Oficial D. J. M. Z.*
- *Descripción del mérito: Averiguación de hechos delictivos de dos individuos interceptados en la vía pública, gestiones con cuerpos de policía de la provincia.*

MOTIVO DE LA NO CONSIDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Examinadas y valoradas las propuestas de reconocimientos formuladas, la Mesa de Recompensas y Condecoraciones acuerda no considerar procedente la concesión de las recompensas propuestas, al entender que los hechos descritos, aun cuando ponen de manifiesto una actuación correcta y profesional por parte de los/las funcionarios/as, se encuentran comprendidos dentro del normal desempeño de las funciones propias de su puesto y de las obligaciones inherentes al servicio policial.

Asimismo, se considera que se trata de actuaciones que, por su naturaleza, pueden presentarse de forma habitual en el desarrollo ordinario del servicio, no apreciándose en los casos concretos circunstancias de especial relevancia, excepcionalidad, dificultad, iniciativa, riesgo o trascendencia que permitan diferenciarlas del desempeño ordinario de las funciones policiales y que justifiquen, conforme a los criterios de la Mesa, la concesión de un reconocimiento.

Por todo ello, la Mesa acuerda, por unanimidad, no elevar las propuestas de recompensas, sin que ello suponga menoscabo alguno de la valoración positiva de las actuaciones profesionales desarrolladas por los/las funcionarios/as.

Siendo las 14:00 horas del día 7 de septiembre de 2026 y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada, acordando su traslado al Sr. Secretario de la Corporación para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno Ordinario para su aprobación, dado que la festividad del Santo Patrón del Cuerpo de la Policía Local, se va a celebrar el próximo 25

de septiembre de 2026 y que en dicho acto se otorgarán los reconocimientos, que previo los trámites reglamentarios resulten aprobados, firmando los presentes como prueba de conformidad. CERTIFICO. "

15º.- ASUNTOS URGENTES.- No se produjeron.

16º.- Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local ordinaria de 11 Agosto y de 8 septiembre de 2026.

El Pleno quedó enterado.

17º.-Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales Agosto 2026.

El Pleno quedó enterado.

18º.-Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía 2026/005278 de fecha 19 de Agosto de 2026 referente a revocar las vacaciones al Concejal Sr. Olea Zurita y no asumir la delegación de la Sra. Aguilera Crespillo del 24 al 31 de Agosto 2026.

El Pleno quedó enterado.

19º.-Dación de cuenta de rendición PMP Julio 2026.

El Pleno quedó enterado, y para constancia se copia literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 17 de septiembre 2026, que dice:

"Se da cuenta por el Secretario de la sesión de los siguientes documentos:

Primero: Informe de fecha 03 de septiembre de 2026 suscrito por el Interventor municipal.

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención *A: Pleno de la Corporación Municipal* *Copia A: Concejal de Hacienda*

Asunto: *Periodo Medio de Pago a Proveedores. Julio 2026.*

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.*

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, *por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, *por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores publicada en marzo 2023 por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

ANTECEDENTES

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 26/08/2026 a través de la plataforma MYTAO, encargo 236898. Expediente 2026/00046817G.

CONSIDERACIONES

PRIMERA*: El día 27 de agosto de 2026 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, según los antecedentes anteriores:*

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	**PMP (días)**

Benalmádena	11,99	4.890.678,55	47,59	1.025.514,41	18,16

***SEGUNDA**: Según el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales deberán publicar periódicamente el periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.*

CONCLUSIONES
Se remite a Pleno el presente informe en cumplimiento del artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.
Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

El Presidente de la sesión somete el asunto a debate, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Los miembros de la Comisión asistentes se dan por enterados

20º.-Preguntas del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre bordillos en entrada a cocheras en Calle Gamonal.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, da lectura a las siguientes:

"PREGUNTAS Y RUEGO SOBRE BORDILLOS EN ENTRADA A COCHERAS EN CALLE GAMONAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS CON ANDALUCIA PARA SU CONTESTACIÓN EN PLENO.

Vecinos del número 29 de la calle Gamonal se han puesto en contacto con nuestro grupo para trasladarnos su malestar por la altura del bordillo que da entrada a su garaje. Según se puede observar en la foto adjunta este es bastante elevado y presenta rozaduras evidentes de los bajos de los coches. Esta misma situación ocurre a pocos metros de distancia en un local comercial de la empresa easybox.

Resulta curioso que en otras zonas de la calle la entrada a garaje está a ras de suelo sin bordillo alguno.

Según la documentación a la que hemos tenido acceso estos vecinos presentan la reclamación oportuna recibiendo contestación del Director de Ejecución de obra. En la misma se afirma que han realizado inspección oportuna comprobando in situ que el acabado cumple con la normativa, que han realizado pruebas sin problema alguno por lo que no se considera oportuno realizar acciones correctoras.

No obstante concluye que "para cualquier aclaración adicional o incidencia futura podrá dirigirse a los servicios operativos municipales (…)

No ponemos en duda que el bordillo de referencia cumpla con la normativa pero tampoco se puede poner en duda que existen rozaduras y que se ha realizado un trato diferente con respecto a otras entradas a garajes situados en la misma calle.

En otro orden de cosas hemos podido observar que existen deficiencias fin de obra que los propios vecinos de la calle han tenido que acometer y otras que no pueden realizar como la existencia de un hueco entre 2 y 3 cm entre las losetas del suelo y la pared.

Asimismo hemos podido ver una arqueta que aunque está muy deteriorada parece ser de telefónica con un agujero considerable y peligroso para el viandante donde, nos afirman, se han visto salir ratas de gran tamaño.

Adjuntamos fotografías.

Por todo ello preguntamos

1.- ¿Conoce el equipo de gobierno esta situación?

2.- Rogamos utilicen los medios oportunos propios o ajenos en caso de ser posible para resolver la problemática planteada por estos vecinos.

Figuran fotografías."

Atendida por **el Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras** que acepta el ruego.

Enlace al punto 20º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

Abandona la sesión a las trece horas y cuarenta y tres minutos la Concejala Sra. Chamizo Carretero.

El Sr. Alcalde Presidente informa que se van a tratar conjuntamente los puntos 21º, 27º y 37º del orden del día de los Grupos IU Podemos con Andalucía, PSOE-A y VOX similares.

21º.-Preguntas y Ruego del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre el cierre de playas por presencia de bacterias fecales.

27º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el cierre de playas emblemáticas de Benalmádena.

37º.- <u>Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre los cierres de playas y los análisis realizados</u>.

21º.-<u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre el cierre de playas por presencia de bacterias fecales</u>.

Dada lectura por **el Sr. Centella Gómez, del Grupo IU Podemos con Andalucía,** que dice:

"Han sido varias las ocasiones por las que se han tenido que cerrar diversas playas por la presencia en algún caso por la presencia de bacterias fecales. Esta situación en un municipio turístico con el gran atractivo que es el mar puede provocar un perjuicio importante. Por ello preguntamos: 1.- ¿Ha realizado el equipo de gobierno y/o Acosol algún tipo de investigación para conocer la precedencia de estas bacterias? E. Pablo Centella Gómez Portavoz IU Podemos Benalmádena 14 Septiembre 2026."

27º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el cierre de playas emblemáticas de Benalmádena.

Dada lectura **por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

Durante este verano, varias de las playas más emblemáticas de Benalmádena han permanecido cerradas al baño durante distintos días, coincidiendo con la temporada de mayor afluencia turística, sin que el equipo de gobierno haya ofrecido, hasta la fecha, una explicación pública detallada sobre las causas de estos cierres, su alcance o las medidas adoptadas para evitar que vuelvan a producirse.

(Figura fotografía).

A esta situación se suma un nuevo episodio ocurrido el pasado 13 de septiembre, cuando un vertido volvió a provocar la aparición de natas en varias playas urbanas del municipio, generando una lógica preocupación entre vecinos, visitantes y empresarios del sector turístico. Conviene recordar, además, que el alcalde de Benalmádena, Juan Antonio Lara, forma parte del Consejo de Administración de ACOSOL, la empresa pública responsable del saneamiento integral de la Costa del Sol, por lo que resulta exigible un mayor nivel de información, coordinación y transparencia ante este tipo de incidencias. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas al equipo de gobierno: Primera. ¿Cuáles fueron las causas concretas que motivaron el cierre al baño de las playas de Benalmádena durante este verano y por qué el Ayuntamiento no ha informado públicamente y con transparencia sobre estos episodios? Segunda. ¿Qué información trasladó ACOSOL al Ayuntamiento sobre dichos cierres y sobre el vertido registrado el pasado 13 de septiembre, y qué actuaciones se llevaron a cabo para minimizar su impacto ambiental, sanitario y turístico? Tercera.

¿Qué medidas piensa adoptar el equipo de gobierno, en coordinación con ACOSOL y el resto de administraciones competentes, para evitar que vuelvan a repetirse episodios de vertidos y cierres de playas que perjudican la imagen turística de Benalmádena y generan preocupación entre vecinos y visitantes? Ruego: se hagan públicos los análisis realizados. Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 16 de septiembre de 2.026. Fdo. Sandra Ochoa.

37º.- Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre los cierres de playas y los análisis realizados.

Dada lectura por **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LOS CIERRES DE PLAYAS Y LOS ANÁLISIS REALIZADOS.

Exposición de motivos. Durante este verano se han producido distintos cierres de playas en Benalmádena. En el primer episodio, varios bañistas sufrieron reacciones dérmicas sin que los análisis iniciales permitieran determinar su causa. Posteriormente se produjo otro cierre en la zona de Bil Bil tras detectarse presencia de E. coli. En ambos casos consideramos necesario conocer no solamente los resultados de los análisis ordinarios realizados, sino si posteriormente se ha investigado lo sucedido hasta tratar de determinar su origen y las medidas necesarias para evitar nuevos episodios. Preguntas 1. ¿Se ha determinado finalmente qué provocó las reacciones dérmicas sufridas por los bañistas durante el primer episodio? 2. Además de los análisis ordinarios del agua, ¿se realizaron análisis de algas, organismos u otros posibles agentes presentes en el agua o en la playa? 3. Respecto al posterior cierre de la playa de Bil Bil por presencia de E. coli, ¿se ha determinado cuál fue el origen de la contaminación? 4. ¿Se ha investigado si pudo proceder de un vertido, un aliviadero, un colector o alguna infraestructura de saneamiento? 5. ¿Cuáles son las conclusiones de las investigaciones realizadas en ambos episodios y qué medidas se han adoptado para evitar que vuelvan a producirse? En Benalmádena a 17 de septiembre de 2026 Joaquín Amann

Atendida por **la Sra. Peralta González, del Grupo Partido Popular**.
Enlace al punto 21º, 27º y 37º:
https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

A continuación, **el Sr Alcalde Presidente** comenta que se van a tratar a continuación los puntos 22º y 33º, por tratarse de la misma materia:

22º.- <u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre contrato de suministro eléctrico</u>.
33º.- <u>Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, sobre contrato de suministro eléctrico</u>.-

22º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre contrato de suministro eléctrico.

Dada lectura por **el Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía,** que dice:

"Un medio de comunicación local ha publicado en YouTube un análisis sobre contratación de suministros eléctricos en ayuntamientos del consultor en contratación eléctrica pública Fernando Sánchez-Rey Maeso. En el mismo se utiliza el ejemplo, el mal ejemplo de Benalmádena, para alertar al resto de ayuntamientos de la necesidad de revisar los contratos de suministro eléctrico firmados en su día y no prorrogarlos sin antes comprobar el precio de mercado en ese momento. De esta manera analiza que nuestro ayuntamiento optó en Noviembre de 2022 por la tarifa plana pagando la misma cantidad independientemente del precio de mercado lo cual, según este consultor, tenía sentido en ese momento por la escalada que estaban sufriendo los precios por la guerra de Ucrania. La incertidumbre de la situación internacional era un argumento poderoso para optar por la prudencia. El contrato de referencia se formaliza el 31 de Marzo de 2023 con una duración de 2 años. Con fecha 7 de febrero de 2025, el responsable del contrato D. Sebastián Donaire Ordóñez presenta escrito proponiendo la prórroga del contrato, junto con la conformidad del contratista hasta el 31 de marzo de 2027. Menos de dos meses antes de que expire el contrato. Según el mencionado análisis en el momento de la prorroga la luz se pagaba a menos de la mitad de lo que Benalmádena estaba pagando por lo que el sobrecoste para las arcas municipales, calcula el consultor, ha sido de más de 3 Millones de euros. Por todo ello preguntamos: 1.- ¿Qué opinión le merece al equipo de gobierno el análisis realizado por el citado consultor? 2.- ¿Cuáles fueron las razones para la prórroga del contrato de suministro eléctrico sin consultar los precios de mercado de ese momento? E. Pablo Centella Gómez Portavoz IU Podemos Benalmádena 15 Septiembre 2026."

33º.-Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre contrato de suministro eléctrico.

Dada lectura **por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A,** que dice:

En los últimos días hemos conocido, a través de un medio de comunicación local, una información según la cual el Ayuntamiento de Benalmádena estaría abonando el suministro eléctrico a un precio superior al del mercado, lo que habría generado un sobrecoste cercano a los tres millones de euros. La información publicada señala, además, que el equipo de gobierno acordó el 25 de marzo de 2025 la prórroga del contrato de suministro eléctrico manteniendo las mismas condiciones económicas, pese a que ello supondría un sobrecoste estimado de 2.400 euros diarios para las arcas

municipales. De confirmarse estos extremos, estaríamos ante una decisión que habría ocasionado un importante perjuicio económico para el Ayuntamiento y, por tanto, para el conjunto de los vecinos y vecinas de Benalmádena. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas al equipo de gobierno: Primera. ¿Tiene el alcalde, Juan Antonio Lara, conocimiento de la existencia de este sobrecoste en el contrato de suministro eléctrico municipal? Segunda. En caso afirmativo, ¿qué razones justificaron la decisión de prorrogar el contrato vigente, manteniendo sus condiciones económicas, en lugar de licitar un nuevo contrato adaptado a los precios de mercado? Tercera. ¿Cuál es la estimación del sobrecoste total que habrá soportado el Ayuntamiento cuando finalice definitivamente el contrato actualmente vigente? "

Contesta **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos**.
Enlace al punto 22º y 33º
https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

23º.- <u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal IU Podemos con Andalucía, sobre intermediario en el acuerdo con Tremón en el convenio con Tivoli</u>.

Dada lectura por el **Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía,** que dice:

"En el pasado pleno ordinario del mes de Agosto realizamos una pregunta al equipo de gobierno sobre los rumores sobre si el ex concejal de este Ayuntamiento y dirigente del PP J. F. había actuado como intermediario entre el equipo de gobierno y la inmobiliaria Tremón para la firma del convenio que, una vez aprobado por el PP en solitario, revalorizaría los terrenos propiedad de esta empresa en el entorno de Tivoli en no menos de 200 millones de euros. La respuesta de la Sra. Aguilera fue rotunda en el sentido de negar la intermediación cosa que agradeció este portavoz pues era la primera vez que se respondía ante este tema de manera contundente. En otras ocasiones se había dado la callada por respuesta o se habían utilizado términos anbiguos. Volvemos a repetir que el tema no es baladí pues esos terrenos a los que afecta el acuerdo, repetimos, se han revalorizado en no menos de 200 Millones de euros y es evidente que, como ha ocurrido siempre, la implantación de un gigantesco centro comercial ha conllevará la desaparición del pequeño comercio de la zona. Algunos días después de esta contestación se ha publicado en redes sociales un video de Patricia Navarro donde en una visita a Benalmádena dice textualmente que el Sr. XXX ha sido una persona clave en las negociaciones con la empresa propietaria de Tivoli. Ante esto preguntamos: 1.- ¿Qué quiso decir la Sra. Aguilera cuando afirmó que el Sr. XXXX no había actuado de intermediario en la negociación con Tremón? 2.- ¿Estaba en lo cierto la Sra. Navarro cuando afirmó públicamente que este señor había sido una persona clave en las negociaciones con el grupo inmobiliario Tremón? 3.- ¿Pueden explicarle a los benalmadenses cuál fue el papel del Sr. FXXXX en esa negociación tras la cual el grupo

inmobiliario Tremón ha pegado un pelotazo urbanístico de más de 200 Millones de euros? "

Atendida por **la Sra. Aguilera Crespillo, del Grupo Partido Popular.**
Enlace al punto 23º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

24º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, referente a crear protocolos de actuación en el Puerto para evitar molestias a vecinos y usuarios.

Formulada por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A,** que dice:

" El pasado 21 de agosto, una embarcación amarrada en las inmediaciones de la terraza Kaleido sufrió una avería en su sistema de alarma, que permaneció sonando de forma ininterrumpida durante horas, incluida la madrugada, causando importantes molestias a los vecinos y usuarios de esta zona del Puerto Deportivo. Según los afectados, se realizaron varios avisos a la Capitanía del Puerto Deportivo sin que se produjera una actuación eficaz por parte de los responsables de la entidad para resolver la incidencia. Finalmente, tuvo que intervenir la Policía Local, tras las llamadas de los vecinos. Los agentes comprobaron la situación sobre el terreno y requirieron la actuación a la marinería del Puerto Deportivo para que adoptaran las medidas oportunas. Lo más llamativo es que, una vez requerida su intervención, el problema quedó resuelto prácticamente de inmediato. Sin embargo, esa solución llegó después de varias horas de molestias evitables para los residentes y usuarios del entorno, lo que vuelve a poner de manifiesto la necesidad de mejorar los protocolos de respuesta ante incidencias que afectan a la convivencia y al descanso de los vecinos. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Tiene el alcalde Lara conocimiento de ello? SEGUNDO: ¿Podría explicar qué ocurrió? TERCERO: ¿Por qué razón la marinería del Puerto Deportivo no actuó a requerimiento de los usuarios y vecinos? RUEGO: Que se tengan en consideración las demandas vecinales, para crear protocolos de actuación eficaces y eficientes que eviten las molestias a los vecinos y usuarios."

Atendida por **el Sr. Bergillos Roldán, Consejero de Puerto.**
Enlace al punto 24º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

25º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, sobre actuaciones de limpieza en zonas privativas de Urbanización La Perla y Camino Real de Fuengirola.

Formulada por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, que dice:

"Vecinos del entorno de la Urbanización La Perla y Camino Real de Fuengirola, en las inmediaciones de la UE13, nos trasladan su preocupación ante las labores de desbroce y

limpieza que los servicios municipales están ejecutando en vaguadas, arroyos y áreas privativas dentro de la zona de interfaz urbano-forestal. Según manifiestan los residentes, estas actuaciones se están desarrollando en terrenos de titularidad privada sin las medidas preventivas mínimas frente al riesgo de ignición por chispas, con el consecuente peligro de incendio. Asimismo, denuncian el empleo de medios públicos en parcelas privadas mientras se desatiende el mantenimiento de los espacios de dominio municipal. Ocurre igualmente, que las mencionadas parcelas privadas desbrozadas en pleno verano, son propiedad de un importante grupo hotelero de la ciudad, y supone un agravio de enorme gravedad actuar en espacios privados mientras se descuidan los espacios públicos de todos. El pasado 25 de agosto, registramos una instancia para conocer en profundidad el expediente que ha dado lugar a tal actuación, pero a día de hoy seguimos sin tener acceso al mismo. Tampoco no constan actuaciones comprometidas -no tenemos conocimiento- ni justificación oficial por parte del equipo de gobierno al respecto. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Tiene el alcalde Lara conocimiento de ello? SEGUNDO: ¿Por qué razón se han actuado en propiedades privadas mientras existen lugares públicos sobre los que no se actúa? TERCERO: ¿Existe un trato de favor entre el grupo hotelero y el alcalde Lara? RUEGO: Acceso integro al expediente en cuestión."

Atendida por **el Sr. Campos Moreno, del Grupo Partido Popular**.
Enlace al punto 25º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

26º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre molestias por carreras de motos y exceso de ruido en Calle Ciudad de Melilla, Calle Dátil y Avda. de la Paz</u>.

Formulada por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

"Vecinos y vecinas de Calle Ciudad de Melilla, Calle Dátil y avenida de La Paz, nos han trasladado su preocupación por una situación que, según denuncian, se repite prácticamente todas las noches en distintos puntos del municipio. En concreto, manifiestan que un grupo de motoristas circula a gran velocidad por la calle Ciudad de Melilla en dirección a Tívoli y posteriormente por la bajada hacia el Parque de La Paloma, utilizando estas vías como si se tratara de un circuito urbano. Además del evidente riesgo para la seguridad vial, los vecinos denuncian el intenso ruido provocado por aceleraciones bruscas y el uso de tubos de escape modificados, unas molestias que se producen especialmente entre las 21:00 y las 24:00 horas, afectando al descanso de los residentes de la zona. Según indican los propios vecinos, esta situación ya ha sido comunicada en varias ocasiones a la Policía Local, por lo que consideran necesario reforzar las medidas de vigilancia y control para poner fin a estos comportamientos incívicos. Por todo ello, desde el grupo municipal PSOE formulamos la siguiente pregunta al plenario de la corporación: Primera. ¿Tiene conocimiento el equipo de gobierno de las denuncias vecinales por las carreras y el exceso de ruido provocado por

motocicletas? Segunda. ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo la Policía Local para controlar esta situación y cuántas intervenciones, denuncias o sanciones se han realizado en relación con estos hechos? Tercera. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento reforzar la vigilancia policial en esta zona y adoptar medidas específicas para evitar estas conductas que afectan a la seguridad vial y al descanso de los vecinos, incluyendo campañas de control de velocidad y de emisiones acústicas de los vehículos?"

Atendida por **el Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad**.
Enlace al punto 26º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

28º.-Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, sobre denuncias por el desorden visual de Benalmádena.

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

Vecinos y vecinas de distintos puntos de Benalmádena nos trasladan su preocupación por el creciente desorden visual que presenta la ciudad y la falta de un modelo urbano coherente. Encontramos mercadillos instalados sin unos criterios estéticos homogéneos, especialmente en Benalmádena Costa; fachadas y establecimientos que incumplen la Ordenanza Municipal de Terrazas, Veladores y Fachadas; ocupaciones de la vía pública con una proliferación de elementos publicitarios; y una convivencia de distintos modelos de mobiliario urbano incluso en un mismo entorno. Todo ello proyecta una imagen de improvisación y ausencia de planificación, incompatible con la calidad urbana que merece un municipio turístico como Benalmádena. Una ciudad cuidada no depende únicamente de grandes inversiones, sino también de contar con un modelo claro, hacer cumplir las ordenanzas municipales y mantener una imagen urbana ordenada, homogénea y de calidad. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Tiene el alcalde Lara conocimiento de ello? SEGUNDO: ¿Por qué razón no se aplica la ordenanza de terrazas, veladores y fachadas del Ayuntamiento de Benalmádena? TERCERO: ¿Por qué razón se permite la imagen de desorden púbico que hemos tenido este verano en el entorno del Castillo del Bil Bil y Benalmádena Costa? RUEGO: Que se tengan en consideración las demandas vecinales y se hagan cumplir las ordenanzas municipales"

Contesta **el Sr. Campos Moreno, Delegado de Comercio,** que acepta el ruego.
Enlace al punto 28º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

Nuevamente por razones de agenda del Concejal Sr. Bergillos Roldán se altera el orden del día pasando a tratar los puntos 31º y 39º del orden del día.

31º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, sobre incumplimiento de los plazos en distintas obras municipales.-

Dada lectura **por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

"Los retrasos en la ejecución de las obras municipales se han convertido en una constante durante el mandato del actual equipo de gobierno. El último ejemplo lo encontramos en las obras de mejora y renovación del Edificio Ovoide, cuya finalización estaba prevista para junio de 2025 y que, sin embargo, no han sido inauguradas hasta septiembre de 2026, acumulando un retraso cercano al año y medio. A esta actuación se suman otros proyectos que también presentan importantes demoras, como el aparcamiento de Los Nadales, cuya ejecución debía haber concluido en marzo de 2026 y acumula ya alrededor de seis meses de retraso; las obras del ascensor panorámico de Santo Domingo, cuya finalización estaba prevista para junio de 2026; o la rehabilitación de la Guardería Municipal de Arroyo de la Miel, unas obras que permanecen paralizadas y que continúan sin una fecha prevista de finalización. Estos incumplimientos reiterados de los plazos generan perjuicios a vecinos, comerciantes y usuarios de las instalaciones afectadas, además de trasladar una imagen de falta de planificación y control en la gestión de la obra pública municipal. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas al equipo de gobierno: Primera. ¿Cuáles son las causas que explican los reiterados retrasos en la ejecución de las principales obras promovidas por el Ayuntamiento durante este mandato? Segunda. ¿Ha abierto el Ayuntamiento expedientes por incumplimiento de plazos a las empresas adjudicatarias o ha aplicado las penalidades previstas en los contratos cuando así procedía? Tercera. ¿Qué medidas piensa adoptar el equipo de gobierno para garantizar que las obras municipales se ejecuten dentro de los plazos comprometidos y evitar que estos retrasos continúen convirtiéndose en una constante de la gestión municipal? Cuarto. ¿Cuál son las fechas de finalización previstas de las obras aún no finalizadas? ."

Atendida por **el Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras.**
Enlace al punto 31º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

39º.- <u>Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre el aparcamiento previsto con motivo de la semipeatonalización de Carranque</u>.

Formulada por **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX,** que dice:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE EL APARCAMIENTO PREVISTO CON MOTIVO DE LA SEMIPEATONALIZACIÓN DE CARRANQUE.

Exposición de motivos. Con motivo del proyecto de semipeatonalización de Carranque, se trasladó a los vecinos el compromiso de que previamente se habilitaría un

aparcamiento que permitiera paliar los problemas de estacionamiento existentes en el barrio y compensar la posible pérdida de plazas como consecuencia de la actuación. Teniendo en cuenta que el inicio de la semipeatonalización está previsto para 2028, entendemos que el aparcamiento debería encontrarse ya, como mínimo, suficientemente planificado para garantizar que pueda estar disponible antes del comienzo de las obras. Preguntas 1. ¿En qué situación se encuentra actualmente el aparcamiento comprometido para Carranque? 2. ¿Dónde está prevista su ubicación y cuántas plazas tendrá? 3. ¿Existe ya estudio técnico o proyecto y cuál es el presupuesto estimado? 4. ¿Qué calendario se contempla para su construcción? 5. ¿Puede garantizar el Ayuntamiento que estará construido y operativo antes del inicio de las obras de semipeatonalización de Carranque?"

Atendida por **el Sr. Bergillos Roldán, Delegado de Vías y Obras.**
Enlace al punto 39º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Bergillos Roldán abandona temporalmente la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos.

29º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el incendio ocurrido en Calle Onix.

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A,** que dice:

"El pasado pleno de agosto, hace 42 días, el grupo municipal socialista planteo la siguiente pregunta a pleno sin que a día de hoy hayamos obtenido respuesta. Procedemos pues a repetir la pregunta. La reciente tragedia vivida en Benalmádena, en la que dos menores perdieron la vida como consecuencia de un incendio, ha puesto de manifiesto la importancia de contar con unos servicios públicos preparados para responder con eficacia no solo durante la emergencia, sino también en la atención posterior a las personas afectadas. Los vecinos y familias damnificadas se han visto, además, en una situación de especial vulnerabilidad, al quedar algunas de ellas sin vivienda y necesitar apoyo inmediato por parte de las administraciones públicas. Por todo ello, desde el grupo municipal PSOE formulamos la siguiente pregunta al plenario de la corporación: PRIMERO: ¿Qué plan de asistencia y atención integral activó el Ayuntamiento de Benalmádena para atender a las personas afectadas por este trágico incendio? SEGUNDO: ¿qué recursos municipales se pusieron a su disposición y qué medidas de apoyo habitacional, social, psicológico y económico se han adoptado o se prevén adoptar para facilitar su recuperación?"

Contesta **la Sra. Peralta González, Delegada de Bienestar Social**.

Siendo las catorce horas y treinta minutos abandona la sesión la Sra. Trujillo Carrasco.

30º.- <u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el estado del deterioro del lago del Parque de La Paloma</u>.

Formulada por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

"Vecinos, visitantes y usuarios del Parque de La Paloma vienen mostrando su preocupación por el evidente estado de deterioro que presenta el lago y su entorno. La superficie del agua aparece cubierta por una capa de espuma y residuos, mientras que los malos olores que emanan del lago resultan especialmente intensos, impropios de un espacio natural que debería ser uno de los principales referentes ambientales y paisajísticos de Benalmádena. El Parque de La Paloma es uno de los enclaves más emblemáticos de nuestro municipio y merece un mantenimiento acorde con su importancia. Su estado actual transmite una imagen de abandono que preocupa tanto a quienes lo disfrutan a diario como a quienes nos visitan. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Tiene el alcalde Lara conocimiento de ello? SEGUNDO: ¿A qué se debe el estado del agua? ¿Son normales las natas? TERCERO: ¿Por qué los animales ya no usan el lago? ¿Qué ocurre con los animales muertos? RUEGO: Que se tengan en consideración las demandas vecinales y se mejore la limpieza del lago."

Atendida por **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines**, que acepta el ruego.
Enlace al punto 30º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

32º.-<u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el incremento del personal del Servicios de Bomberos</u>.

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A,** que dice:

"El pasado pleno de agosto, hace 42 días, el grupo municipal socialista planteo la siguiente pregunta a pleno sin que a día de hoy hayamos obtenido respuesta. Procedemos pues a repetir la pregunta. En los últimos años, Benalmádena ha experimentado un importante crecimiento demográfico, pasando de 69.144 habitantes en 2020 a 78.787 en 2025. Sin embargo, este incremento de población no ha venido acompañado de un refuerzo proporcional de los servicios públicos de emergencia. En el caso del Servicio de Bomberos, tras años de limitaciones derivadas de la tasa de reposición, el anterior gobierno municipal impulsó en 2021 la creación de seis nuevas plazas, mientras que no ha sido hasta junio de 2025 cuando se han convocado otras seis. En la práctica, el servicio ha seguido prestándose durante años con una dotación similar pero sin atender el crecimiento de la ciudad y al aumento de la demanda, especialmente durante la temporada estival. Una situación similar se produce en la Policía Local, donde

las últimas incorporaciones responden, en gran medida, a ofertas de empleo público aprobadas en mandatos anteriores. Y sobre ello hemos advertido en multitud de ocasiones. La reciente tragedia vivida en Benalmádena, en la que dos menores perdieron la vida como consecuencia de un incendio, ha puesto de manifiesto la importancia de contar con unos servicios de emergencia suficientemente dimensionados para responder con las máximas garantías a las necesidades de una población que no ha dejado de crecer. No podemos seguir prestando los servicios de emergencia de una ciudad cercana a los 80.000 habitantes con una planificación diseñada para la Benalmádena de hace seis años. Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Considera el alcalde Lara que las plantillas actuales de Bomberos y Policía Local son suficientes para atender las necesidades de la población actual de Benalmádena? SEGUNDO: ¿Tiene previsto el Ayuntamiento aprobar, con carácter prioritario, nuevas ofertas de empleo público para reforzar ambos servicios de emergencia? ¿Qué plazo temporal estima para la incorporación de los nuevos efectivos, en caso de haberlos? TERCERO: ¿Existe algún estudio técnico o plan de dimensionamiento de las plantillas que determine el número de efectivos necesarios en función del crecimiento poblacional y del incremento de la actividad durante la temporada alta? RUEGO: Culminen y prioricen la convocatoria de las 6 plazas de bombero anunciadas hace ahora más de un año."

Contesta **el Sr. Campos Moreno, del Grupo Partido Popular**.

Abandona la sesión siendo las catorce horas y treinta y ocho minutos el Sr. Muriel Martín.

34º.-<u>Preguntas y Ruego del Grupo Municipal PSOE-A, sobre las demandas vecinales de Arenal Golf por la construcción de 344 viviendas protegidas a precio limitado</u>.

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

"Hace cuatro meses, un grupo de propietarios y vecinos de Arenal Golf presentó alegaciones al Ayuntamiento de Benalmádena ante el proyecto para construir 344 viviendas protegidas a precio limitado (VPPL) en una parcela inicialmente destinada a uso hotelero. Los vecinos aclaran que no se oponen a la construcción de vivienda protegida, sino a la forma en la que se está tramitando el proyecto y al impacto que puede tener sobre una urbanización consolidada, con más de 2.000 viviendas y más de quince años de antigüedad. Entre sus principales alegaciones denuncian la falta de información y participación vecinal, al considerar que una actuación de esta magnitud debería haberse explicado de forma directa a los propietarios afectados. Asimismo, solicitan que el Ayuntamiento justifique técnicamente el impacto que tendrá el desarrollo sobre el tráfico, el aparcamiento, las infraestructuras y los servicios públicos, así como su integración urbanística con el entorno, detallando la altura y volumetría de las futuras edificaciones. También reclaman aclaraciones sobre la posible afección al campo de golf y a las instalaciones deportivas existentes, al reconocer el propio expediente que parte

de la parcela está vinculada a estos usos. Por último, piden que se hagan públicos los estudios de movilidad y que el Ayuntamiento facilite toda la documentación técnica relacionada con el proyecto antes de su aprobación definitiva, garantizando así la máxima transparencia y la participación de los vecinos afectados. Como quiera que en el pleno de julio planteamos la cuestión y el gobierno municipal aclaró que responderían en breve, sin que ello haya ocurrido, volvemos a traer el asunto a pleno. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena formulamos las siguientes preguntas: PRIMERO: ¿Tiene el alcalde Lara conocimiento de ello? SEGUNDO: ¿Cuándo se piensa responder a la alegación presentada por los vecinos? ¿Cuál es la situación administrativa del proyecto en estos momentos? RUEGO: Que se tengan en consideración las demandas vecinales."

Atendida por **la Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo**.
Enlace al punto 34º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

El Sr. Interventor Titular abandona la sesión a las catorce horas cuarenta minutos.

35º.-Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre los ejemplares plantados en la Avda. del Sol dentro del Segundo Plan de Arbolado.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a las siguientes:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LOS EJEMPLARES PLANTADOS EN LA AVENIDA DEL SOL DENTRO DEL SEGUNDO PLAN DE ARBOLADO.

Exposición de motivos. Dentro del segundo Plan de Arbolado, el Ayuntamiento ha llevado a cabo la plantación de nuevos árboles y palmeras en diferentes puntos del municipio. Sin embargo, se ha comunicado que una parte importante de los ejemplares recientemente plantados en la avenida del Sol, antigua N-340, tendrá que ser sustituida al no haber arraigado correctamente. Teniendo en cuenta que se trata de árboles y palmeras plantados recientemente, queremos conocer qué ha provocado esta situación, si existieron deficiencias en su plantación o posterior mantenimiento y, especialmente, quién va a asumir el coste de tener que sustituir unos ejemplares que acaban de ser plantados. Preguntas 1. ¿Cuántos árboles y palmeras plantados recientemente en la avenida del Sol tendrán que ser sustituidos? 2. ¿Cuál ha sido la causa técnica por la que estos ejemplares no han arraigado correctamente? 3. ¿Se ha detectado falta de profundidad en la plantación, insuficiente espacio para el desarrollo de las raíces o cualquier otra deficiencia en su implantación? 4. ¿Cuál será el coste de su reposición y deberá asumirlo el Ayuntamiento o la empresa responsable de la plantación o del

mantenimiento? 5. En caso de que el problema sea consecuencia de una incorrecta plantación o mantenimiento, ¿qué responsabilidades se van a exigir?"

Contesta **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines**.
Enlace al punto 35º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

36º.-Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre la autovía del agua de Acosol, el paso inferior de la antigua N-340 y el proyecto de rotonda.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, que dice:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LA AUTOVÍA DEL AGUA DE ACOSOL, EL PASO INFERIOR DE LA ANTIGUA N-340 Y EL PROYECTO DE ROTONDA.

Exposición de motivos. Las obras que está ejecutando Acosol para la denominada Autovía del Agua atraviesan el entorno de la antigua N-340 a la altura del Casino de Torrequebrada, donde existe actualmente un paso inferior. Paralelamente, el Ayuntamiento está proyectando una importante rotonda en la confluencia de calle Europa con la antigua N-340. Queremos conocer si ambas actuaciones están relacionadas y, especialmente, quién debe asumir económicamente las modificaciones que puedan resultar necesarias si estas vienen provocadas por las obras de Acosol. Preguntas 1. ¿Va a resultar afectado el actual paso inferior bajo la antigua N-340 por el trazado o las obras de la Autovía del Agua de Acosol y, en caso afirmativo, en qué consiste exactamente esa afección? 2. ¿Está relacionada dicha afección con el proyecto de construcción de una nueva rotonda en la confluencia de calle Europa con la antigua N-340? 3. ¿Cuál es el coste estimado de esta actuación y qué cantidad pretende asumir el Ayuntamiento? 4. Si la modificación de la infraestructura resulta necesaria como consecuencia de las obras ejecutadas por Acosol, ¿por qué debe asumir el Ayuntamiento su coste? 5. ¿Se ha reclamado o negociado con Acosol que sufrague total o parcialmente las actuaciones necesarias como consecuencia de las afecciones provocadas por su obra? "

Atendida **por el Sr. Olea Zurita, Delegado de Agua**.
Enlace al punto 36º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

38º.- Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre los contenedores soterrados cerrados en Arenal Golf.

Dada lectura por **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX,** que dice:

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS CERRADOS EN ARENAL GOLF.

Exposición de motivos. Vecinos de Arenal Golf manifiestan que existen varios contenedores soterrados que permanecen cerrados y en los que no es posible depositar residuos. Se trata de una zona con una elevada densidad residencial donde, especialmente durante los meses de verano, los contenedores disponibles llegan a saturarse, por lo que resulta difícil entender que parte de la capacidad instalada permanezca inutilizada. Preguntas 1. ¿Cuántos contenedores soterrados se encuentran actualmente cerrados o fuera de servicio en Arenal Golf? 2. ¿Cuál es la causa por la que permanecen cerrados y desde cuándo? 3. ¿Cuándo está previsto que vuelvan a estar operativos? 4. ¿Por qué se mantienen fuera de servicio teniendo en cuenta los problemas de saturación de los restantes contenedores, especialmente durante el verano? 5. ¿Qué medidas se van a adoptar para garantizar una capacidad suficiente de depósito y recogida de residuos en Arenal Golf?"

Contesta **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Residuos Sólidos Urbanos**.
Enlace al punto 38º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

40º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre el estado de las barandillas y luminarias del Paseo Marítimo</u>.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a lo siguiente:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE EL ESTADO DE LAS BARANDILLAS Y LUMINARIAS DEL PASEO MARÍTIMO.

Exposición de motivos. En diferentes puntos del Paseo Marítimo existen balaustradas blancas y otros modelos de barandillas que presentan un importante deterioro, coexistiendo además numerosos diseños diferentes a lo largo del recorrido. A ello se suma la situación del alumbrado de la avenida Antonio Machado, donde se han sustituido las luminarias de algunas farolas antiguas mientras otras mantienen todavía los modelos redondos anteriores. El resultado es una falta evidente de homogeneidad en uno de los principales espacios turísticos y urbanos del municipio. Preguntas 1. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento reparar o sustituir las balaustradas y barandillas deterioradas del Paseo Marítimo? 2. ¿Existe alguna planificación para homogeneizar progresivamente los distintos modelos de barandillas existentes? 3. ¿Por qué en la avenida Antonio Machado se han sustituido las luminarias de unas farolas mientras otras conservan todavía los modelos antiguos? 4. ¿Cuántas luminarias quedan pendientes de sustitución? 5. ¿Está previsto completar y homogeneizar tanto las barandillas como el alumbrado de este entorno y en qué plazo?"

Contestan los Concejales **señores Aguilera Crespillo y Olea Zurita, Delegados de Urbanismo y Servicios Operativos**, respectivamente.
Enlace al punto 40º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

41º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre sentencias y procedimientos judiciales pendientes.</u>

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a las siguientes:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE SENTENCIAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PENDIENTES.

Exposición de motivos. Las sentencias judiciales contra el Ayuntamiento están generando importantes obligaciones económicas para las arcas municipales. A ello se añade que, cuando las cantidades reconocidas judicialmente no se abonan en el momento correspondiente, continúan generándose intereses, incrementando de manera significativa el importe que finalmente debe satisfacer el Ayuntamiento. En algunos procedimientos, estos intereses pueden alcanzar cantidades muy relevantes e incluso suponer incrementos millonarios sobre las obligaciones inicialmente reconocidas. Por ello, consideramos necesario conocer con exactitud cuánto debe actualmente el Ayuntamiento por sentencias ya dictadas, cuánto se ha incrementado esa deuda por intereses y cuál es la exposición económica derivada de los procedimientos todavía pendientes de resolución. Preguntas 1. ¿Cuál es actualmente el importe total pendiente de pago por sentencias judiciales firmes o ejecutables contra el Ayuntamiento y qué parte corresponde al principal y qué parte a intereses acumulados? 2. ¿Puede desglosarse esa cantidad por conceptos, diferenciando entre plusvalías, contratación e incumplimientos contractuales, responsabilidad patrimonial, asuntos laborales o de personal y resto de procedimientos, indicando igualmente el principal y los intereses correspondientes? 3. Respecto de los procedimientos judiciales todavía pendientes de sentencia, ¿cuál es la cuantía total reclamada al Ayuntamiento o la exposición económica estimada, desglosada igualmente por los anteriores conceptos? 4. ¿Qué cantidades tiene actualmente presupuestadas o provisionadas el Ayuntamiento para atender tanto las sentencias pendientes de pago como las posibles obligaciones derivadas de los procedimientos judiciales en curso? "

Contesta **la Sra. Aguilera Crespillo, del Grupo Partido Popular**.
Enlace al punto 41º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

La Concejala Sra. Balbuena Gómez, abandona la sesión a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos.

42º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre la operativa de los vehículos de la Policía Local</u>.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a las siguientes:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LA OPERATIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Exposición de motivos. La disponibilidad de vehículos resulta imprescindible para garantizar la capacidad operativa de la Policía Local. Recientemente se ha conocido la adquisición o intención de adquirir con carácter urgente cuatro nuevos vehículos, por lo que queremos conocer cuál es el estado real de la flota y qué circunstancias justifican esta urgencia. Preguntas 1. ¿Cuántos coches y motocicletas tienen actualmente la Policía Local y cuántos se encuentran realmente operativos? 2. ¿Cuántos coches y motocicletas están averiados o fuera de servicio y desde cuándo? 3. ¿Cuáles son las causas principales por las que estos vehículos se encuentran fuera de servicio y qué previsión existe para su reparación? 4. ¿Qué situación o necesidad operativa concreta ha motivado la adquisición urgente de cuatro nuevos vehículos? 5. ¿Cuándo está previsto que estos vehículos estén disponibles y plenamente operativos?"

Contesta el **Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad**.
Enlace al punto 42º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

43º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX, sobre el cumplimiento de las medidas de prevención frente al virus del Nilo Occidental</u>.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a las siguientes:

"PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL VIRUS DEL NILO OCCIDENTAL.

Exposición de motivos. La Junta de Andalucía establece, dentro de su planificación de vigilancia y control frente al virus del Nilo Occidental, actuaciones que deben desarrollar los municipios para la vigilancia y control de las poblaciones de mosquitos en función del nivel de riesgo correspondiente. Por tanto, no se trata únicamente de las actuaciones ordinarias de control de plagas, sino de conocer si el Ayuntamiento está desarrollando las actuaciones específicas que le corresponden conforme a la regulación y planificación autonómica. Benalmádena cuenta además con espacios que, por sus características,

requieren especial atención, como las láminas de agua existentes en el Parque de la Paloma y Benavista. Preguntas 1. ¿Está cumpliendo actualmente el Ayuntamiento de Benalmádena todas las actuaciones de vigilancia y control de mosquitos que le corresponden conforme a la regulación y planificación de la Junta de Andalucía frente al virus del Nilo Occidental? 2. ¿Cuál es el nivel de riesgo asignado actualmente a Benalmádena y qué actuaciones concretas corresponden al municipio en función de dicho nivel? 3. ¿Qué actuaciones específicas, además del tratamiento ordinario de plagas, se están realizando para prevenir la proliferación de los mosquitos transmisores del virus? 4. ¿Qué actuaciones específicas de vigilancia, muestreo y tratamiento se están llevando a cabo en los lagos del Parque de la Paloma y Benavista, con qué periodicidad y cuáles han sido sus resultados? 5. ¿Puede facilitar el Ayuntamiento la planificación o documentación técnica que acredite el cumplimiento de las actuaciones que le corresponden conforme a la normativa y planificación autonómica?".

Atendida por **la Sra. Peralta González, Delegada de Sanidad**.
Enlace al punto 43º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

Abandona la sesión siendo las quince horas y tres minutos la Concejala Dª Encarnación Cortes Gallardo.

44º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre acceso a documentación solicitada del conjunto semafórico en la Avda. Inmaculada Concepción con la Avda. de la Constitución</u>.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, da lectura a las siguientes:

"En el Pleno del pasado mes de julio, el Grupo Municipal Socialista trasladó la preocupación que nos habían hecho llegar numerosos conductores, taxistas y repartidores por la reciente instalación de un nuevo conjunto semafórico en la confluencia de la avenida Inmaculada Concepción con la avenida de la Constitución. Los profesionales del sector advertían de que la escasa distancia existente entre el último semáforo de la avenida García Lorca, el nuevo regulador y el primero de la avenida Salvador Vicente —apenas unos 80 metros, con una rotonda intermedia— podría generar retenciones y perjudicar la fluidez del tráfico. En respuesta a nuestra pregunta, el equipo de gobierno manifestó que la instalación del nuevo semáforo obedecía a un informe técnico, emplazándonos a solicitar dicho documento. Así lo hicimos mediante escrito registrado el 19 de agosto. El 26 de agosto recibimos contestación indicando que sería la Policía Local quien facilitaría la información solicitada. Sin embargo, a día de hoy, el Grupo Municipal Socialista sigue sin haber recibido el citado informe. No es la primera vez que determinada información técnica no se pone a disposición de la corporación, o que determinados anuncios del gobierno municipal resultan ser falsos. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas al equipo

de gobierno: Primera. ¿Cuándo nos darán acceso al expediente y copias de los informes técnicos requeridos hace ahora 2 meses?"

Atendida por **el Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad.**
Enlace al punto 44º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

45º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre problemáticas con las nuevas marquesinas instaladas en las paradas.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, da lectura a las siguientes:

"En el pleno del pasado julio de 2025 ya trasladamos al concejal la problemática de las nuevas marquesinas instaladas en algunas paradas, ya que las mismas impedían el paso de los peatones por la acera, se nos dijo que se solucionaría. Más de un año después el problema sigue sin resolverse y, como se ve en la foto, los peatones tienen que bajarse a la carretera para poder sortear la marquesina. Por todo lo anterior preguntamos: - ¿Se va a tomar alguna medida para que los peatones no tengan que circular por la carretera? Ruego se tomen las medidas oportunas para resolver este problema."

Atendida por **la Sra. Aguilera Crespillo, Consejera de Innobación Probenalmádena.**
Enlace al punto 45º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

46º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el cumplimiento del acuerdo plenario referente al mercadillo de Tivoli.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, da lectura a las siguientes:

"En el pleno de junio, hace ahora tres meses, la corporación municipal aprobó por mayoría absoluta (12 votos de PSOE, IU y VOX) y 11 en contra del PP, una moción política impulsada por uno de los grupos con representación en la sala, que permitió concertar, entre otros, los siguientes acuerdos: PRIMERO. - Instar al equipo de gobierno a informar públicamente y con total transparencia sobre la situación actual de los proyectos urbanísticos previstos para la explanada del Tivoli, incluyendo el calendario estimado. SEGUNDO. - Instar al equipo de gobierno a garantizar la continuidad del mercadillo de los viernes como actividad económica y comercial consolidada en Benalmádena. TERCERO. - Instar al equipo de gobierno a comunicar oficialmente y con suficiente antelación a todos los vendedores ambulantes autorizados de forma individualizada, cualquier previsión relativa a un posible traslado o modificación del mercadillo. CUARTO. - Instar al equipo de gobierno a abrir un proceso de diálogo. QUINTO. - Instar al equipo de gobierno a elaborar y presentar ante la Mesa del

Comercio, la comisión informativa correspondiente y el Pleno municipal un informe técnico detallado sobre las posibles alternativas de ubicación. SEXTO. - Instar al equipo de gobierno a estudiar medidas de apoyo y compensación para los vendedores ambulantes. SÉPTIMO. - Dar traslado de los presentes acuerdos a las asociaciones y representantes de vendedores ambulantes afectados. Sin embargo, ninguno de estos acuerdos se ha puesto en marcha por parte del gobierno municipal, lo que supone un uso torticero de la institución pública para no cumplir con aquello que dicta el plenario de la corporación. Ni una mención en medios de comunicación, ni información a los colectivos afectados o a la ciudadanía. Por todo ello, desde el PSOE de Benalmádena planteamos las siguientes cuestiones para ser respondidas en el pleno de la corporación: PRIMERO: ¿Piensa el alcalde cumplir el acuerdo plenario? SEGUNDO: ¿Cuándo piensa cumplirlo? TERCERO: ¿Podría explicar el calendario previsto para dar cumplimiento a las iniciativas aprobadas en al acuerdo plenario? CUARTO: ¿Ha estudiado ya algún tipo de medida de apoyo al colectivo afectado?"

Contesta el **Sr. Campos Moreno, Delegado de Comercio.**
Enlace al punto 46º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

47º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre el accedo a documentación solicitada de la tala de un ejemplar de drago en zona de Pueblo en Monterrey.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, da lectura a las siguientes:

"En el pasado Pleno, el Grupo Municipal Socialista trasladó la preocupación de vecinos de la Urbanización Veracruz por la tala de un ejemplar de drago (Dracaena draco) situado en la zona de Pueblo Monterrey, entre el Pasaje Yucatán y el Pasaje Chiapas. Según la información facilitada por los vecinos, los trabajos habrían sido ejecutados por una empresa que actuaba por encargo de la empresa municipal de aguas, EMABESA, pese a que el ejemplar se encontraba en una parcela de titularidad privada. Asimismo, recordamos que el drago es una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, por lo que cualquier actuación sobre este tipo de ejemplares debe ajustarse a la normativa vigente y contar con los informes y autorizaciones que, en su caso, resulten preceptivos. Durante el debate plenario, el equipo de gobierno invitó al Grupo Municipal Socialista a solicitar copia del expediente administrativo relacionado con esta actuación. Atendiendo a esa indicación, el 24 de agosto registramos formalmente la solicitud de acceso al expediente. Sin embargo, transcurridas varias semanas, seguimos sin haber recibido la documentación requerida ni explicación alguna sobre el motivo del retraso. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas al equipo de gobierno: Primera. ¿Por qué motivo aún no se ha facilitado al Grupo Municipal Socialista el expediente solicitado el pasado 24 de agosto? Segunda. ¿Cuándo tiene previsto el equipo de gobierno dar

traslado íntegro de la documentación solicitada, permitiendo así el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la oposición? "

Contesta el **Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines**.
Enlace al punto 47º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

Se incorpora el Sr. Bergillos Roldán siendo las quince horas y diecisiete minutos.

48º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE-A, sobre la paralización de las obras de la autovía del agua en verano.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, da lectura a las siguientes:

"En noticias publicadas por el ayuntamiento se dijo que las obras de la autovía del agua se paralizarían en verano para no perjudicar el turismo y que las mismas volverían a comenzar a finales del mes de septiembre. Para nuestra sorpresa, las mismas se reanudaban a principios de septiembre. Además, en los alrededores del colegio La Paloma se comenzaban las obras unas semanas antes del inicio de curso, provocando un caos en el regreso de los alumnos y alumnas a las aulas. Por todo lo expuesto preguntamos: PRIMERO: ¿Cuáles han sido los motivos de comenzar la obra antes? SEGUNDO: ¿Cuál es la fecha prevista para que acabe la misma?"

Contesta **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Agua**.
Enlace al punto 48º: https://videoacta.benalmadena.es/video/202609240936000000/

49º.- Ruegos y preguntas.
Enlace al punto 49º:

49º.1.- Pregunta oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía sobre la tala de un árbol por el entorno del Edificio Ovoide.-

El Sr. Centella Gómez comenta que hace un par de día aproximadamente se ha talado un árbol en la espaldas al edificio Ovoide de apariencia sana y pregunta los motivos de su tala y que se le remita informe del técnico correspondiente.

Contesta **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines** que desconoce dicha actuación y se informará y le hará partícipe de la información.

49º.2.- Pregunta oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía sobre la opinión de la suspensión del derribo en Vista del Rey.-

El Sr. Centella Gómez se interesa por la opinión del Ayuntamiento referente a la suspensión del derribo en Vista del Rey**.**

Atendida por la Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo.

49º.3.- <u>Pregunta oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, sobre los complementos de fin de semana y festivos de los empleados municipales</u>.-

El Sr. Centella Gómez, pregunta que a la vista de cuál va a ser las medidas que va a tomar el Ayuntamiento a raíz del fallo desestimando el recurso del Ayuntamiento, contesta el Sr. Alcalde que se están reuniendo con los Sindicatos, cuando se llegue a acuerdos se informará.

<u>49º.4.- Pregunta oral del Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, sobre expediente informativo sobre la compatibilidad de tres bomberos.-</u>

El Sr. Centella Gómez, se interesa por la compatibilidad de tres bomberos que ejercían en la pública y en la privada, si se ha abierto un expediente informativo al respecto.

49º.5.- <u>Pregunta oral de la Sra. Ramírez Márquez, del Grupo PSOE-A, sobre molestias de árboles en Calle Vencejo y Golondrina</u>.-

La Sra. Ramírez Márquez expone que han recibido la queja de vecinos por el estado de árboles cerca de sus domicilios que producen inseguridad, insalubridad, y otra serie de molestias. Ruego se poden dichos ejemplares y se informen a los vecinos.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Parques y Jardines, los ejemplares se tratan a criterio técnico.

El Sr. Alcalde Presidente invita a los presentes al acto que se celebrará mañana para la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y treinta y dos minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.